

INFORME ANUAL DE SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

MÓDULO V: LA SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

OCTUBRE 2022

The logo for OIReScon features the text 'OIReScon' in a sans-serif font. The 'e' is stylized with a blue and red square. The logo is contained within a white rectangular box.

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ABREVIATURAS

Abreviatura	Denominación
AM	Acuerdo Marco
CPM	Consulta preliminar de mercado
CPV	Vocabulario Común de Contratación Pública
CTGB	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EMP	Encargo a Medio Propio
IAS	Informe Anual de Supervisión
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PA	Precio de Adjudicación
PBL	Presupuesto Base de Licitación
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PC. de la C. de Madrid	Plataforma de Contratación de la C. de Madrid
PC. de la Generalitat de Cataluña	Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la C. A. de Cataluña
PC. de la Junta de Andalucía	Plataforma de Contratación de la C. A. de Andalucía
PC. de La Rioja	Plataforma de Contratación de la C. A. de La Rioja
PC. del Gobierno de Navarra	Plataforma de Contratación de la C. F. de Navarra
PC. del Gobierno Vasco	Plataforma de Contratación de la C. A. del País Vasco - Kontratazioa
PCP. de Galicia	Plataforma de Contratos Públicos de la C. A. de Galicia
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
PYME	Pequeña y mediana empresa
REC	Recurso especial en materia de contratación
SARA	Sujeto a Regulación Armonizada
SDA	Sistema dinámico de adquisición
VEC	Valor estimado del contrato

LA SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

INDICE

I.	Introducción.....	4
II.	Supervisión de la publicidad en la contratación pública.	7
1.	Metodología.....	7
A.	Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos.	7
B.	Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información.....	9
C.	La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.	9
D.	Referencia del contenido mínimo de información en el perfil del contratante y en los anuncios en materia de contratación pública.....	10
2.	Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.	11
A.	La programación de la contratación de los órganos de contratación.	11
B.	Relación de los órganos de contratación.	15
C.	La composición de las mesas de contratación.....	17
D.	Consultas preliminares del mercado.....	19
E.	Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido y el procedimiento simplificado “abreviado”.	21
F.	Recurso especial en materia de contratación.	22
G.	Modificaciones contractuales.....	25
H.	Prórrogas contractuales.....	28
I.	Encargos a medios propios.....	30
J.	El valor estimado, importe del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada.....	33
K.	El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones.....	33
L.	La existencia de lotes en la licitación.	34
M.	La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica.	35
N.	La información sobre los licitadores: identificación y número.	36

O.	La participación de la PYME en los procedimientos de contratación.	38
P.	La participación en la licitación de las empresas que pertenecen a otro Estado Miembro o a un tercer país.....	39
Q.	Las condiciones de admisión o los requisitos previos de participación a la licitación en PLACSP.	40
R.	Las ofertas anormalmente bajas.....	43
S.	La subcontratación.....	44
T.	Los concursos de proyectos, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición.....	46
U.	Publicación del contrato menor.....	47
V.	Las condiciones de ejecución. Los criterios medioambientales, sociales, de innovación o de otro orden.....	50
W.	La publicación de los Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición.	53
X.	La ejecución del contrato	56
Y.	Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next Generation)	58
III.	Supervisión de la transparencia en la contratación pública.	61
1.	Metodología.....	61
2.	La contratación pública en el ordenamiento jurídico regulatorio del principio de transparencia.	65
3.	Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2021.....	72
A.	Resoluciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública.	72
B.	El sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública.....	75
IV.	Conclusiones.....	82
V.	Recomendaciones.....	83
Anexo I.	La contratación pública en la REGULACIÓN de transparencia de ámbito estatal y autonómico.	88

I. INTRODUCCIÓN

En los diferentes Informes Anuales de Supervisión de la Contratación Pública en España (IAS¹) aprobados y publicados por la OIReScon hasta la fecha, se ha analizado el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública como principios vertebradores que afectan a todas las fases del contrato: preparación, licitación, adjudicación, ejecución y extinción, tal y como establece el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Dada su innegable importancia, es indispensable supervisar la publicidad y la transparencia en la contratación pública en su doble vertiente, tanto como principio derivado del derecho a la buena administración, como en la apertura de la información pública al ciudadano. A mayor abundamiento no hay que olvidar que la LCSP atribuye a la OIReScon la función de *“velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación”*².

El principio de publicidad es uno de los principios clave en la contratación pública, no como fin en sí mismo, sino como instrumento de difusión y facilitador de la concurrencia en las licitaciones, en aras de lograr la mejor oferta y solución (oferta más ventajosa) a los poderes adjudicadores. Con ello responde a la eficacia y eficiencia y consigue su objetivo último, esto es, la plena satisfacción de las necesidades del sector público, garantizando la máxima concurrencia en las licitaciones y la igualdad de trato entre quienes puedan participar en dicho procedimiento.

Asimismo, este carácter instrumental del **principio de publicidad** está intrínsecamente relacionado con el **principio de transparencia**, que responde a la necesaria rendición de cuentas de las administraciones públicas respecto del ciudadano. Es innegable la importancia y preeminencia de estos principios en la LCSP, incluidos en su artículo primero, estableciéndose como **principios rectores de todo el procedimiento**.

El principio de publicidad genéricamente enunciado en el citado artículo 1 de la LCSP se materializa en una serie de medidas concretas desarrolladas en el articulado de la Ley, destacando por encima de todos ellos el artículo 63, relativo a la publicidad en el perfil del contratante, con el que todo órgano de contratación debe contar con el fin de cumplir con las exigencias de la publicidad, tanto de la información general de cada órgano como la relativa a la actividad contractual de éste.

¹ [IAS 2019](#), [IAS 2020](#) e [IAS 2021](#).

² Artículo 332.6.c) de la LCSP.

A ello hay que sumar la información contenida en los anuncios³, ya que, si bien es cierto que éstos están incluidos y mencionados en el apartado 2 y la letra c) del apartado 3 del artículo 63, realmente es en el Anexo III de la norma donde se especifica, al detalle, la información que debe contenerse en cada uno de ellos⁴.

A mayor abundamiento, todas las exigencias anteriores se ven reforzadas con la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), en cuyo artículo 8, apartado 1, se establece que deben publicarse *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.”*

Por todo ello, con el fin de analizar el grado de publicidad y transparencia existente, la OIReScon ha supervisado y comprobado que, efectivamente, existen herramientas y medios adecuados para garantizarlas. Esta actuación desemboca inexorablemente en el análisis de la información que puede publicarse en las Plataformas de Contratación existentes en el conjunto del sector público del Estado y de las comunidades autónomas, así como las distintas fuentes de información en materia de contratación, con arreglo al artículo 347 de la LCSP.

De este modo, la OIReScon realizó en los IAS 2019, 2020 y 2021, una supervisión de la publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, incluyendo un seguimiento de aquellos aspectos susceptibles de mejora y comprobando si han sido objeto de corrección o modificación. Dando continuidad a esta línea de trabajo, se han revisado nuevamente todos aquellos extremos analizados en los anteriores IAS, constatando su invariabilidad o su modificación y, en su caso, mejora.

³ No debe obviarse una importante previsión de la LCSP que considera como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos celebrados por poderes adjudicadores la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado *“en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el ‘Diario Oficial de la Unión Europea’ o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135”* (letra c) del apartado 2 del artículo 39).

⁴ En este sentido debe tenerse en cuenta el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1780 de la Comisión de 23 de septiembre de 2019 por el que establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/1986 \(“formularios electrónicos”\)](#).

De acuerdo con el artículo 332.1 de la LCSP, el presente informe ha sido aprobado por el pleno del órgano colegiado el día 13 de septiembre de 2022.

II. SUPERVISIÓN DE LA PUBLICIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1. Metodología

A. Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos.

El seguimiento de actuaciones y análisis realizado en el presente informe se centra en la información y en los datos abiertos puestos a disposición por la [Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado](#) (PLACSP), así como la información de las Plataformas de contratación de ámbito autonómico.

Se considera capital recordar, en relación con los datos abiertos, el apartado 8 del artículo 347 de la LCSP en el que se establece que *“la información se publicará en estándares abiertos y reutilizables”* y por otro lado el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 63 de la misma norma, que indica que el acceso a la información del perfil será libre e, igualmente, que *“toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información”*.

Realmente sigue sin existir un desarrollo normativo que especifique cuál sería la información que, al menos, PLACSP y el resto de plataformas autonómicas tengan que ofrecer en datos abiertos, ya que la mención de la norma de *“toda la información”* es de difícil cumplimiento en términos absolutos y técnicos (sobre todo si se tiene en cuenta la naturaleza de mucha de la información a la que se refiere el apartado 3 del artículo 63 de la LCSP).

En el caso de **PLACSP**, debe destacarse un **significativo cambio y mejora respecto a los datos abiertos que ofrece**, entre los que destaca la ampliación de información relativa a los contratos sujetos a financiación europea. En este sentido, cabe citar el documento publicado en la propia PLACSP [“Resumen de contenidos en conjunto de datos abiertos”](#)⁵.

Además, no hay que olvidar la puesta en marcha de la herramienta [Open PLACSP](#), herramienta orientada al tratamiento de ficheros de datos abiertos de esta plataforma y su transformación en hojas de cálculo, permitiendo así que cualquier interesado pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.

⁵ Todo el detalle referente al formato de los ficheros de datos abiertos y a la descripción disponible en cada licitación se puede consultar en el [“Documento de especificación técnica del mecanismo de sindicación”](#), que se encuentra accesible en dicho portal de datos abiertos.

Por último y en cuanto a PLACSP, se destaca que ha puesto a disposición de la OIReScon diferentes perfiles de usuarios en el entorno de pruebas que permiten una comprobación in situ de las funcionalidades de la plataforma.

En el caso de las plataformas autonómicas, la información que se ofrece en datos abiertos varía, tanto en el formato como en el contenido de la información. Por ello se ha tenido en cuenta, en este caso, la configuración de la plataforma en sí y la información disponible mediante sus buscadores.

Cabe mencionar que, la información relativa a las plataformas autonómicas no se ha realizado en los apartados K, L, Q, R, S del epígrafe 2, debido a no que se dispone de un usuario que permita comprobar los extremos objeto de supervisión y no existir la posibilidad de identificar tal información en los motores de búsqueda de acceso libre de tales plataformas.

No obstante, en los apartados J, M, N, O, P del epígrafe 2, se ha realizado una búsqueda aleatoria de licitaciones recientes y se ha revisado de qué forma las plataformas arrojan la información analizada para poder así ofrecer información al respecto. Todo ello sin perjuicio de que cada plataforma autonómica pueda o no ofrecer mayores posibilidades de publicidad que, en caso no ser utilizadas por los órganos de contratación, no han podido observarse en las búsquedas realizadas.

En definitiva, se ha realizado nuevamente un desglose exhaustivo de la información que debe constar obligatoriamente en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, comprobando y cotejando, si esta información se publica en PLACSP de forma adecuada y, además, si esta información está en los datos abiertos, o en los datos de los servicios de información autonómicos y plataformas autonómicas que publican mediante mecanismo de agregación en PLACSP⁶.

Cabe citar en este punto que esta Oficina considera que **los datos abiertos en materia de contratación pública deberían poder obtenerse masivamente y de forma que se facilite su carga, tratamiento y procesado conjunto**, dados los volúmenes de licitaciones que se publican, así como el carácter dinámico de la información y la interrelación existente entre algunos de los procedimientos.

⁶ Los datos abiertos del [Portal de Contratación de la Comunidad Autónoma de Madrid](#); los [Datos Abiertos de la Generalitat de Catalunya](#), los Datos Abiertos del [Registro de Contratos del Gobierno Vasco](#), los [Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de La Rioja](#) en materia de contratación, los Datos abiertos de la [Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Galicia](#), los [Datos abiertos del Gobierno de Navarra](#) en materia de contratación. Con relación a los [Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#), no hay, de momento, datos abiertos en formato reutilizable de manera completa, aunque se permite la descarga de búsquedas de listados paginados, de 100 en 100 licitaciones, en formato csv de la Plataforma de Contratación.

B. Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información.

Respecto a la información obtenida de las plataformas de contratación del conjunto del sector público, debe recordarse un hecho clave que es la ausencia de responsabilidad de las plataformas de contratación con relación a la cantidad y veracidad de los datos publicados en los perfiles y expedientes de contratación, siendo ésta de los órganos de contratación. **Las plataformas de contratación, por tanto, tienen una finalidad meramente instrumental.**

Es cierto, que se han establecido algunos campos de obligada cumplimentación (como ha podido comprobarse en el caso de PLACSP), de modo que existen algunas alertas y reglas automáticas o se han configurado alertas de falta de información en relación a la publicación de determinados anuncios⁷, pero sigue habiendo campos con información clave para el expediente de contratación que, o bien no son de obligada cumplimentación o bien, al no haber control de calidad o verificación de la información publicada, pueden ser erróneos o incoherentes.

C. La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

Como se ha señalado en IAS anteriores, uno de los grandes hándicaps para analizar la información de las distintas plataformas es la falta de criterio uniforme y homogeneización en la información, afectando este hecho directamente a la calidad del dato e impidiendo, entre otras cosas, la explotación masiva de los datos de contratación pública.

La necesidad de coordinación entre las distintas plataformas es imprescindible, máxime si se tiene en cuenta que, de acuerdo al artículo 347 de la LCSP, estas plataformas deben comunicarse entre sí inexorablemente, puesto que *“los servicios de información autonómicos”* o plataformas autonómicas existentes deben, mediante un mecanismo de agregación, publicar en PLACSP *“la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados.”*

Habida cuenta de lo anterior, cabe recordar respecto a los datos en formato abierto y reutilizable de las plataformas autonómicas:

- En primer lugar, que la información dada por las plataformas, aunque tiene un núcleo común, no es homogénea. En cada plataforma se publican los datos y en los campos decididos según su propio criterio, sin que haya una norma, instrucción o criterio común, puesto que la LCSP no se pronuncia al respecto más allá de expresiones genéricas.
- Los formatos en los que se publican son también diferentes, de tal forma que se impide el tratamiento o explotación agregada de los datos en su conjunto.

⁷ Es el caso, por ejemplo, de los anuncios que deben ser enviados al DOUE.

Por ello, **es necesario que exista una coordinación de todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público** y que se determine:

- Qué información debe incluirse en la obligación establecida en el tercer párrafo del apartado 3 del artículo 347 de la LCSP relativa a la publicación en PLACSP de *“la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados”*.
- Qué datos de las plataformas autonómicas que se comunican mediante el mecanismo de agregación deben publicarse como datos en formato abierto y reutilizable por PLACSP.
- Adicionalmente, sería deseable unificar el formato en el que se realizan las publicaciones de los datos en formato abierto y reutilizable de las distintas plataformas de contratación.

En este sentido, se tiene constancia de la celebración de las secciones de contratación pública electrónica y la relativa a la información cuantitativa y estadística del Comité de Cooperación en materia de contratación pública⁸ en cuyo seno se están debatiendo y tratando, entre otras, estas cuestiones, con la elaboración de una propuesta de estrategia para la mejora de la disponibilidad de los datos sobre contratación pública.

D. Referencia del contenido mínimo de información en el perfil del contratante y en los anuncios en materia de contratación pública.

El análisis realizado por la OIReScon, tanto en este IAS como en los anteriores, parte de la supervisión en las plataformas de contratación de la información que, de acuerdo con el artículo 63 y los anuncios del Anexo III de la LCSP, debe constar en éstas. Asimismo, se analiza y supervisa que esta información se ofrece en formato abierto y reutilizable tal y como establece el párrafo 2 del apartado 1 del mencionado artículo 63 de la LCSP.

Debe destacarse que el criterio de esta Oficina es entender **como información esencial del expediente de contratación**, susceptible de ofrecer en formato abierto y reutilizable, **la información contenida en el artículo 63 y los anuncios del Anexo III de la LCSP**, sin perjuicio de las modificaciones o aclaraciones que se hagan por el legislador o aquellas entidades con competencia de regulación e interpretación en materia de contratación pública.

⁸ Artículo 329.3.d) de la LCSP.

2. Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

A. La programación de la contratación de los órganos de contratación.

La programación de la contratación se recoge en el artículo 28.4 de la LCSP, precepto de gran importancia o trascendencia. Este artículo establece *que “las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*, por lo que queda clara la vocación de que esta programación sea pública.

Por tanto, la programación de la contratación que haga el órgano de contratación debe quedar publicada en el correspondiente perfil del contratante, además de que ésta sea publicada mediante anuncio de información previa.

En la supervisión de la “Fase preparatoria del contrato” realizada en el IAS 2021 quedó patente la necesidad de mejorar la programación y planificación de la actividad contractual o, al menos, su publicación y difusión. En las conclusiones de dicho documento, se indica que la diversa configuración de la publicidad de las programaciones de la actividad contractual dificulta su detección e identificación para los posibles licitadores, siendo esto un obstáculo a la pretendida transparencia y publicidad que la norma exige, siendo recomendable que las plataformas de contratación revisen la configuración que tienen de los mecanismos para dar publicidad de las programaciones de la actividad contractual, con el fin de ofrecer herramientas suficientes a los órganos de contratación que les permita cumplir con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP. En este sentido se recuerda que hay plataformas de contratación que todavía no han previsto un espacio propio para las programaciones de la actividad contractual. Además, la configuración que se realiza de las programaciones en las distintas plataformas de contratación difiere mucho de ser homogénea o uniforme, aspecto que dificulta su seguimiento y, evidentemente, complica el acceso a esta información por parte de los operadores económicos y potenciales licitadores.

En el caso de la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#) (PLACSP), ésta ofrece a los órganos de contratación que tienen dado de alta su perfil del contratante la posibilidad de publicar sus programaciones en la sección “Documentos”, dentro del perfil del contratante de cada poder adjudicador. Allí, en el apartado de “Previsiones de contratación”, se puede anexar el documento correspondiente. La posibilidad de publicar un anuncio de información previa se incluye en cada una de las licitaciones que se creen, de manera que se refieren a contratos singularizados.

En la [Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía](#) (PC. de la Junta de Andalucía), no existe espacio configurado como tal para las programaciones, pero pueden encontrarse dentro de cada perfil de contratante, en el apartado “Documentos” o “Documentación” en el caso de que exista tal apartado y se haya publicado. Los anuncios de información previa que se pueden consultar no incluyen programaciones, sino tan solo contrataciones singularizadas.

Un ejemplo de buena práctica y transparencia es el tratamiento dado por la C. A. de Cataluña, que tiene habilitado un apartado en su web dedicado exclusivamente a la [Contratación programada](#) del año en curso. Dicha información la ofrece en formato abierto y reutilizable⁹. En esta sección se aglutina las programaciones que, a su vez, están publicadas en la [Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya](#) (PC. de la Generalitat de Catalunya). Asimismo, se pone a disposición de quien quiera consultar la web, un visor de la citada programación. A su vez, dentro de cada perfil de contratante, pueden encontrarse las programaciones correspondientes en formato Excel en el apartado “Documentos”. Realizando una búsqueda por “Anuncios previos” se arrojan resultados relativos a contratos individualizados y figura también algún plan anual de contratación. Estos se pueden exportar a Excel con un límite de 50 páginas, con 10 registros cada una (500 registros en total).

En la [Plataforma de Contratos Públicos de Galicia](#) (PCP. de Galicia) puede consultarse el perfil de 394 perfiles de contratante¹⁰, y dentro de cada uno de ellos puede accederse a las programaciones en la pestaña “Plan Anual”, siempre y cuando haya sido publicada. El apartado de [“Anuncios previos”](#) se refiere a contratos singularizados.

En la configuración de la [Plataforma de Contratación de La Rioja](#) (PC. de La Rioja), se ha añadido la opción de búsqueda de [“Planes anuales de contratación”](#) mediante la que se puede acceder a las planificaciones de 2021 y 2022¹¹. El documento incluye información del número de contratos y valor estimado de los mismos por cada Consejería. Añade una tabla con información sobre el órgano o servicio contratante, fecha prevista de inicio del contrato, tipo de contrato, objeto, plazo de duración, procedimiento de licitación, valor estimado y CPV. Los datos aportados no son abiertos. Por otra parte, en el motor de búsqueda de licitaciones figura la opción de seleccionar el filtro de “Anuncio previo”, mostrándose 41 resultados en 2021 que pueden exportarse a Excel y PDF, si bien se refieren a contrataciones singularizadas.

⁹ La información se puede visualizar mediante Excel mostrando los siguientes campos: Trimestre previsto para la contratación, departamento/s responsable, descripción del contrato, agrupación, tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, importe estimado del contrato, duración en meses, prórroga prevista y reserva social del contrato.

¹⁰ Revisado a fecha 12 de julio de 2022.

¹¹ Revisado a fecha 5 de julio de 2022.

En la [Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid](#) (PC. de la C. de Madrid) se ha configurado un espacio ("[Planes anuales de contratación](#)") para las programaciones, donde se han publicado unas instrucciones y recomendaciones para su elaboración, aunque las programaciones publicadas en este espacio, cuando se publican, son únicamente del año 2022. Según se indica, se publican los planes anuales de contratación pública de las entidades adjudicadoras de la C. de Madrid, mediante ficheros Excel con los datos más significativos de los contratos que tienen previsto tramitar durante el año, estén o no sujetos a regulación armonizada, exceptuando los contratos menores. En el modelo de documento Excel que se facilita, se incluyen como campos a cumplimentar: entidad adjudicadora, título del contrato, tipo de contrato, código/s CPV, procedimiento de adjudicación, valor estimado, duración del contrato y fecha estimada de convocatoria. Además de divulgar así su plan anual de contratación, cada entidad debe publicar también los anuncios de información previa de los contratos sujetos a regulación armonizada, lo que permite que en las convocatorias que después se anuncien a licitación se reduzcan los plazos para la presentación de ofertas o solicitudes de participación. A través de la consulta de anuncios de información previa, se encuentra alguna programación, si bien estos anuncios suelen referirse a contratos singularizados y, por tanto, cabe esperar que su publicación pase a realizarse en el espacio creado para ello indicado anteriormente.

La [Plataforma de Contratación del Gobierno de Navarra](#) (PC. del Gobierno de Navarra), no prevé la publicación específica de las programaciones en espacio propio. Admite consultar anuncios de información previa utilizando como criterio de filtro el ejercicio que se prevé licitar, pero éstos no incluyen programaciones sino tan solo contrataciones singularizadas.

Por otro lado, la [Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco](#) (PC. del Gobierno Vasco), en el "[Perfil del contratante](#)", incluye en el apartado de "[Búsqueda de anuncios](#)", concretamente en la "[Búsqueda avanzada](#)", como criterio de consulta, "plan anual de contratación". Al seleccionar dicho criterio, se marca automáticamente también el de "Anuncio de información previo", por lo que el resultado de la búsqueda incluye ambas cuestiones. Ofrece que sean arrojados los datos en "Ampliado" o "Tabla". A partir de esos listados se puede ir accediendo a los planes anuales de contratación de cada perfil del contratante en caso de que hayan sido adjuntados. No se puede filtrar por el año al que corresponde la planificación sino cuando ha sido publicada. No existe un apartado específico de programaciones.

Por último, y aunque ya se encuentra integrada en PLACSP, debe mencionarse como ejemplo de buenas prácticas, como ya se hizo en el IAS 2021, [el perfil del contratante de la C. A. del Principado de Asturias](#), que tiene previsto un apartado específico sobre planes de contratación, clasificados cronológicamente y por entidad contratante. Tan solo sería mejorable el formato de su publicación, que debiera ser abierto y reutilizable. En los mismos términos

podemos destacar la [C. A. de Aragón](#), que también publica los planes anuales de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe insistirse en recomendar a las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho, como ya se hiciera en anteriores IAS, que prevean o configuren un espacio o medio de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante de las diferentes entidades contratantes y hagan posible su búsqueda y seguimiento, propiciando con ello la información a los operadores económicos.

En este sentido, se insiste en la distinción puesta de manifiesto en IAS anteriores consistente en diferenciar la programación de la actividad contractual de una entidad o poder adjudicador, de la planificación propia de un expediente o contrato concreto o singularizado. En este sentido, la primera requiere un ejercicio de previsión y reflexión sobre las necesidades de la entidad de cara a la consecución de sus objetivos y fines, en un periodo de tiempo determinado (anual o plurianual), mientras que la segunda se enfoca en la cuantificación de la duración de las fases de un procedimiento con el fin prever la entrada en vigor y ejecución del contrato en el momento preciso en que éste es necesario.

La distinta naturaleza de ambas parece requerir un modo diferente de dar publicidad y difusión, sin perjuicio del contenido del artículo 28.4 de la LCSP relativo al “anuncio de información previa”:

- La programación de la actividad contractual responderá a la necesidad de informar de la previsión de contratos de la entidad, en la cual deberán consignarse, como mínimo, una serie de datos que permita, claramente, su identificación, entre los que pueden mencionarse, sin ser exhaustivo, el objeto de contrato, la estimación del presupuesto base de licitación o valor estimado del contrato o la previsión de la entrada en vigor o convocatoria de la licitación, etc.
- La planificación de un contrato responderá a la necesidad que los potenciales licitadores al mismo puedan tener con vistas a la preparación de sus ofertas. En este caso, los datos a consignar en el anuncio responden, como no puede ser de otro modo, a lo establecido en el Anexo III de la LCSP.

En consecuencia, debería reflexionarse sobre la posibilidad de diferenciar ambos instrumentos puesto que responden a distintas finalidades, ya sea con la adecuada modificación normativa que permita más claridad, ya sea en un futuro desarrollo reglamentario en el cual se añada la información mínima a incluir en la programación, formato, publicación, etc.

B. Relación de los órganos de contratación.

En cuanto a información del órgano de contratación, supervisada la disponible en los perfiles alojados en PLACSP, se ha comprobado que toda aquella que la norma califica de obligatoria puede publicarse en esta plataforma, siendo ésta una herramienta adecuada para la publicidad del perfil.

Como ya se mencionó en el IAS 2021, una de las cuestiones a destacar en PLACSP es la publicación de un conjunto de [datos abiertos](#) denominado “*Perfiles de contratante de los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público*”. Este conjunto de datos contiene una relación de los órganos de contratación que se alojan en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tanto activos como inactivos. Por cada órgano de contratación, se proporcionan los datos más relevantes. Este conjunto de datos se distribuye mediante un único fichero de tipo “Office Open XML”, con extensión XLSX que se actualiza periódicamente.

A fecha 27 de julio de 2022, constan en este listado 20.986 perfiles de órganos de contratación alojados en PLACSP (20.036 activos y 950 inactivos) y se incluyen los siguientes datos/campos: ID Plataforma, nombre del órgano de contratación, ubicación en el sector público, dependencia primer nivel, dependencia segundo nivel, NIF, DIR3, código postal, activo / inactivo y como novedad se incluye también el dato de si es o no medio propio (identificándose 88).

Respecto al resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico:

- PC. de la Junta de Andalucía dispone de un espacio de [“perfiles de contratante”](#), que recoge 254 entidades, en las cuales se indica la información exigida en el artículo 63.2 de la LCSP. Además, incluye un enlace con las entidades anteriores al Decreto de la Presidencia 2/2019, de 21 de enero de la Junta de Andalucía, así como anteriores al Decreto de la Presidencia 3/2020, de 3 de septiembre y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre. No es posible exportar la información o el listado en formato abierto y/o reutilizable.
- PC. de la Generalitat de Cataluña igualmente configura un espacio [“perfiles de contratante”](#), que incluye un buscador en el que constan (a fecha 27 de julio de 2022) 1.925 perfiles en dicha plataforma. Puede incluirse, en cada uno de ellos, la información exigida en la LCSP. No obstante, no puede extraerse el listado en formato abierto y/o reutilizable.
- PCP. de Galicia: dispone de un listado de [perfiles del contratante](#) activos (394 en la consulta realizada por esta Oficina el día 27 de julio de 2022) y se incluyen todos los datos exigidos por el artículo 63.2 de la LCSP al respecto. No obstante, no puede exportarse dicho listado en formato abierto y reutilizable, sino que es únicamente de consulta on line.

- PC. de La Rioja tiene configurado un espacio dedicado a [“Entidades y sus Mesas de contratación”](#) en la que constan un total de 28 entidades (a fecha 27 de julio de 2022). No obstante, no se puede consultar la información y datos del perfil del contratante, tan solo la resolución, en su caso, de la mesa de contratación que asiste en cada entidad. Tampoco es posible exportar el citado listado en formato abierto y/o reutilizable.
- PC. de la C. de Madrid no tiene un espacio configurado para entidades o perfiles alojados en la misma, no siendo posible tampoco obtener los datos en formato abierto y/o reutilizable.
- PC. del Gobierno de Navarra, en el espacio dedicado a los licitadores, ha configurado un [buscador específico](#) de entidades adjudicadoras que recoge la información de 775 entidades a fecha de 27 de julio de 2022. En cada una de ellas se incluye la información identificativa de órgano de contratación que exige la LCSP en su artículo 63.2. No obstante, no permite extraer el listado o su información en formato abierto y/o reutilizable.
- PC. del Gobierno Vasco tiene configurado un buscador [“Búsqueda de Poderes adjudicadores”](#) que incluye la información de 805 entidades, permitiendo, además, la posibilidad de suscribirse a alertas en cada una de ella. Sin embargo, tampoco es posible exportar el listado en formato abierto y/o reutilizable.

De acuerdo con lo expuesto y con la información ofrecida por las Plataformas, se puede hacer una cierta estimación (a falta de la información de la PC. de la C. de Madrid) de los órganos de contratación existentes en el sector público de España:

Plataforma	Número de entidades ¹²	Disponible en datos abiertos
PLACSP	20.036 ¹³	sí
PC. de la Generalitat de Cataluña	1.925	no
PC. del Gobierno Vasco	805	no
PC. del Gobierno de Navarra	775	no
PCP. de Galicia	394	no
PC. de la Junta de Andalucía	254	no
PC. de La Rioja	28	no
PC. de la C. de Madrid	Sin datos	no
TOTAL	24.217	

Fuente: Información de las webs de las plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración propia OIReScon

¹² El número de entidades no se corresponde con el número de órganos de contratación puesto que varios casos existen varios órganos de contratación en una entidad.

¹³ En este caso, sí son órganos de contratación en situación ACTIVO.

En este sentido se recomienda a aquellas plataformas de contratación que no lo hubieran realizado, que lleven a cabo las actuaciones oportunas para asegurar que existen los medios y herramientas adecuadas a disposición de los órganos de contratación que permitan el cumplimiento de las exigencias de publicidad del artículo 63.2 de la LCSP que existen respecto a este extremo.

Por último, se sugiere adoptar los protocolos de actuación, coordinación o las medidas oportunas dirigidas a verificar que la información de cada poder adjudicador está actualizada, es unívoca y está vigente. En esta línea se sugiere, adicionalmente, que las propias plataformas de contratación sopesen la posibilidad de configurar alertas, o mecanismos similares, que avisen a los poderes adjudicadores de la actividad contractual de los órganos de contratación, la ausencia de ella o posibles incoherencias de información o actuación.

C. La composición de las mesas de contratación.

De acuerdo con el artículo 63.5 de la LCSP, deberá ser objeto de publicación la composición de las mesas de contratación. No obstante, y tal y como se ha señalado en anteriores Informes, ninguna de las plataformas recoge esta información en formato abierto y reutilizable.

En este sentido debe señalarse que PLACSP mantiene la posibilidad de emitir un informe automático con la información de la composición del órgano de asistencia. Como ya se indicó en IAS anteriores, este, sin duda, supone un avance, ya que dicho informe podría permitir en el futuro, en el caso de que hubiese una base de datos al efecto, búsquedas nominativas de aquellos que forman o han formado parte de órganos de asistencia, con el fin de cotejar su posible incompatibilidad. **Así, podría apuntarse que dicha medida es un avance en la integridad en materia de contratación pública y germen de posibles medidas de desarrollo y aplicación de las obligaciones establecidas para las Administraciones Públicas en el artículo 64 de la LCSP.**

No obstante lo anterior, la publicación de dicho informe en esta plataforma sigue haciéndose en el apartado “Documentos” de la pestaña de “Administración” o bien en cada uno de los expedientes de contratación, como documentación adjunta. En conclusión y si bien el órgano de contratación cumple con la publicidad debida, debe subrayarse que dicha información no está disponible en un formato abierto y reutilizable.

Por otro lado, revisados los servicios de información y plataformas autonómicas, la composición de las mesas de contratación se recoge de diversa forma. En ninguno de los casos, esta información está disponible en formato de datos abiertos:

Plataforma	Información sobre la composición de la mesa de contratación	Disponible en datos abiertos
PC. de la Junta de Andalucía	La información se puede poner a disposición en cada expediente de contratación en el apartado genérico de "Documentación Complementaria".	no
PC. de la Generalitat de Cataluña	La información se publica en un apartado genérico de "Documentos", dentro de cada uno de los perfiles de contratante. Podría también incorporarse en cada expediente de contratación en el apartado de "Documentación".	no
PCP. de Galicia	La información está disponible en cada expediente de contratación que incluye apartado específico para publicar la información sobre las mesas de contratación donde se pueden adjuntar los documentos relativos a las mismas además de indicarse el acto, lugar, fecha y hora de celebración.	no
PC. de La Rioja	En el apartado dedicado a las "Entidades y sus Mesas de contratación" existe la posibilidad de incluir información relativa a las resoluciones de nombramiento de los miembros de las mesas de contratación. En cada expediente se recogen las actas de la Mesa de contratación en un apartado genérico de "Otros Documentos".	no
PC. de la C. de Madrid	Está habilitado un espacio específico en el que se publican las mesas de contratación de carácter permanente. Dentro de cada licitación existe la posibilidad de adjuntar documentación en relación con la "composición de las mesas de contratación", y las "actas de las mesas, licitadores y documentación complementaria" en el apartado de "Gestión".	no
PC. del Gobierno de Navarra	En cada expediente permite la opción de incluir las actas de la mesa de contratación en las que se incluye su composición en el apartado de "Actas de la Mesa de Contratación o informes de unidad gestora".	no
PC. del Gobierno Vasco	Como novedad, existe la opción de indicar quienes son los componentes de la mesa/comité en el apartado "Organismos" de cada licitación haciendo constar el nombre, función y dirección de correo electrónico. Las actas y composición de la mesa se pueden adjuntar en los apartados genéricos de "Ficheros" y "Tablón de anuncios" dentro de cada expediente.	no

Fuente: Información de las webs de las plataformas de contratación del conjunto del sector público y elaboración propia OIReScon

En definitiva, se debe insistir en la recomendación de habilitar los mecanismos necesarios para supervisar que se publica la composición de las Mesas de Contratación y órganos de asistencia y que esta información sea accesible, en formato abierto y reutilizable. **Debe tenerse en cuenta que la publicidad de esta información responde al principio de transparencia e integridad en la**

contratación pública, reduciendo los riesgos y posibles conflictos de interés existentes.

D. Consultas preliminares del mercado.

De acuerdo con el artículo 115 de la LCSP, las consultas preliminares de mercado (CPM) deben ser publicadas en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, antes de que el órgano de contratación inicie la consulta. Concretamente debe publicarse el objeto de la consulta, cuándo se iniciará y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la misma. Además, en el perfil del contratante deben constar las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

Como novedad, en PLACSP los órganos de contratación pueden publicar sus CPM en la pestaña de “Otras Publicaciones” – “Consultas”. Se solicita cumplimentar los siguientes campos: Identificador de la consulta, objeto de la consulta, fecha de inicio de la consulta, fecha límite de respuesta, condiciones o términos de envíos / presentación de respuestas, idiomas adicionales al español, indicación de si se trata de una consulta abierta o con selección de participantes (en el segundo caso, indicación de los participantes y motivación de su selección), datos de la futura licitación objeto de la consulta preliminar (tipo de contrato, objeto, procedimiento y CPV). Además, incluye un buscador que permite identificar las consultas creadas, publicadas, realizadas o anuladas. En tal sentido, PLACSP ha dado respuesta a la previsión que había anunciado en relación a la incorporación de esta actualización que permite la posibilidad de publicar CPM.

Los operadores económicos tienen a su disposición un buscador de CPM en el apartado de [“Publicaciones”](#) en el que se permite utilizar como filtros los siguientes campos: nombre del órgano de contratación, estado (publicada o anulada), fecha de publicación, fecha de inicio de la consulta, fecha límite de respuesta y expediente. Además, permite filtrar en función de si tienen o no un expediente relacionado.

Adicionalmente a la posibilidad de publicar la CPM, debe recordarse la necesidad de que su anuncio, documentación e informe de conclusiones o resultados pudiesen quedar vinculados al expediente que, en su caso, finalmente se tramite. De esta manera, al crear la licitación en PLACSP es posible seleccionar la “Consulta preliminar de mercado relacionada” y así asignarla a la correspondiente licitación. Sin embargo, en PLACSP, solo 5 de las 103 consultas publicadas a hasta 27 de junio de 2022 están asociadas a un expediente de contratación¹⁴.

¹⁴ Estos datos corresponden solo al 2022.

Por último, no debe olvidarse la conveniencia de que esta información esté en formato abierto y reutilizable, no incluyéndose actualmente en los datos de estas características que se ofrecen por PLACSP. Este extremo, si bien no es obligatorio, sí sería deseable.

Por su parte, cabe mencionar que las plataformas de contratación autonómicas han dado, hasta ahora, un tratamiento diferente a las CPM si bien sí han recogido en su mayoría:

- PC. de la Junta de Andalucía ha incorporado un buscador específico dentro de las CPM, dando a estas un espacio propio en el marco de los perfiles de contratación alojados en dicha plataforma.
- PC. de la Generalitat de Cataluña ha configurado una sección de [“alertas futuras y consultas preliminares”](#) que permite identificar la totalidad de las CPM. Además, en el buscador avanzado de las licitaciones es posible filtrar, en el campo “Fase de publicación”, por “Alertas futuras y consultas preliminares” y así identificar los expedientes en los que se ha llevado a cabo CPM, permitiendo exportar los resultados a formato Excel (con el límite de 500 resultados en cada documento). Al entrar en el expediente se pueden consultar los datos de la consulta y los documentos asociados a la misma. Además, la CPM genera un “expediente” que permite la tramitación completa del procedimiento hasta su formalización, no obstante, en todas las consultas analizadas los órganos han decidido la apertura de un nuevo expediente para la licitación, perdiendo la oportunidad que ofrece este sistema de asociar el expediente de contratación a la consulta preliminar.
- PCP. de Galicia no ha implantado configuración específica alguna hasta el momento.
- PC. de La Rioja ha habilitado una sección específica para las CPM de los órganos de contratación cuyos perfiles aloja, aunque admite la posibilidad de mejorarla al centrarse exclusivamente en consultas en materia de proyectos de compra pública, de innovación y en materia educativa.
- PC. de la C. de Madrid ha habilitado en el buscador la posibilidad de filtrar por “consultas preliminares” en “tipo de publicación”.
- PC. del Gobierno de Navarra ha configurado las CPM como si fueran un tipo de anuncio de contratación más, pudiendo localizar tanto las últimas publicadas como acceder a un motor de búsqueda específico.
- PC. del Gobierno Vasco ha incluido en la búsqueda avanzada de anuncios una opción denominada “Consultas preliminares de mercado”. Al seleccionarla, se marca automáticamente la de “Anuncio de información previo”. Al arrojar los resultados, se permite entrar en cada consulta donde

se permite adjuntar documentación e identificación de asesores seleccionados en su caso. Los datos no son abiertos ni reutilizables.

En definitiva, sería recomendable que aquellas plataformas que aún no han configurado una vía para registrar las CPM, habilitaran las herramientas adecuadas para que los órganos de contratación pudieran cumplir con los requisitos legales del artículo 115 de la LCSP. Y, además, que pudiesen ofrecerse esos datos en formato abierto y reutilizable.

E. Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido y el procedimiento simplificado “abreviado”.

En relación con la justificación del tipo de procedimiento cuando no se trata de un abierto o un restringido, en PLACSP se ha incluido este dato denominado “Justificación del proceso” de acuerdo con el documento de sindicación. En dicho campo se ha establecido un código que tipifica el motivo por los que el órgano de contratación seleccionó el procedimiento de contratación. Este cambio viene a dar respuesta a una recomendación realizada en anteriores IAS por lo que procede reconocer dicho avance. Cabe esperar que dicha información se incorpore a los datos abiertos que esta Plataforma ofrece.

Además de lo anterior, debe recordarse que la justificación del procedimiento forma parte intrínseca del expediente (artículo 116.4 de la LCSP) y se incorpora en la mayoría de los casos en la memoria justificativa del contrato con el resto de características esenciales y condiciones de la licitación.

De otra parte y relacionado con el tipo de procedimiento, cabe mencionar que el procedimiento abierto simplificado “abreviado” regulado en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP y así denominado en el artículo 51 del [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública, y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), ha empezado a recogerse en algunas plataformas de contratación que se señalan a continuación:

- PLACSP: No incluye la posibilidad de filtrar aquellas licitaciones que se lleven a cabo por el procedimiento abierto simplificado “abreviado”. Tampoco al crear una nueva licitación se recoge la posibilidad de identificar este procedimiento. En la Guía de Configuración de procedimientos Abiertos Simplificados se indica: “*El procedimiento abierto supersimplificado, sumario o abreviado no requiere una tramitación especial en la plataforma y debe definirse como un procedimiento abierto simplificado*”.

- PC. de la Junta de Andalucía recoge como opción en su motor de búsqueda, en el apartado de procedimiento de adjudicación, el “Abierto Supersimplificado”.
- PC. de la Generalitat de Cataluña no recoge la posibilidad de filtrar específicamente por este procedimiento abierto simplificado “abreviado”.
- PCP. de Galicia incluye dicha posibilidad en el desplegable de “tipo de procedimiento”.
- PC. de La Rioja recoge en su motor de búsqueda de contratos la opción de “procedimiento abierto simplificado abreviado”.
- PC. de la C. de Madrid no incluye la posibilidad de seleccionar el procedimiento simplificado “abreviado” en el tipo de procedimiento.
- PC. del Gobierno de Navarra: no incluye la posibilidad de filtrar por procedimiento.
- PC. del Gobierno Vasco, como novedad, ha incorporado esta opción en el motor de búsqueda en el procedimiento de adjudicación.

Como ya se indicó en IAS anteriores, dadas las especiales condiciones de tramitación del procedimiento abierto simplificado “abreviado”, tales como la publicidad y plazo de presentación de oferta, la no exigencia de acreditación de la solvencia económico-financiera y técnico profesional, los criterios de adjudicación exclusivamente automáticos o la ausencia de garantía definitiva, sí sería recomendable poder individualizar su visualización para poder evaluar, en su caso, su éxito y supervisar su utilización.

En consecuencia, sería recomendable que se recogiese de manera individualizada este tipo de procedimiento por las plataformas de contratación y que se ofreciese esta información en formato abierto y reutilizable.

F. Recurso especial en materia de contratación.

La LCSP establece que, en todo caso, debe figurar en el perfil del contratante, como información relativa a los contratos, la posibilidad de interposición de los recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la misma.

Como ha manifestado esta Oficina en diferentes ocasiones, un expediente de contratación puede sufrir grandes y esenciales cambios como consecuencia de la estimación de un recurso especial en materia de contratación (REC), tales como la modificación de los Pliegos (y, como consecuencia, la posible corrección en publicaciones e información en las diferentes plataformas de contratación) o la retroacción de actuaciones (que puede implicar la anulación de la adjudicación o valoraciones del órgano de contratación o un cambio de adjudicatario. Dichos

cambios son inexplicables en el expediente de contratación si no se incluye en la información de las plataformas de contratación datos mínimos sobre la existencia de recurso, su sentido, objeto, medidas cautelares, en su caso, etc., quedando la información del expediente de contratación incompleta.

En definitiva, solo con los datos que constan en las plataformas de contratación o en sus datos abiertos, sin referencia al posible REC interpuesto, si hubiera cambios acontecidos en el expediente por éste, se pierde una parte esencial de la información.

En el caso de PLACSP, como novedad, se incluye un campo nuevo en la pestaña “Formalización” llamado “Número total de recursos presentados a la licitación”. Es un campo numérico obligatorio que permite introducir números enteros desde 0.

En la pestaña de “Contactos” se mantiene la información limitada a la identificación del órgano que resuelve el recurso, así como sus datos de contacto y el plazo de interposición. Sin embargo, no existe información sobre la interposición sustantiva del recurso, su resolución, así como de las consecuencias que ha tenido sobre el procedimiento de contratación. No obstante, existe la posibilidad de publicar documentos en el expediente de contratación que anuncien la interposición de un recurso, la suspensión del procedimiento en cuestión o su levantamiento en la configuración puesta a disposición del órgano de contratación. En definitiva, ese extremo puede recogerse en documentos que forman parte de la licitación y del expediente, pero no es una información de primer nivel, estructurada, explotable y que pueda, por tanto, obtenerse en los datos abiertos publicados.

En el caso de PLACSP, no se incluyen en el motor de [búsqueda avanzada](#) la posibilidad de filtrar los expedientes que han sido objeto de recursos o están en suspenso. En el campo de “Tipo de anuncio/Estado” tampoco se incluye ninguna opción al respecto¹⁵.

En el resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico la información es desigual:

- En la PC. de la Junta de Andalucía se incluye en el motor de búsqueda del tipo de anuncio la posibilidad de filtrar por: “todos”, “convocatoria de licitación”, “levantamiento de suspensión” y “suspensión del procedimiento”. No se da información en este sentido en el expediente, sin perjuicio de que el órgano de contratación haya publicado documentación al respecto.

¹⁵ No obstante, debe indicarse que, aunque no esté en la búsqueda avanzada dicho campo, desde el 15 de septiembre de 2022 está disponible en el conjunto de datos abiertos la información relativa al “número total de recursos presentados a la licitación”.

- No se recoge la opción en el criterio “fase de publicación” del buscador de la PC. de la Generalitat de Cataluña, en el cual no hay información sobre el estado del procedimiento, ni tampoco en el expediente de contratación, a no ser que se haya publicado expresamente por el órgano de contratación.
- El motor de búsqueda de PCP. de Galicia permite filtrar el estado "suspendido por recurso". Se destaca igualmente que esta Plataforma incluye información del recurso en el expediente de contratación, como puede ser el sentido del recurso, la fecha de interposición o la fecha de resolución.
- En PC. de La Rioja no se puede llevar a cabo una búsqueda en este sentido. En los filtros de “estado” que indica el motor de búsqueda se ha incluye “suspendido”. Hay información en los expedientes sobre la interposición de recursos, medidas provisionales, etc. A pesar de ello, no es un dato que se ofrezca en formato abierto y reutilizable.
- En la PC. de la C. de Madrid no hay información en los expedientes sobre la interposición de REC ni puede filtrarse en el motor de búsqueda los expedientes o licitaciones que estén “suspensos” como consecuencia de la interposición de un recurso.

No obstante, se resalta nuevamente en relación a dicha comunidad, el [Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 13 de noviembre de 2019](#) sobre la publicación de los recursos especiales y de las reclamaciones en materia de contratación en el perfil de contratante de los órganos de contratación. En dicho acuerdo se recuerda al órgano de contratación, en el momento de requerirle el expediente, que debe publicarse la interposición del recurso en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP. De igual modo, en el caso de que se haya impugnado la adjudicación o se haya comunicado expresamente la adopción de medida cautelar, deberá publicarse la suspensión del procedimiento de contratación.

- En la PC. del Gobierno de Navarra, la información existente se encuentra en la documentación que puede adjuntarse por el órgano de contratación. No existe en el motor de búsqueda la posibilidad de filtrar por estado “suspense”, no habiendo por tanto información al respecto en los datos abiertos y reutilizables.
- Por último, en la PC. del Gobierno Vasco, concretamente en el buscador de anuncios, se ofrece la opción de "suspensión por recurso". Además, en el apartado de “otros criterios” se puede marcar la opción de “Recurso”. En cada expediente, en la pestaña de “Recurso” puede adjuntarse la documentación relativa al mismo.

Por todo lo anterior, se reitera la recomendación de incluir o habilitar en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, información sobre el recurso contractual en cada expediente de contratación, indicando, al menos, si ha habido o no recurso, su objeto y la fecha y sentido de su resolución. Además, se debería dar la posibilidad de cargar y publicar la propia resolución o bien poder vincularla a la publicación de la resolución por el tribunal administrativo u órgano que resuelva el recurso especial en materia de contratación.

Por último, cabe añadir que, dado que el propio artículo 63 de la LCSP establece que debe publicarse la eventual suspensión del procedimiento de contratación con motivo de la interposición de un recurso especial, sería adecuado incluir como estado del expediente el estado “Suspense”, o similar, en todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

G. Modificaciones contractuales.

El apartado 3, letra c) del artículo 63 de la LCSP establece que debe publicarse, en todo caso, el anuncio de modificación de un contrato, así como su justificación, siendo esta una de las novedades más reseñables de la LCSP en cuanto a publicidad.

En este caso, para comprobar la información que se puede incluir en PLACSP y que puede consultarse tanto en sus anuncios como en los anuncios del resto de plataformas autonómicas, no solo se ha tenido en cuenta lo establecido en el mencionado artículo, sino también la información que debe incluirse en el anuncio de modificación de acuerdo al Anexo III de la LCSP, la cual se ha tomado como referencia en cuanto a su “contenido mínimo”.

No ha habido cambios reseñables en la configuración de las modificaciones contractuales de las distintas plataformas de contratación:

- PLACSP permite incorporar, bien la modificación del contrato desde un punto de vista económico, bien la modificación desde un punto de vista de la duración del contrato, sin que se hayan producido cambios desde lo supervisado en el IAS 2020. Se incluye, como información adicional, un campo de texto que incluye la descripción de la modificación. Finalmente, además de la posibilidad de incluir y cargar el documento o la URL del documento del acuerdo de modificación, se indican dos opciones en relación al motivo de la justificación:
 - o La necesidad de realizar obras, servicios o suministros adicionales a cargo del contratista inicial de acuerdo a las Directivas.
 - o La necesidad de modificación derivada de circunstancias que un poder adjudicador no podía prever (circunstancias sobrevenidas e imprevisibles).

Respecto a la información de la modificación en sí, tampoco ha habido variación. A partir de ahí, se puede proceder a la publicación de dicha modificación. En la columna “Ver documentos” se puede acceder al anuncio publicado.

Como se ha expresado, PLACSP solo da la posibilidad de indicar la modificación económica o de duración del contrato, pero no permite, ni en el apartado de modificaciones ni en ningún otro, incluir el cambio subjetivo del contrato, esto es, el cambio de licitador. Con ello se deja fuera, por tanto, supuestos tales como la sucesión del contratista o la cesión contractual que, de momento, no pueden tener reflejo.

En relación a la posible identificación de modificaciones de contrato, en el motor de búsqueda avanzada se permite filtrar en “Tipo de anuncio/Estado” por “Anuncio modificación del contrato” permitiendo acceder a los documentos que se hubiesen adjuntado.

- La PC. de la Junta de Andalucía no tiene incorporado un criterio para los anuncios de modificación de los contratos en el buscador de licitaciones. Tampoco se ha encontrado información en los “Perfiles y licitaciones”.
- En la PC. de la Generalitat de Cataluña no aparece diferenciado el anuncio de modificación en el motor de búsqueda. En cada licitación se puede incluir si se prevén o no modificaciones en la pestaña de “Anuncio de licitación”. Se ha observado que en las publicaciones sí cabe la opción de incluir “enmiendas” que se corresponde en ocasiones con modificados (o prórrogas) del contrato en cuestión.
- La PCP. de Galicia identifica una parte en su búsqueda avanzada como “Ejecución” que recoge tanto los modificados como las prórrogas. En cada expediente, en la pestaña “Ejecución” se pueden adjuntar documentos relativos a las modificaciones o prórrogas.
- En la PC. de La Rioja se puede filtrar por contratos “Modificados y complementarios” en el buscador. El anuncio de modificación se encuentra en el “Resumen de la licitación” y la posibilidad de adjuntar documentación en “Otros documentos”. Se observa que se aporta en el mencionado anuncio, como información estructurada (exportable a Excel), la identificación y clasificación del órgano de contratación, lotes en su caso, código CPV, información sobre el contrato inicial, así como de la modificación, incluyendo la fecha de la misma, descripción, justificación, importe con y sin impuestos, variación de la duración así como la posibilidad de recurso contra la misma (tipo, órgano competente y servicio para obtención de información sobre procedimientos de recurso).
- PC. de la C. de Madrid, recoge la publicación expresa tanto de los modificados como de las prórrogas. Concretamente, en “Situación” del

expediente se da la opción de seleccionar o filtrar por contrato modificado y contrato prorrogado, diferenciando claramente entre ambas opciones. Los datos que se pueden consultar son la fecha de aprobación de la modificación, el lote en su caso, la denominación y NIF del contratista, el importe de la modificación con y sin impuestos y la variación del plazo en su caso. Permite también adjuntar el documento de resolución de la modificación en la parte de “Gestión” de cada expediente.

- En la PC. del Gobierno de Navarra se puede acceder al apartado de [“Contratos modificados”](#), donde se puede optar por “Últimos contratos modificados” o por “Buscador contratos modificados”. En este último, se pueden incluir filtros como: convocante, adjudicatario, fecha de adjudicación, denominación del contrato o fecha de la modificación. Debe completarse al menos un campo para realizar la búsqueda. El resultado que arroja incluye información relativa al importe, fecha, motivo, y justificación de la modificación.
- Por último, en la PC. del Gobierno Vasco se ofrece la posibilidad de seleccionar o filtrar por "Modificación contrato" en el buscador de anuncios en el apartado de “Estado de la tramitación”, si bien, obliga a introducir algún otro criterio de búsqueda para arrojar los resultados. Sin embargo, en las comprobaciones aleatorias que se han hecho de este tipo de anuncios, se ha constatado que en ocasiones se han publicado prórrogas como modificaciones contractuales.

Además de lo expuesto, debe recordarse que el artículo 63 LCSP indica claramente que debe publicarse la justificación de la modificación, aspecto que como se ha constatado, en ocasiones no se publica o bien no existe el campo para indicarlo, dejando a la voluntad del órgano de contratación el incorporar, en su caso, documento que la justifique. Cabe citar el caso de las Plataformas de La Rioja y de Navarra, que sí incluyen tal información, considerándose un ejemplo de buena práctica en este sentido.

Se insiste, como ya se hiciera en el IAS 2021, en recordar que tal información debe incluirse, y se recomienda detallar si la modificación proviene de una previsión del propio pliego o bien es una modificación no prevista en el mismo y, por tanto, justificada de acuerdo a alguno de los casos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Se sugiere, igualmente, que esta información se incluya de forma estructurada, permitiendo así poder ofrecerla en formato abierto y reutilizable.

El incluir adecuadamente la justificación de la modificación es esencial para el seguimiento del contrato y comprobar la oportunidad y legalidad de su modificación. Debe insistirse en la idea ya trasladada en los IAS anteriores de que *“las modificaciones contractuales han sido identificadas como uno de los posibles riesgos en la contratación pública, al poder ser entendido como un aumento encubierto del presupuesto base de licitación (y por ende del precio de*

adjudicación), de tal forma que los licitadores, en el momento de presentar su oferta, realizan una baja económica, en ocasiones arriesgada, contando con la posibilidad de modificar el contrato durante su ejecución y compensar así el coste y el precio ofertado”.

Además, no hay que olvidar que el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 207 de la LCSP establece que, independientemente de que el contrato esté o no sujeto a regulación armonizada, deben realizarse las publicaciones de los anuncios de modificación acompañados de las alegaciones del contratista y de todos aquellos informes que se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, ya sean aportados por el adjudicatario o por el órgano de contratación.

De otra parte, debe insistirse en la recomendación de adoptar las medidas oportunas para diferenciar en los avisos y anuncios de modificaciones, así como en la información que se ofrece, de las prórrogas contractuales. Publicar una prórroga como si fuera una modificación tergiversa la información en relación con las modificaciones, ya que se incluyen como “modificaciones” supuestos que no lo son, afectando de lleno a la calidad del dato en este extremo, tal y como se apuntará en el Módulo de este IAS dedicado a la supervisión de la fase de ejecución del contrato.

Por último, debe insistirse en que la obligación que establece el artículo 63 de la LCSP no solo consiste en la publicación de la información, sino en que esta esté en formato abierto y reutilizable. Por ello se recomienda que la inclusión de la información relativa a las modificaciones se realice de forma estructurada, permitiendo y facilitando su acceso y reutilización.

H. Prórrogas contractuales.

Las prórrogas contractuales se recogen en el artículo 29 de la LCSP, distinguiéndose claramente de las modificaciones contractuales del artículo 203 a 207 de la misma norma. El acuerdo de prórroga debe estar justificado y producirse tras una correcta y satisfactoria prestación del servicio, siendo obligatoria para el adjudicatario si está debidamente acordada por el órgano de contratación, y debiendo ser en todo caso, expresa.

Ya se apuntó en IAS anteriores que la posible limitación de la concurrencia y de la competencia que puede implicar el acuerdo de una prórroga (puesto que significa que el objeto del contrato no se licitará en tanto en cuanto dure la misma), hace de esta figura un posible riesgo en la contratación pública. La LCSP no establece la obligatoriedad de publicación de las prórrogas, punto que debería reconsiderarse en una eventual modificación de la normativa contractual. Tampoco el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la recoge expresamente, a pesar de que sí menciona que deberá publicarse la “duración”.

Y, aunque sí que es cierto que el apartado 3 del artículo 346 de la LCSP establece que los poderes adjudicadores, entre otras cuestiones, comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público las prórrogas que se hayan acordado respecto de sus contratos, dicho dato no se hace público.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado anterior respecto a las modificaciones contractuales, las plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran las prórrogas de la siguiente manera:

- En PLACSP, por un lado, al establecer el valor estimado del contrato ya se está indicando que dicho contrato contempla la posibilidad bien de prórroga, bien de ser modificado. Por otro lado, incorpora como información del expediente la posibilidad de incluir, dentro de las condiciones de ejecución, la descripción y plazo de “opciones y prórrogas”. Esta información se da en el momento de la licitación, esto es, las prórrogas “previstas” sin que exista un espacio específico para indicar si finalmente se ha llevado a cabo su materialización y, evidentemente, su tramitación. Esta configuración tiene como consecuencia directa que esta información sobre las prórrogas (y opciones) previstas no se da en formato abierto y reutilizable, por lo que no existe forma de hacer seguimiento o explotar dicha información.

En el motor de búsqueda no se ofrece la posibilidad de identificar las prórrogas.

Por ello, aunque no puede decirse que PLACSP (o el resto de plataformas) incumpla la norma vigente al no haber habilitado un espacio que así lo permitiese, dada la importancia que su acuerdo implica y la necesidad de su seguimiento, sí debe recomendarse que se prevea la publicación de las prórrogas de cada contrato, completando así la vida del contrato en una única base datos.

- La PC. de la Junta de Andalucía publica las prórrogas como un expediente de “Contratación directa” o “Menor” en muchos de sus casos, pero no existe una categoría específica de prórroga. Dentro de cada licitación existe la posibilidad de indicar información al respecto en el apartado de “Prórrogas del contrato”, permitiendo ligar la prórroga al contrato original en su propio sistema.
- La PC. de la Generalitat de Cataluña permite publicar las prórrogas contractuales, pero no de una manera diferenciada a un contrato inicial. No se incluye criterio de búsqueda al respecto. Se incluye la posibilidad de, en cada licitación, indicar “Información complementaria sobre la prórroga” en la pestaña de “Anuncio de licitación”, donde puede reflejarse si está prevista y su duración.

- La PCP. de Galicia lo distingue claramente de la modificación contractual y lo incluye dentro de la fase de “ejecución” en la búsqueda avanzada. En cada licitación, en la pestaña “Ejecución” se pueden adjuntar documentos relativos a las prórrogas del contrato al que se refiere dicha licitación. Por tanto, están asociados y recogidos en un mismo resultado de búsqueda tanto el contrato inicial como sus prórrogas. No se puede exportar la información.
- La PC. de La Rioja, sólo incluye en el motor de búsqueda la opción de seleccionar “modificados y complementarios” sin especificar la prórroga contractual.
- La PC. de la C. de Madrid lo incluye como criterio de búsqueda en “Situación” como “contrato prorrogado”. Se incluye la fecha de la aprobación de la misma, lote en su caso, nombre y NIF del contratista, importe con y sin impuestos, así como la variación del plazo de ejecución. En la parte de “Gestión” de cada expediente permite adjuntarse la documentación relativa a la prórroga.
- La PC. del Gobierno de Navarra, en el apartado de [“contratos prorrogados”](#) cuenta con un buscador propio con la posibilidad de facilitar información sobre el importe y fecha de la prórroga, así como la fecha de publicación de la misma.
- La PC. del Gobierno Vasco no recoge la situación de prórroga. De hecho, en comprobaciones aleatorias que ha realizado esta oficina ha identificado, al igual que ocurre con PLACSP, que algunas de las modificaciones contractuales publicadas son, en realidad, prórrogas. En la pestaña “Contrato” de cada expediente puede indicarse si se trata de una prórroga, en cuyo caso puede indicarse el importe de la misma, incremento del plazo, fecha de resolución y de finalización y referencia número expediente.

Habida cuenta de lo expuesto, se reitera la recomendación realizada en el punto anterior dirigida a la adopción de protocolos y actuaciones que permitan la clara distinción entre modificación y prórroga contractual y, además, recomendar que éstas últimas se publiquen, a pesar de no existir obligación para ello, en aras de la transparencia del expediente de contratación y del contrato afectado.

I. Encargos a medios propios.

El apartado 6 del artículo 63 de la LCSP establece que debe publicarse en el perfil del contratante *“la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido”*. Asimismo, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. Además, se indica expresamente que la información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas

aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

A pesar de la claridad de la LCSP ante la publicación de los encargos a medios propios (EMP), la forma de hacerlo no se ha definido de manera uniforme por las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público, aunque ha habido modificaciones y avances al respecto:

- En el caso de PLACSP, los órganos de contratación pueden configurar sus EMP, indicando los siguientes datos: identificador del encargo, tipo de encargo (servicios, suministros, obras, concesión de servicios, concesión de obras), descripción del objeto, importe con y sin impuestos, fecha de formalización, duración, país en el que se ejecuta el encargo, código NUTS para indicar la región en la que se ejecutará el encargo, NIF/ Nombre del medio propio y CPV. Es posible publicar el anuncio de formalización, así como la documentación complementaria que estime oportuna, entre la que se encuentra el documento de formalización o el documento de tarifas aplicables, entre otros. En el caso en que el EMP sea superior a 50.000 euros, es necesario adjuntar el documento de formalización del encargo para poder publicar el anuncio, y así lo advierte el sistema

También permite la publicidad de las prórrogas de los EMP.

Con respecto a la búsqueda de EMP, podrá llevarse a cabo en un apartado específico: [“Formulario de Búsqueda Encargos a medios propios personificados”](#), incluyendo como filtros: la identificación del encargo, nombre del órgano de contratación, estado (publicada o anulada), medio propio (nombre o NIF), importe, tipo de encargo, país, lugar de ejecución y fecha de formalización. Esta búsqueda general arroja un total de 844 EMP formalizados en 2021 y que son objeto de análisis en el módulo relativo a EMP.

Cabe destacar además que, como novedad, en el perfil del contratante se ha habilitado un nuevo campo, *“Tiene la condición de medio propio personificado”* para indicar si un órgano determinado posee esa característica. Esta información se traslada, a su vez, al archivo relativo a órganos de contratación que PLACSP ofrece en datos abiertos.

Además, como novedad, ha sido publicada una Guía de EMP que permite orientar al órgano de contratación sobre cómo proceder en el momento de configurar un encargo.

- En la PC. de la Junta de Andalucía dispone de un apartado propio para encargos con un [motor de búsqueda individualizado](#). Se puede filtrar la información utilizando los siguientes apartados: número de expediente, objeto del encargo, organismo, organismo destinatario del encargo, NIF

del destinatario, fecha de inicio de publicación, fecha fin de publicación y presupuesto mínimo y máximo. En cada expediente se permite adjuntar documentación, como el anuncio de formalización del encargo, entre otras cuestiones. En 2021 se arrojan 265 resultados. Se incluye la información sobre los EMP a partir del 9 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la LCSP.

- En la PC. de la Generalitat de Cataluña se refleja un [apartado específico](#), si bien, conduce al mismo motor de búsqueda que el de las licitaciones, por lo que, para orientar la búsqueda a los EMP, habrá que seleccionarlo en el apartado “Tipo de publicación”. En cualquier caso, se permite su identificación y se puede exportar la información con el límite de 500 registros por documento Excel (202 EMP en 2021).
- En la PCP. de Galicia no se ha encontrado apartado, criterio de búsqueda o identificación individualizada de los “encargos”. En su buscador por palabra o frase arroja un único resultado a la búsqueda de “encargo” pero se refiere a un contrato. Por otro lado, en los perfiles de los órganos de contratación sí es posible publicar los encargos de forma similar a PLACSP, pero esto supondría consultas individualizadas por órgano.
- La PC. de La Rioja recoge en un [apartado propio](#) los encargos de su ámbito competencial pudiendo buscar y filtrar los encargos por anualidad y organismo o consejería como criterios de búsqueda. Facilita información sobre la descripción del encargo, el medio propio (nombre), importe, duración y fecha de formalización y publicación de la misma. Aparecen 29 registros en 2021.
- En la PC. de la C. de Madrid, se ha configurado en el [buscador avanzado de contratos](#), un apartado propio de “Encargo a medios propios personificados” en el que se incluye un listado de entidades, ofreciendo además la opción de filtrado en el buscador y permitiendo exportar los resultados a Excel. Filtrando por “Fecha de publicación en el portal” en 2021 aparecen 385 resultados. Además, se ha habilitado un espacio propio en dicha plataforma dedicado a los [medios propios personificados](#).
- En la PC. del Gobierno de Navarra incluye un apartado de anuncio de encargos a entes instrumentales que incluye un [buscador propio](#). No obstante, al filtrar por año 2021 no se arrojan resultados. Al seleccionar “Incluir histórico en búsqueda”, aparecen 220 EMP en 2021, figurando los datos del encargo (incluido el órgano de contratación, objeto del encargo, fecha de publicación y la justificación), identificación del medio propio (nombre y NIF) y el importe.
- En la PC. del Gobierno Vasco existe un filtro en la búsqueda avanzada de anuncios de su plataforma referido a EMP (se han detectado 93 publicaciones de EMP en el año 2021).

Teniendo en cuenta lo expuesto, es recomendable unificar la forma de publicar e identificar los EMP, siendo deseable la existencia de un apartado o sección que permitiese tanto la adecuada y correcta publicación de los EMP de los poderes adjudicadores como la posibilidad de incluir esa información a los datos en formato abierto y reutilizable ofrecidos por cada plataforma de contratación.

J. El valor estimado, importe del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada.

El análisis de la identificación del valor estimado del contrato (VEC) se ha abordado ya en los IAS anteriores, detectándose determinadas deficiencias en la información.

No obstante, ha comenzado a comprobarse la corrección de estas deficiencias gracias a mejoras introducidas, entre las que cabe mencionar la implementada por PLACSP consistente en establecer como obligatoria la cumplimentación del campo de “Valor estimado del contrato” en el momento de grabar el expediente de contratación para aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada (SARA). Además, tanto en el expediente como en los datos abiertos se incluye un campo informando específicamente si el contrato es SARA o no, a pesar de que no ha podido comprobarse aún la plena utilidad de este campo.

El resto de las plataformas de contratación autonómicas publican en sus anuncios la información del valor estimado del contrato a nivel lote (aunque no la incluyen en sus datos abiertos excepto la Plataforma de Contratación de Cataluña).

K. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones.

En IAS anteriores ya se apuntó el problema existente relativo al uso de los datos del presupuesto base de licitación (PBL) o el precio de adjudicación (PA). La cuestión radica en el uso por parte de los órganos de contratación de una métrica diferente al incluir en determinados expedientes el valor total del presupuesto base de licitación, mientras que al introducir el precio de adjudicación se hace por precio unitario de la prestación o prestaciones que son objeto del contrato, situación que sigue produciéndose a pesar de haberse puesto de relieve en diferentes ocasiones. Esto ocasiona una clara distorsión, no solo en el expediente en sí, sino en el conjunto de los datos al explotarlos de manera colectiva y agregada.

La falta de supervisión de la información que se publica y graba en PLACSP o la existencia de alertas de la plataforma en este sentido, ocasiona incertidumbre sobre la fiabilidad de la información. En otras palabras, el error no está en los datos abiertos, su configuración o su formato, sino en la errónea cumplimentación del dato en origen por el órgano de contratación.

Por otro lado, cabe indicar con relación a la información de las plataformas autonómicas que se publica en PLACSP, que no se publica el dato en formato abierto o reutilizable del PBL a nivel del lote, a pesar de que este dato sí está disponible en éstas, tal y como ha podido comprobar esta Oficina en consultas aleatorias a todas ellas. Ello origina que en aquellos contratos configurados con lotes no pueda calcularse la baja económica que se haya producido en relación con el precio de adjudicación (PA), como ya ha indicado por esta Oficina en otras ocasiones. La ausencia de uniformidad tanto en la métrica como en el dato a suministrar a PLACSP ocasiona que se pierda esta información esencial para construir la perspectiva económica de la contratación pública y su comparabilidad.

Por ello, debe insistirse en recomendar la adopción de medidas o protocolos que coordinen y determinen de manera cierta la información que se suministra a PLACSP por parte de las plataformas autonómicas en el marco del tercer párrafo del apartado 3 del artículo 347 de la LCSP. En este sentido, por parte de esta Oficina se entiende que el foro para esta coordinación y adopción de estas medidas es el Comité de Cooperación, y concretamente la “Sección de Contratación Electrónica” y la “Sección relativa a la información cuantitativa y estadística”, ya constituidas.

Debe recordarse la innegable importancia de la perspectiva económica de la contratación pública, ya no solo por el peso que ésta tiene en el PIB y por su carácter estratégico como herramienta de desarrollo de políticas públicas, sino también porque su buen funcionamiento facilita la evaluación de una adecuada ejecución del gasto público de manera eficiente. No en vano, se ha incluido como finalidad de la norma en el artículo 1 de la propia LCSP el contribuir a *“la eficiente utilización de los fondos”*. De hecho, esta perspectiva adquiere una mayor y singular relevancia frente al reto que supone la gestión de los fondos europeos “Next Generation”.

L. La existencia de lotes en la licitación.

La LCSP y las Directivas exigen que la información esencial del expediente de contratación se dé a nivel de lotes, lógica exigencia teniendo en cuenta que, tras la adjudicación, los lotes se convierten en contratos con entidad y desarrollo propio. Es claro el giro que se ha llevado a cabo por la normativa vigente europea y nacional, pasando de tener que justificar la existencia de un lote y la posibilidad de prestación individualizada de partes del objeto de la licitación, a tener que justificar la no división en lotes del contrato. Efectivamente, el uso del lote en los contratos se ha convertido en una de las herramientas de los poderes adjudicadores para hacer más factible y posible a las PYME el acceso a las licitaciones públicas.

Es en los anuncios del Anexo III donde se da más importancia a la información a nivel lote y a su existencia.

En PLACSP la información que se incluye de cada lote es esencialmente su denominación y breve descripción, cuantía, lugar de ejecución y código CPV. Además, pueden añadirse para cada uno de ellos las condiciones de licitación, condiciones de adjudicación, criterios de adjudicación indicando cuales son evaluables mediante aplicación de fórmulas y cuales se valoran mediante juicio de valor y la ponderación de cada uno.

Respecto de su uso se detalla la posibilidad de presentarse a uno, varios o todos los lotes, la existencia de restricciones a la presentación de oferta a varios lotes y la posibilidad de ofertas integradoras. Ya en el IAS 2020, se destacó el cambio habido en este punto por esta Plataforma que sí ha avanzado en este punto incorporando cierta información de los lotes a sus datos abiertos y reutilizables.

Desde el 15 de septiembre de 2022, la información relativa a los lotes que se indica en los datos abiertos ha aumentado significativamente, habiéndose incorporado los siguientes datos de la manera en que se detalla a continuación:

- Se muestra información de los lotes en el momento de la publicación de la convocatoria, y no en la adjudicación o resolución del expediente, como hasta ahora.
- Se proporciona el objeto del lote.
- Presupuesto base del lote con y sin impuestos.
- Requisitos previos de participación definidos a nivel de lote.
- Criterios de adjudicación definidos a nivel de lote.
- Lugar de ejecución del lote

No obstante el avance producido, sigue sin poder obtenerse en datos abiertos la información de la justificación de la no existencia de lotes, por lo que se reitera la recomendación a todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público relativa a la habilitación de un espacio para indicar la justificación de esa no existencia de lotes de acuerdo al artículo 99.3 de la LCSP. En este sentido, se sugiere como opción para la inclusión de esta información de forma estructurada, que las plataformas de contratación configurasen un espacio en cada expediente de contratación, a partir de las opciones de justificación de no "lotificación" que se establecen en el artículo 99.3 de la LCSP.

M. La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica.

A partir de este dato relativo a si el órgano de contratación llevará a cabo una licitación electrónica, manual o mixta (teniendo en cuenta las opciones dadas en este punto por PLACSP o por Andalucía) puede darse la información del grado de

implantación de contratación electrónica que hay en el sector público, aspecto destacable si se tiene en cuenta la obligatoriedad de las notificaciones y tramitación electrónica que establece la Disposición Adicional 15ª de la LCSP. Por ello, se insiste en este punto en la necesidad de que se ofrezca en datos abiertos y reutilizables la información relativa al modo de presentación de las ofertas, ya que no hay mejor indicador que éste (junto con las notificaciones en el marco del procedimiento de licitación) para evaluar el grado de implantación de la tramitación electrónica del procedimiento.

No debe olvidarse que dicha información se encuentra dentro de aquella que es obligatoria reflejar en los anuncios conforme al Anexo III de la LCSP, por lo que sería recomendable que esta información se facilitara por PLACSP y por las Plataformas autonómicas conectadas con ésta, con el fin de poder facilitar la información en formato abierto y reutilizable de forma unívoca¹⁶. Hasta el momento sólo se ha podido comprobar esta información en formato abierto en los datos ofrecidos por PLACSP y por la PC. de La Rioja, si bien es cierto que otras plataformas de contratación (como la de Andalucía o el País Vasco) tienen como criterio de búsqueda la “Forma de presentación”.

Como ejemplos de buenas prácticas en mostrar tal información, al menos en sus portales, además de los casos ya mencionados de PLACSP y de la PC. de la Junta de Andalucía, cabe citar, como novedad, la PC. del Gobierno Vasco, que incluye en su búsqueda avanzada el criterio “Tramitación electrónica”.

Además, dentro de las licitaciones, la PC. de La Rioja recoge expresamente en sus anuncios la información sobre el modo de presentación de la oferta, reflejando además el número de ofertas electrónicas. Del mismo modo se determina en la PCP. de Galicia en la pestaña de “Información del procedimiento”, apartado de “Datos de la presentación de las ofertas”, donde puede determinarse: Presentación en el registro de la entidad, Envío por correo certificado o Presentación electrónica. En la PC. de la C. de Madrid, en ocasiones se incluye, en el apartado de “Puntos de información” la manera de presentar las ofertas. En la PC. del Gobierno de Navarra se puede indicar el lugar de presentación de las ofertas.

N. La información sobre los licitadores: identificación y número.

La información obligatoria que consta en el artículo 63 y en los anuncios del Anexo III de la LCSP, incluye la identidad y número de licitadores. Este último es un dato puramente cuantitativo, sin perjuicio de la información cualitativa de los párrafos siguientes que también debe aportarse, como la condición de PYME de los licitadores o si se trata de empresas de otro Estado miembro o tercer país.

¹⁶ Además, desde el 15 de septiembre de 2022, en el conjunto de datos abiertos se indica, en caso de una licitación con presentación de ofertas electrónica, si el medio utilizado ha sido la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cabe destacar que, respecto a esto último, PLACSP sí ofrece esta información sobre los licitadores, y no solo respecto al adjudicatario, de modo que, en la información sobre las ofertas, se indica el número de ofertas recibidas y cuántas de ellas son de PYME. En este sentido, se recomienda extender dicha práctica a las plataformas de contratación autonómicas que publican mediante el mecanismo de agregación en PLACSP.

No obstante, continua sin identificarse a los licitadores tal y como exige la LCSP. En este sentido se sugiere considerar el NIF del licitador como dato identificador que pudiera ofrecerse en datos abiertos con mayor facilidad al estar estructurado, como ya hacen algunas plataformas (PCP. de Galicia, PC. del Gobierno Vasco o PC. del Gobierno de Navarra).

Además de lo anterior, debe destacarse que en el caso de Acuerdos Marco (AM) o Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA), PLACSP ofrece en datos abiertos la información de múltiples adjudicatarios (a nivel lote/contrato).

En cuanto al resto de plataformas de contratación:

- En la PC. de la Junta de Andalucía se indica el número de licitadores presentados.
- En la PC. de la Generalitat de Cataluña permite dar a conocer el número de ofertas recibidas y la identidad de empresas licitadoras en los “datos de la formalización”.
- En la PCP. de Galicia se puede incluir en cada licitación la lista de licitadores presentados indicándose nombre y NIF en la pestaña de “Resolución”.
- En la PC. de La Rioja no se ha encontrado un apartado relativo a esta cuestión en las licitaciones.
- En la PC. de la C. de Madrid no se ha encontrado información sobre el número de licitadores presentados. Puede incluirse en el apartado de “Gestión” un listado al respecto.
- En la PC. del Gobierno de Navarra se incluye el número de licitadores y si son PYME, así como su identificación (nombre y parte del NIF). La misma información puede encontrarse respecto de la empresa adjudicataria.
- En la PC. del Gobierno Vasco, en la pestaña de “Gestión de ofertas” figura la identificación de las empresas licitadoras (nombre y CIF), indicándose además si es o no PYME, si tiene la sede social en la U.E., código NUTS, dirección postal, correo electrónico y fecha de registro de su oferta. En la pestaña de “Resolución” se indica: número de licitadores presentados,

número de ofertas recibidas de PYME, número de ofertas recibidas de otros Estados miembro de la UE, número de ofertas recibidas de terceros países, número de ofertas recibidas por vía electrónica.

O. La participación de la PYME en los procedimientos de contratación.

En el caso de PLACSP, tal y como se indicaba en el apartado anterior, se ha incluido la información relativa a la participación de las PYME, incluyéndose en el archivo de datos abiertos. Entre ellos se encuentra “*el nº de ofertas recibidas de PYME*”. Como novedad, en los procedimientos electrónicos se calculará automáticamente a partir de un campo obligatorio que el licitador deberá seleccionar en la herramienta para licitar de PLACSP.

Por otra parte, el indicador sobre si el contrato ha sido adjudicado a una PYME se convierte también en un campo obligatorio que, en los procedimientos electrónicos, se rellenará automáticamente con base en la información solicitada a los licitadores anteriormente mencionada. Esta medida es de gran ayuda para los gestores ya que, antes del establecimiento de la misma, obligaba a que fueran aquellos quienes determinaran la condición de PYME o no de las empresas adjudicatarias, lo que suponía una carga de trabajo e investigación que fácilmente podía ser resuelta adoptando esta alternativa, siendo los propios licitadores quienes reflejen su condición de PYME o no.

Este cambio, unido al hecho de que esta información se ha incluido en los datos en formato abierto y reutilizables que ofrece PLACSP de los perfiles integrados en dicha plataforma, hace que se dé un mayor grado de cumplimiento de la publicidad debida y requerida por la LCSP¹⁷ (y las Directivas).

En esta línea cabe destacar la [Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas \(PYME\) en la contratación pública](#), que establece que:

“Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de

¹⁷ No debe olvidarse que según el Anexo III de la LCSP es obligatorio indicar en el anuncio de formalización tanto el número de ofertas recibidas de operadores económicos que sean PYME para cada adjudicación, como indicar expresamente cuándo el adjudicatario es una PYME

contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.”

Además, se incluye la posibilidad de determinar el número de “Ofertas recibidas de extranjeros comunitarios” y “Ofertas recibidas de extranjeros extracomunitarios”.

Como ha indicado en sus informes, esta Oficina considera que el facilitar el acceso de las PYME a las licitaciones públicas es uno de los claros objetivos que marcan las Directivas europeas en materia de contratación y que, como tal, se ha recogido en la LCSP. El interés en comprobar que dicho acceso y participación en las licitaciones por parte de las PYME se lleva a cabo, se refleja en que esta información es considerada como obligatoria en los anuncios de formalización de acuerdo al Anexo III de la LCSP y las Directivas.

Por otro lado, en lo que respecta a las plataformas autonómicas, cabe destacar que la PC. del Gobierno de Navarra y País Vasco permiten recoger en la información de sus web y anuncios, la información cuantitativa del número de ofertas que ostentan la condición de PYME y si el adjudicatario también lo es. En el caso de la PCP. de Galicia, se ofrece una [Guía para una contratación abierta a las PYME](#), recogiendo medidas para fomentar su participación en el ámbito de la contratación pública. No existen más alusiones en el resto de plataformas.

P. La participación en la licitación de las empresas que pertenecen a otro Estado Miembro o a un tercer país.

Similar avance a la información de las PYME es la que se consigue con los datos sobre las empresas que pertenecen a otro Estado miembro o a un tercer país. En PLACSP está habilitada la posibilidad de introducir la información sobre la participación (licitadores) de este tipo de empresas, aunque no es de obligado cumplimiento por lo que no puede darse fiabilidad a tal dato.

No obstante, tal y como se avanzaba en el anterior epígrafe, se ha informado por PLACSP de la inclusión en el archivo de datos abiertos de las “Ofertas recibidas de extranjeros comunitarios” y de las “Ofertas recibidas de extranjeros extracomunitarios”.

En consecuencia y en aras de una mejora de la calidad de datos, ante la inminente inclusión de este dato en los datos abiertos de PLACSP, sería recomendable que esta información fuese de obligada cumplimentación, sugiriendo en este sentido un formato simple de información (indicar SI/NO y el número).

De otra parte, cabe destacar que en la PC. del Gobierno Vasco sí se incorpora esta información en los anuncios y expedientes de contratación de los perfiles

alojados en estas, aunque tampoco consta en los datos abiertos ofrecidos por dicha plataforma.

Con relación al resto de plataformas de contratación no se han constatado alusiones a este extremo.

Q. Las condiciones de admisión o los requisitos previos de participación a la licitación en PLACSP.

Respecto a la publicidad de las condiciones de admisión a la licitación, esto es, la capacidad de obrar, la habilitación empresarial, la clasificación, la solvencia, etc., en el siguiente cuadro se recoge la información que al respecto se ofrece en Datos Abiertos¹⁸ y la correspondencia con los campos habilitados en PLACSP a ser cumplimentados por el órgano de contratación y el formato en el que se da.

Como puede comprobarse, son varias las mejoras que, en los últimos dos años, se han ido produciendo en esta plataforma respecto a los datos e información que se da de las condiciones de admisión, aspecto que se traduce en mayor transparencia y publicidad, incluso en sus datos abiertos. En este sentido, desde el 15 de septiembre de 2022, se indican los requisitos de previos de admisión y criterios de adjudicación que se han definido a nivel de lote en los datos abiertos de PLACSP.

¹⁸ De acuerdo con el documento de sindicación, se corresponde con los “requisitos de participación”.

Requisitos previos de participación en PLACSP	Tipo de información
Capacidad de Contratar	<p><u>Información con categorías cerradas</u></p> <p><u>Capacidad de obrar:</u> Capacidad de obrar</p> <p><u>Prohibiciones para contratar:</u> No prohibición para contratar Cumplimiento con las obligaciones tributarias Cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social</p> <p><u>Condiciones especiales de incompatibilidad:</u> No estar incurso en incompatibilidades No haber sido adjudicatario de los contratos anteriores de dirección y/o supervisión de la obra</p> <p><u>Contratos reservados:</u> Contratos reservados. Reservado a Centro Especiales de Empleo, o talleres protegidos Contratos reservados. Reservado a programas de empleo protegido Reservado a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas Reservado a organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE o en el art. 94 de la Directiva 2014/24/UE</p> <p><u>Cláusulas sociales:</u> Declaración sobre trabajadores con discapacidad Declaración sobre promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social</p> <p><u>Otros:</u> Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española Estar pre registrado en el ROLECE y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados Contrato reservado a una profesión determinada.</p>
Clasificación	Aparece recogidas todas las opciones de clasificación para elegir una o varias.

Requisitos previos de participación en PLACSP	Tipo de información
Solvencia económica o financiera	<u>Información con categorías cerradas:</u> Cifra anual de negocios Fondos propios Informe de entidades financieras Patrimonio neto Seguro de intermediación Otros
Solvencia técnica o profesional	<u>Información con categorías cerradas:</u> Certificados de control de calidad expedidos por los institutos o servicios oficiales Control por la entidad contratante sobre la capacidad del empresario Indicación de la parte del contrato que se pretende subcontratar Instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato Medidas de gestión ambiental Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar Plantilla media anual Trabajos realizados Técnicos o unidades técnicas Títulos académicos y profesionales del empresario y directivos o responsables de la ejecución Otros
Habilitación empresarial o profesional	Campo texto
Experiencia	Se indican los años y campo texto para la descripción.
Empleados	Se indica la cantidad de empleados y campo texto para la descripción
Requerimiento CCVV	Campo texto

Fuente: Nota informativa y entorno de pruebas de PLACSP. Elaboración propia OIReScon

R. Las ofertas anormalmente bajas.

El artículo 63 de la LCSP indica que deben publicarse en el perfil del contratante *“los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4”* de la LCSP. La norma es clara, por tanto, en lo que respecta a la publicidad de estos informes. Nótese que la LCSP, cuando menciona este punto, se refiere a *“los informes”* en plural y el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP hace alusión a varios informes:

- El requerimiento de justificación del licitador incurso en supuesta anormalidad.
- El informe de la unidad técnica responsable del contrato (entendido como el asesoramiento técnico a la mesa de contratación y órgano decisor).
- El informe de justificación o rechazo de la oferta incurso en presunción de anormalidad de la mesa de contratación (u órgano de asistencia) en relación a la consistencia de la oferta y su viabilidad.

En definitiva, la LCSP no solo se refiere a la inclusión del informe de justificación o rechazo de la oferta, sino también a los informes del citado apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, de requerimiento de información, etc. Esta pluralidad de informes debe tenerse en cuenta por las plataformas de contratación del conjunto del sector público a la hora de establecer su configuración sobre este extremo y ofrecer así a los órganos de contratación, suficientes herramientas para el cumplimiento del requerimiento legal.

En el caso de PLACSP, está habilitada la opción de poder publicar, como documento del expediente de contratación, el *“informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad”*. Sin embargo, en lo que a los datos abiertos se refiere, la información publicada sobre las ofertas incursas en supuesta anormalidad es muy escasa, dado que la información de los informes publicados, en su caso, no está en formato abierto o reutilizable, de tal forma que tan solo se ofrece en los datos abiertos la información de que ha habido, en su caso, oferta con valores anormales que hayan sido excluidas (no siendo un campo de obligado cumplimiento). También permite introducir los precios de las ofertas más elevada y más económica.

Es decir, a través de los datos abiertos, no es posible saber si la oferta adjudicataria ha estado o no incurso en valores supuestamente anormales y si ha sido, por lo tanto, objeto del procedimiento del artículo 149 de la LCSP. Tampoco es posible saber cuántos licitadores han estado en dicha situación, aunque formalmente esté publicado en el informe del órgano de contratación.

Debe, por lo tanto, insistirse en la recomendación efectuada en los IAS anteriores, relativa a la posibilidad de obtener en datos abiertos la información

de si el adjudicatario estuvo en presunción de oferta con valores anormales, dada la relación existente de este extremo con la consistencia y viabilidad de la oferta y de cara al seguimiento del expediente en su fase de ejecución. Esta información debería estar disponible, no solo de los perfiles de contratación integrados en PLACSP, sino también de los órganos de contratación cuyos perfiles se encuentran alojados en las plataformas de contratación autonómicas que publican mediante el mecanismo de agregación, permitiendo así obtener una visión completa.

Con dicha información se podría analizar, entre otros aspectos, la adecuada presupuestación del expediente de contratación de que se trate, aspecto esencial de cara a la programación de actuaciones y planificación y ejecución del gasto público. Este estudio procede realizarse teniendo en cuenta los datos y conclusiones obtenidas de la supervisión del resultado de la actividad de los tribunales administrativos que resuelven los recursos especiales en materia de contratación¹⁹ en el IAS 2021. Además, como ya ha manifestado esta Oficina, el hecho de que un adjudicatario haya estado incurrido en la presunción de una oferta con valores desproporcionados o anormales, sería un extremo a tener en cuenta en el caso de la hipotética modificación contractual del contrato del que resultó adjudicatario. Así, podría analizarse si la justificación y aceptación inicial de la oferta con tales valores fue, posteriormente, determinante o causante de la adopción de la modificación contractual.

S. La subcontratación.

Actualmente la información sobre subcontratación es, todavía, muy limitada, tal y como se ha expuesto por esta Oficina en los IAS anteriores, en las actuaciones de supervisión directa relativas a la subcontratación como parte de la fase de ejecución del contrato. De hecho, una de las conclusiones persistentes en los IAS anteriores es la ausencia de información al respecto.

En lo que a PLACSP se refiere, hasta ahora se incluye en cada expediente de contratación el porcentaje o la cuantía a subcontratar y una breve descripción de la subcontratación (tanto en la licitación como en la adjudicación). De hecho, hay que señalar que esta información solo se encuentra a nivel del lote que en su caso hubiese constituido en la fase de adjudicación, mientras que en la fase de licitación no puede saberse qué porcentaje o parte del lote que corresponda puede subcontratarse, ya que se ofrece de manera agregada, es decir, a nivel licitación/expediente de contratación.

¹⁹ Se recuerda que el 15,15% de los recursos especiales en materia de contratación cuyo objeto era la exclusión del recurrente se debía a la existencia de oferta con valores supuestamente anormales. De igual modo, el 11,04% de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos contra la adjudicación de un contrato se debía igualmente a la existencia de oferta con valores supuestamente anormales.

PLACSP ha realizado mejoras en este sentido, al haber incluido en sus datos abiertos la información relativa al porcentaje de subcontratación en aquellos supuestos en los que se indique que está permitida.

No obstante, a día de hoy, la cumplimentación de tal información sobre este extremo no es obligatoria y no puede saberse con certeza si el hecho de que la subcontratación no venga indicada en la información de la licitación o de la adjudicación de la plataforma significa necesariamente que no está permitida o que dicha omisión responde a la no inclusión de esta información por parte del órgano de contratación. Así, de los datos de las licitaciones sujetas a regulación armonizada publicadas en el 2021 consultados en PLACSP, no hay información de la subcontratación en el 96,04% de las licitaciones. Este porcentaje parece que no se correspondería con la realidad, por lo que induce a pensar que falta información en este apartado, al igual que se apuntaba en los IAS anteriores.

Esta incertidumbre ante la calidad del dato afecta a la información que se ofrece en datos abiertos. Por ello, y teniendo en cuenta que en la información que debe contenerse en el anuncio de formalización del Anexo III de la LCSP especifica que, en el caso de que hubiese subcontratación en la adjudicación, ésta debe incluirse obligatoriamente, debe insistirse en que sería recomendable que tuviese que cumplimentarse dicho campo en todo caso, incluso si no hubiese subcontratación, dando así seguridad a la calidad y fiabilidad del dato.

De otra parte, debe recordarse una de las novedades introducidas por la LCSP en el apartado 2 del artículo 217 de la LCSP, en el que se establece que *“las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 (del 217 de la LCSP), serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra”*. En este sentido, sería de gran utilidad conocer de forma cierta que contratos con esas características permiten y, finalmente, llevan a cabo la subcontratación en su formalización y ejecución, puesto que sería contratos susceptibles de ser controlados y supervisados respecto a esta nueva obligación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que con la LCSP se ha incluido la posibilidad y, en su caso, la obligación ya citada de que las entidades contratantes verifiquen el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, se insiste en que sería recomendable que la información de subcontratación conste en todo caso.

T. Los concursos de proyectos, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición.

Como novedad, cabe destacar que PLACSP ha incluido como procedimientos de contratación los Concursos de Proyectos, en cuyo caso se debe determinar si se trata de un concurso abierto o restringido. Permite además incluir las características del mismo, de modo que, si es abierto, puede indicarse si se concederán o no premios, información sobre pagos a los participantes (campo abierto), si los contratos de los servicios subsiguientes al concurso se adjudicarán al ganador o ganadores del concurso, si la decisión del jurado es vinculante para el poder adjudicador/la entidad adjudicadora, así como los nombres de los miembros del jurado que hayan sido seleccionados. En caso de ser restringido se puede informar sobre el nombre de los participantes ya seleccionados. En 2021 se publicaron 6 concursos de proyectos.

En relación a la Asociación para la Innovación, también se incluye como novedad la posibilidad de crear una licitación escogiendo este procedimiento de contratación²⁰. Igualmente, se ha introducido la opción de determinar cómo procedimiento de contratación el “Derivado de asociación para la innovación”, en cuyo caso se permite seleccionar la Asociación para la Innovación para asignarla a la correspondiente licitación del contrato derivado²¹.

Igualmente, se ha incorporado la opción de identificar, como procedimiento de contratación, el basado en un sistema dinámico de adquisición. Al respecto PLACSP ha informado a esta oficina que ha implementado su gestión íntegramente electrónica, así como de sus derivados. Siendo tan reciente la novedad, no ha podido comprobarse su funcionalidad y resultado que se pospone para futuros informes.

En el caso de las plataformas autonómicas cabe mencionar lo siguiente:

- PC. de la Junta de Andalucía ha incluido estas cuestiones. En el apartado de “Sistema de racionalización de la contratación” se puede seleccionar “contrato específico en el marco de un sistema dinámico de contratación”, y también puede seleccionarse en el “Procedimiento de adjudicación” la categoría de “contrato específico sistema dinámico”. En este último apartado figuran también los concursos de proyectos, la asociación para la innovación y derivado de asociación para la innovación. En ninguno de los mencionados se encuentran resultados para 2021.
- PC. de la Generalitat de Cataluña, en el apartado de “Sistema de racionalización” incluye el “específico de sistema dinámico de

²⁰ A fecha de 8 de julio de 2022 solo figura un procedimiento de este tipo en la búsqueda realizada.

²¹ A fecha de 8 de julio de 2022 aún no se ha encontrado resultado.

adquisición”, mostrando 43 resultados en 2021. En el de “procedimiento de adjudicación” se reflejan las categorías de concurso de proyectos (65 resultados en 2021) y asociación para la innovación (sin resultados en 2021). No obstante, se han detectado errores en las búsquedas realizadas por esta Oficina ya que en los listados obtenidos se mezclan diferentes tipos de procedimiento (por ejemplo, se incluyen contratos de servicios de redacción de proyecto en el de concurso de proyectos).

- PCP. de Galicia incluye como criterio de búsqueda los concursos de proyectos y asociación para la innovación. En 2021 se refleja un expediente por cada uno de ellos (en el caso de la asociación para la innovación se trata de un AM).
- PC. de La Rioja incluye los concursos de proyectos y la asociación para la innovación en procedimientos como criterio de búsqueda (aunque no arroja resultados).
- PC. de la C. de Madrid incluye como procedimientos los concursos de proyectos, basado en un sistema dinámico de adquisición, asociación para la innovación y derivado de asociación para la innovación, pero no se muestran resultados en ninguno de ellos en el año 2021. Llevando a cabo una búsqueda por “Otros procedimientos” aparecen, entre otros tipos de contratos, varios encargos a medios propios y contratos adjudicados por procedimientos sin publicidad (a pesar de que también es posible filtrar por “Negociado sin publicidad”).
- En la PC. del Gobierno de Navarra no se incluyen los procedimientos anteriores.
- Destaca la PC. del Gobierno Vasco, en cuyo buscador de anuncios (búsqueda avanzada) incluye estos procedimientos (en el año 2021 se han localizado 7 concursos de proyectos²² y ninguno específico en un sistema dinámico de adquisición ni de Asociación para la innovación ni derivado de asociación para la innovación).

En consecuencia con lo expuesto, se recomienda a las plataformas de contratación que adopten los protocolos y medidas oportunas para ofrecer las herramientas suficientes a los órganos de contratación para el cumplimiento de la LCSP en lo que a tipo de procedimiento se refiere.

U. Publicación del contrato menor.

Otro aspecto de los que esta Oficina hace seguimiento es la publicación de la contratación menor en las diferentes plataformas de contratación del conjunto

²² Esta plataforma permite también publicar los derivados de concursos de proyectos, aunque no se arrojan resultados en la búsqueda realizada por esta Oficina respecto del año 2021.

del sector público. Esta publicación se recoge como obligatoria en la LCSP, concretamente en el apartado 4 del artículo 63, en el que se establece que debe hacerse, como mínimo, cada tres meses. El precepto señala como datos mínimos que deben ser públicos el objeto del contrato, su duración, el importe de adjudicación (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido) y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

En PLACSP, se puede publicar un contrato menor creando una licitación en la que se seleccione como procedimiento de adjudicación “Contrato menor”. En ella será obligatorio introducir determinada información, como el tipo de contrato, objeto, plazo de ejecución del contrato o la duración del mismo, si existe financiación europea (en caso afirmativo, indicar la fuente de financiación y el campo “Programas UE-Localizador”), datos del adjudicatario (nombre y NIF), importe con y sin impuestos, fecha del acuerdo de adjudicación y número de ofertas recibidas. En el caso de la contratación menor, no es obligatorio indicar por parte del gestor si el adjudicatario es o no una PYME²³.

PLACSP pone a disposición del órgano de contratación una guía de publicación del contrato menor desde 2016, actualizada en febrero de 2019²⁴.

La publicación individualizada, de forma estructurada, que ha configurado PLACSP permite que esta información pueda ser ofrecida en formato abierto y reutilizable. Además, cuando se accede como órgano de contratación, se podrá realizar una búsqueda de los contratos menores creados por ese órgano seleccionando como procedimiento “Contrato menor”. Fuera de lo que sería el perfil de usuario como órgano de contratación, la búsqueda de los contratos menores se llevaría a cabo en un [buscador específico](#). Otra posibilidad que ofrece es realizar una búsqueda de los contratos menores asociados a un perfil de contratante concreto y, para ello, habrá de seleccionarse el perfil del contratante y será posible acceder a su pestaña de “Contratos Menores”.

Para evitar posibles distorsiones en la información publicada²⁵ y procurar calidad en el dato e información de la contratación menor, debe seguir recomendándose que los órganos de contratación publiquen los contratos menores en PLACSP,

²³ No obstante, en este sentido, cabe recordar la antes mencionada Ley 14/2022, de 8 de julio, que modifica la normativa de transparencia en materia de contratación pública, siendo por tanto aconsejable incluir la información relativa a las demás ofertas presentadas (no solo la del adjudicatario), así como su condición o no de PYME, con el fin de tener una información más completa al respecto.

²⁴ En ella se especifica que la publicación del contrato menor es similar a la publicación de otro expediente de contratación, pero más simplificada (con menos campos de cumplimentación obligatoria y publicando directamente la adjudicación), es decir, la publicación de un contrato menor se realiza de manera individualizada por cada contrato, a no ser que se opte por la carga automática por el sistema B2B.

²⁵ Vid IAS 2019, 2020 y 2021.

bien de manera individual, bien por el sistema B2B, de acuerdo a la guía anteriormente citada.

Respecto al resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico encontramos la siguiente situación:

- En la PC. de la Junta de Andalucía se ha configurado un apartado específico con un [buscador de contratos menores](#). Las opciones de búsqueda son realmente muy diversas y avanzadas, siendo uno de los buscadores que más cumple, por tanto, los requisitos de la LCSP. No obstante, respecto a la posibilidad de exportar en formato abierto (CSV), los resultados arrojados por el buscador se ven limitados a 100 contratos, aspecto que dificulta enormemente la posibilidad de reutilizar o explotar la información consultada (96.108 resultados en 2021)
- En PC. de la Generalitat de Cataluña se puede filtrar en el buscador general por contrato menor (como procedimiento de adjudicación), con mucho grado de detalle. No obstante, el resultado de la búsqueda muestra que las publicaciones (6.512 en 2021) son, en muchos casos, publicaciones trimestrales, así como agregadas o masivas, de tal forma que al exportar su resultado en formato Excel (limitada a 500 descargas), la mezcla de estas publicaciones agregadas con la individualizadas obstaculiza su reutilización y explotación.
- En la PCP. de Galicia, no hay filtro en el buscador general de contratos o buscador específico como dispone PLACSP, sino que debe acudirse al perfil del contratante de la entidad consultada para acceder a las publicaciones de los contratos menores, cuya información cumplen con los requisitos de la LCSP a pesar de no ser posible exportar el resultado en formato abierto y reutilizable.
- En la PC. de La Rioja, se ha configurado un apartado específico y [buscador propio de contratos menores](#). El buscador permite filtrar por año y por entidad. Se reflejan publicaciones trimestrales ordenadas por entidad/órgano de contratación exportables a documento Excel. Los datos ofrecidos e incorporados en el Excel de cada publicación son el nombre del adjudicatario y su NIF, el importe, el concepto del contrato y el año.
- En la PC. de la C. de Madrid se incluye una categoría dentro de tipo de publicación, "Contratos menores", en la que se pueden filtrar por este tipo de contratos. La información de cada uno de ellos es similar a un contrato o expediente de licitación, cumpliendo, por tanto, los requisitos establecidos en la LCSP. Esta plataforma da la opción de exportar el resultado en formato Excel, en el que se incluyen los datos mínimos exigidos en la LCSP (excepto la duración), siendo susceptible de reutilización.

- PC. del Gobierno de Navarra, de acuerdo con el artículo 88.2 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos, se configura como un instrumento esencial de transparencia. Por eso, además de los distintos anuncios que establece la Ley Foral de Contratos Públicos, se recogen [relaciones trimestrales de facturas](#) y contratación menor. Estos documentos, que se pueden filtrar por entidad contratante y año de publicación, se publican en formato pdf (251 relaciones trimestrales de facturas del 2021). No obstante, no se ha visto la posibilidad de exportar la relación ni obtenerla en formato abierto y/o reutilizable.
- Por último, la PC. del Gobierno Vasco dispone de un filtro específico de Contrato menor en el buscador principal del Registro de Contratos, cumpliendo igualmente los requisitos establecidos en la LCSP en cuanto a la información publicada, aunque no puede exportarse ni ser objeto de reutilización. Además, este buscador tiene un límite en cuanto al resultado de las propias búsquedas realizadas, de tal forma que no permite hacerlas con criterios genéricos cuyos resultados puedan ser excesivamente voluminosos. En el buscador general se puede seleccionar también, en el apartado de “procedimiento de adjudicación”, la opción de “Directo/contrato menor”.

Teniendo en cuenta esta situación, sería deseable que la información de la contratación menor estuviera en todos los casos en formato abierto y reutilizable, de tal forma que fuese posible una agregación de toda la información (independientemente de la plataforma en la que estén publicados) que permitiese, a su vez, obtener una imagen fiel y realista del volumen de la contratación menor en nuestro país, información que, de momento, no es posible obtener con fiabilidad.

En este sentido, no debe olvidarse que el fraccionamiento de la contratación, especialmente en la contratación menor, ha sido identificado como uno de los mayores riesgos en la contratación pública por los órganos de control externos (Tribunal de Cuentas y OCEX) competentes en la materia.

V. Las condiciones de ejecución. Los criterios medioambientales, sociales, de innovación o de otro orden.

El artículo 202 de la LCSP determina que será obligatorio incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 2 del citado artículo debiendo incluirse en los anuncios de acuerdo con el Anexo III de la LCSP. Este apartado indica que *“estas condiciones de ejecución podrán*

referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social²⁶.

Actualmente las plataformas de contratación recogen las condiciones de ejecución de la siguiente forma:

- En el caso de PLACSP, se ha estructurado la información de las condiciones de ejecución en el siguiente listado:
 - o Consideraciones de tipo ambiental
 - o Consideraciones de tipo social
 - o Promover el empleo de personal con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral
 - o Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer
 - o Combatir el paro
 - o Favorecer la formación en el lugar de trabajo
 - o Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo
 - o Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos.

Desde el 15 de septiembre de 2022, está información ya se encuentra disponible en los conjuntos de datos abiertos. Este avance es muy positivo, puesto que permitiría la supervisión y evaluación sistematizada de una de las novedades de la LCSP que, no debe olvidarse, es de carácter preceptivo.

En relación a las plataformas autonómicas, cabe mencionar lo siguiente:

- En la PC. de la Junta de Andalucía se han incluido criterios de búsqueda de cláusulas sociales y medioambientales con un elevado detalle.

En el caso de las cláusulas sociales se incluyen:

- o De ámbito laboral. Convenio colectivo sectorial de la actividad del contrato.
- o De ámbito laboral. Subrogación de personas trabajadoras.
- o De ámbito laboral. Comprobación del pago del salario a las personas trabajadoras.
- o De ámbito laboral. Cumplimiento de obligaciones laborales.
- o De ámbito laboral. Inserción laboral
- o De ámbito laboral. Protección de los menores.
- o De ámbito laboral. Transparencia fiscal.
- o De ámbito laboral. Mejora de las condiciones laborales.
- o De ámbito laboral. Formación en el empleo.

²⁶ No debe olvidarse que los criterios medioambientales, sociales y de innovación pueden ser también condiciones de admisión del contrato y criterios de adjudicación.

- De ámbito laboral. Creación de empleo.
- Salud laboral. Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Salud laboral. Información y formación específica en medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- Salud laboral. Violencia de género y acoso sexual.
- Igualdad. Inserción laboral de las mujeres.
- Igualdad. Plan de igualdad
- Igualdad. Formación laboral en materia de igualdad de género
- Igualdad. Medidas adicionales sobre igualdad de género.

En el caso de las cláusulas ambientales se incluyen las siguientes:

- Respeto al Medio Ambiente. Certificaciones ambientales.
- Respeto al Medio Ambiente. Medidas sobre reciclado y gestión de residuos.
- Respeto al Medio Ambiente. Medidas de eficiencia energética.
- Respeto al Medio Ambiente. Protección del medio ambiente.

Además, en el apartado de [“Gestión de la contratación pública”](#), se añade una Guía de cláusulas sociales y ambientales y recomendaciones para la elaboración de pliegos que incluyan cláusulas medioambientales. Se recogen además informes anuales de inclusión de cláusulas sociales y ambientales (2017-2021).

- En la PC. de la Generalitat de Cataluña no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación. Cabe destacar la existencia de un apartado sobre [“Contratación estratégica”](#), donde si incluyen, entre otras cuestiones, una [lista de ejemplos y modelos de cláusulas para una contratación pública socialmente responsable](#) o varias guías: [para la incorporación de la perspectiva de género en los contratos públicos](#), [sobre la compra pública ambiental](#) o [para la compra pública de innovación](#).
- En la PCP. de Galicia, PC. de La Rioja y PC. de la C. de Madrid no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación.
- En la PC. del Gobierno de Navarra, aunque no se mencionan las condiciones de ejecución expresamente, se ha habilitado en el buscador del Registro de Contratos la posibilidad de filtrar por “Cláusulas sociales”, “Cláusulas compra ecológica”, “Innovación”, y como novedad, se ha incluido la categoría de “Cláusulas género”. Se incluyen [fichas](#) de cláusulas de género, sociales, medioambientales y laborales, como guía para su inclusión en el pliego regulador de la contratación. También se facilita el acceso a una guía de compra responsable.

- En la PC. del Gobierno Vasco, se ha incluido en el buscador avanzado de anuncios un filtro relativo a las cláusulas especiales medioambientales, sociales e igualdad de mujeres y hombres.

Teniendo en cuenta lo expuesto, puede verse que ya las plataformas de contratación comienzan a incorporar la información de las cláusulas medioambientales, sociales y de innovación. No obstante, debe insistirse en la necesidad de que aquellas plataformas que no lo hubieran hecho, adoptaran las medidas necesarias para ello, por lo que no puede más que recomendarse su consideración e incorporación.

Por otro lado, sería deseable que hubiera cierta uniformidad en la forma en la que esta se recoge en todas las plataformas de contratación, de tal forma que se permitiera su consideración agregada con el fin de valorar su efectividad y adecuación en el uso. En este sentido cabe recordar que en los IAS 2020 y 2021 y en el [Informe Especial de Supervisión relativo a la contratación estratégica en el 2020](#), aprobado este mismo año, se ha señalado que existen ciertas deficiencias en el uso que los órganos de contratación hacen de este tipo de cláusulas, sin que en muchos casos se aporte valor añadido al objeto del contrato o a las condiciones de sus pliegos.

W. La publicación de los Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición.

En relación con la información publicada de los Acuerdos Marco (AM) y los Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA), habida cuenta de los resultados obtenidos de la supervisión en los IAS anteriores y el actual 2022, debe realizarse, con carácter previo, una importante precisión consistente en aclarar y diferenciar las figuras de AM y SDA de la figura del contrato derivado de las mismas. El AM y SDA, **son técnicas de racionalización de la contratación**, más similares a la figura del “precontrato” del Derecho Civil y, por lo tanto, **no deben confundirse con la figura del contrato administrativo**. Por ello, los estándares de publicidad y exigencias normativas respecto a estas figuras deben interpretarse de acuerdo a su propia naturaleza y ser perfectamente diferenciables.

Teniendo en cuenta este punto, las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran la publicidad de los AM y SDA de la siguiente forma:

- PLACSP, incluye el filtro “sistema de contratación” en su buscador avanzado, en el que solo incluyen los perfiles integrados en dicha plataforma, por lo que los resultados en el buscador con información “agregada” mezcla las licitaciones de contratos y técnicas de racionalización.

En el momento de grabar un expediente, esta plataforma ofrece la posibilidad de seleccionar que se trata del establecimiento de un AM, y, como novedad, también incluye la opción de determinar que se trata del establecimiento de un SDA, por lo que la información es posible proporcionarla y, por tanto, es susceptible de publicación (incluso en datos abiertos). Además, PLACSP ha incorporado la posibilidad del envío a DOUE de los contratos basados en AM en los casos en los que sea preceptivo.

Para los contratos basados en AM, debe mencionarse la existencia de una guía específica *“Configuración de procedimientos basados en Acuerdos Marco en la Plataforma de Contratación del Sector Público”*.

Por último, tal y como se había comunicado a esta Oficina, PLACSP ha incorporado a los datos del expediente la identificación del AM en el que está basado un contrato en su caso.

En relación a las plataformas autonómicas, cabe destacar lo siguiente:

- La PC. de la Junta de Andalucía incluye en su buscador el filtro “Sistema de racionalización de la contratación”, en el que se han detectado 98 AM correspondientes al año 2021 y ningún SDA. Este resultado se puede exportar en formato CSV.
- La PC. de la Generalitat de Cataluña incluye en su buscador avanzado el filtro “sistema de racionalización”, que permite igualmente exportar a Excel (con el límite ya citado de 500 entradas). En dicho filtro se incluyen las categorías de: “Acuerdo Marco” y “Sistema dinámico de adquisición”. Además, aparecen las de “Contrato basado en acuerdo marco” y “Específico de un Sistema Dinámico de Adquisición”. Se han detectado en 2021: 1.019 AM (si bien aparecen también contratos basados), 459 SDA, 1.979 contratos basados en AM y 43 específicos de un sistema dinámico.
- La PCP. de Galicia ha incluido un filtro en el buscador en “materia de tratamiento” denominado “contratación centralizada”. Seleccionado este filtro, el resultado mezcla los contratos derivados y los AM (o SDA), sin que sea posible exportarlo en formato Excel u otro similar. En el apartado de “Tipo de tramitación” (en “Sistema de contratación”) se puede seleccionar: “Establecimiento de acuerdo marco” (no el establecimiento de un SDA) y “Contrato basado en un acuerdo marco”. Seleccionando la primera opción figuran 34 AM, y escogiendo la segunda, aparecen 162 contratos basados en AM en 2021.
- La PC. de La Rioja incluye como criterio de búsqueda “Acuerdo Marco” y el “Sistema dinámico” dentro de “forma de adjudicación”, así como “contrato basado en un acuerdo marco” cuyo resultado es posible exportar

en formato Excel y pdf. Los resultados obtenidos en 2021 son 6 AM, ningún SDA y 80 contratos basados en AM, si bien, en este último resultado aparecen también AM.

- La configuración de la PC. de la C. de Madrid no dispone de un filtro específico, pero permite la búsqueda en el campo de “denominación contrato”, obteniéndose un resultado de 104 AM y 2 SDA en el año 2021, información que es posible exportar en formato Excel. En el campo de “procedimiento de adjudicación” si se puede filtrar por “derivado de un acuerdo marco” (3 resultados en 2021) y “basado en un sistema dinámico de adquisición” (sin resultados en 2021).
- La PC. del Gobierno de Navarra, en su buscador de Registro de Contratos no tiene configurado un filtro específico. No obstante, esta Oficina ha realizado pruebas de búsqueda en el campo de “denominación contrato” y ha obtenido un resultado de 249 AM y 6 SDA en el año 2021, el cual es posible exportar en formato Excel. Al hacer la búsqueda por “contrato basado” aparece 1 resultado, y por “contrato específico” no se arroja resultado alguno.
- La PC. del Gobierno Vasco, en el buscador avanzado de anuncios incluye el filtro “Acuerdo Marco” y “Sistema Dinámico de Adquisición”, obteniendo como resultado 128 AM correspondientes al 2021, aunque no es posible exportarlo. También se obtiene 1 SDA pero es un contrato basado en AM. En el filtro de “procedimiento de adjudicación” también se incluye “Sistema dinámico de contratación”, y seleccionando solo este filtro, no se arroja resultado alguno en 2021.

Además de la situación descrita, se han detectado determinadas incoherencias o disfunciones en las distintas plataformas:

- No hay uniformidad en la forma de publicitar la información relativa a PBL, VEC e importes de adjudicación (en varios casos, no se incluyen) entre los órganos de contratación que publican AM.
- Se indica un PBL en cifras absolutas y el precio de adjudicación (o la cifra indicada en criterio “precio”) se indica en precio unitario.
- En el momento de indicar el precio de adjudicación del AM, se introduce el valor estimado a nivel lote.
- Se introduce un precio “simulado” en adjudicación o bien se dejan sin cumplimentar.
- En aquellos casos en los que se “mezclan” los contratos basados de AM o SDA con los contratos no sujetos a un sistema de racionalización, se

han producido distorsiones reseñables (como por ejemplo la multiplicación del VEC del AM en sus contratos basados).

Las incoherencias o incidencias descritas impiden un análisis y supervisión efectivo de los sistemas de racionalización, y la comprobación de si estos realmente cumplen con sus objetivos, tanto de agilizar la contratación como de propiciar la oferta más ventajosa para la Administración por hacerse de forma masiva o agregada.

Por ello, se recomienda que se adopten los protocolos o medidas oportunas para, por un lado, **diferenciar de manera clara e inequívoca un contrato de un sistema o técnica de racionalización de la contratación**, así como de sus basados y, por otro lado, en el caso de los AM y SDA, procurar la unificación y homogeneización de los datos e información que se publica al respecto, así como criterios uniformes sobre la métrica del VEC, PBL y PA.

Por último, tal vez pudiera ser oportuno reflexionar sobre la publicidad de los contratos basados en AM o específicos de SDA y el hecho de que su publicación sea trimestral, habida cuenta de que el volumen y peso de algunos de estos contratos puedan superar, incluso, el umbral de los contratos SARA.

X. La ejecución del contrato

Como ya se indicara en IAS anteriores, esta Oficina ha constatado que una de las fases de la que menos información se ofrece por las plataformas de contratación del conjunto del sector público es la fase de ejecución y resultado de la prestación del contrato, de la cual hay escasa y desigual información.

A pesar del innegable valor y evolución de PLACSP como fuente de datos de contratación, hay una fase que prácticamente no tiene reflejo: la ejecución del contrato. E igualmente pasa en el resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico.

La ejecución del contrato es una de las fases de la contratación en la que tradicionalmente “solo” ha existido un tipo de control: el ejercido por los órganos competentes del control económico financiero (Intervenciones y órganos similares). Este control de la ejecución del contrato, en el marco del ejercicio de la función interventora, se ha llevado a cabo de manera exhaustiva, acreditándose documentalmente mediante las certificaciones de ejecución satisfactoria, las conformidades a las facturas correspondientes, las memorias de liquidación del contrato o devoluciones de garantía, la tramitación de las penalidades por demoras o incumplimientos en la prestación, etc. Sin embargo, aunque todos estos trámites y sus correspondientes acreditaciones documentales forman parte del expediente de contratación, estos no han tenido la visibilidad y reflejo en las plataformas de contratación del conjunto del sector público que, por el contrario, sí ha tenido la fase de licitación y adjudicación.

En cuanto al resultado de la actividad de los órganos de control interno, no debe olvidarse, en este sentido, los resultados arrojados en el IAS 2021 en los que, en número de reparos, las fases de gasto correspondientes a la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación presentaron porcentajes muy similares, destacando ligeramente el reconocimiento de la obligación, con el 36,90% de los reparos formulados. Atendiendo al PBL, la fase de gasto con más reparos fue la correspondiente al reconocimiento de la obligación (37,49%). En cuanto a los acuerdos adoptados para convalidar las deficiencias detectadas en los reparos, la fase de gasto más afectada, en número, fue la correspondiente al reconocimiento de la obligación (91,74%).

Cabe además tener en cuenta los resultados obtenidos del análisis de la información remitida por las Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra la Corrupción, tratada en el Módulo IV de este IAS, en los que se pone de manifiesto que el 12,99% de las denuncias en materia de contratación que éstas han recibido se refieren a la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior, desde la OIReScon se considera que sería recomendable que se incorporara con más detalle la fase de ejecución a las plataformas de contratación del conjunto del sector público, incluyendo, a modo orientativo, los siguientes hitos que se consideran esenciales en dicha fase, algunos de ellos ya comentados en apartados anteriores:

1. Las prórrogas contractuales en los términos ya descritos anteriormente.
2. Los acuerdos de liquidación o resolución del contrato y las memorias o informes que recojan su propuesta.
3. Las fechas reales de inicio y fin del contrato, así como las devoluciones efectivas de las garantías del mismo.

En este sentido cabe precisar que, aunque las garantías del procedimiento (tanto la provisional, como la definitiva y como la complementaria) no son una información que se haya considerado como de obligada publicidad en el marco del artículo 63 y de los anuncios del anexo III de la LCSP, PLACSP sí incluye esta información. No solo eso, sino que la información de las garantías se ofrece e incluye en formato abierto y reutilizable.

No obstante, y ya que se incluye esta información, podría mejorarse su calidad y detalle si pudiese obtenerse no solo respecto de la licitación, sino también respecto de la adjudicación y a nivel de cada lote, si los hubiera.

4. El acta de recepción de las prestaciones objeto del contrato.
5. Las penalidades que, en su caso, hayan sido acordadas, en el transcurso de la ejecución del contrato.
6. Las condiciones de ejecución, en los términos ya descritos anteriormente.
7. Incidencias en la ejecución del contrato diferentes de las anteriores.

Por último, sería altamente recomendable que las plataformas autonómicas no solo remitiesen la información de las “*convocatorias de la licitación y su resultado*”, como establece el artículo 347 de la LCSP ya citado, sino que, además, incorporasen la información relativa a la ejecución del contrato y su finalización, dando un paso más en la transparencia y publicidad del contrato en todo su ciclo.

Como ya se ha expresado en los IAS anteriores, la inclusión de la información de la ejecución del contrato permite avanzar en la existencia de una única fuente de datos de contratación a partir de la cual realizar todos los envíos y publicaciones que la ley obliga (tales como a las diferentes Intervenciones, Tribunal de Cuentas, OCEX, aplicaciones o programas relacionados con la contratación pública, órganos de supervisión, etc.). Lo anterior implicaría una reducción de la carga que en este sentido tiene el órgano de contratación que se ve obligado a publicar o remitir la misma documentación en varias ocasiones. Además, habría una importante reducción del riesgo de error al remitir la información del expediente de contratación, y al acudir siempre a la misma fuente.

La anterior funcionalidad permitiría a su vez otras que apoyasen y coadyuvaran en la responsabilidad de todo órgano de contratación como sería, por ejemplo, el establecimiento de un sistema de alertas que permitiese avisar de los plazos de remisión de información a las diferentes entidades garantizando su envío en plazo²⁷ o la devolución de la garantía definitiva una vez finalizada su vigencia (aspecto que todavía hoy los gestores controlan manualmente). En este sentido se valoran los trabajos de coordinación que actualmente tienen lugar en el seno del Comité de Cooperación por las diferentes secciones que la componen.

Y. Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next Generation)

Por último, cabe hacer una mención de la publicidad y transparencia de los contratos que ejecuten los fondos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), cuya supervisión se llevará a cabo en futuros ejercicios.

En el [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), no se establecen especialidades de publicidad en los contratos celebrados en el marco

²⁷ Cabe recordar que una de las irregularidades indicadas por el Tribunal de Cuentas y los OCEX en materia de contratación es la remisión de los expedientes y de su documentación fuera del plazo legalmente establecido.

del PRTR, pero sí indica e introduce elementos identificativos de relevancia en el artículo 46²⁸:

- Por un lado, el seguimiento contable y presupuestario regulado en este artículo implica la existencia de un número de identificación del contrato en PLACSP.
- Por otro lado, PLACSP debe incorporar la identificación del proyecto o iniciativa a que corresponden la convocatoria o contrato, a través del código de referencia único asignado por la Autoridad de gestión nacional, para las convocatorias y los contratos que se aprueben a partir de 2021.

En este sentido, PLACSP, en la pestaña “PCAP”, da la posibilidad de determinar si el contrato de la licitación a publicar está financiado por la Unión Europea o no. En caso afirmativo, se puede seleccionar entre las siguientes alternativas:

- Asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ayuda a la Recuperación para la cohesión y los territorios de Europa
- Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
- Fondo Europeo de Desarrollo Regional
- Fondo Europeo Marítimo y de Pesca
- Fondo Social Europeo Plus
- Otros Fondos Europeos

Además, figura un apartado para indicar “Programas UE-Localizador”.

En el motor de [búsqueda avanzada](#) también se permite filtrar por estos criterios en los campos “Financiación UE” y “Fuente”.

Además, PLACSP ha ampliado los subconjuntos de datos abiertos para reflejar aquellos contratos sujetos a financiación europea con la información antes indicada.

²⁸ Debe tenerse en cuenta su apartado 4 en el que se establece que “Las entidades del sector público estatal, autonómico y local establecerán los procedimientos para garantizar que consta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas o en la Plataforma de Contratación del Sector Público, respectivamente, la identificación del proyecto o iniciativa a que corresponden la convocatoria o contrato a que se refiere el apartado anterior, para las convocatorias o contratos que se aprueben a partir de 2021”.

Esta Oficina ha revisado qué plataformas han configurado ya, de alguna manera, la identificación en el contrato de tales extremos. Así, cabe destacar:

- La PC. de la Junta de Andalucía ha previsto un apartado relativo a la “Cofinanciación” donde se puede establecer si el contrato lo está o no, así como indicar el origen de la cofinanciación, incluyéndose el “MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia – NextGenerationEU)”. En 2021 se arroja un resultado al seleccionar dicho Mecanismo.
- La PC. de la Generalitat de Cataluña continúa con la configuración de dos filtros y campos “Proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” y “Proyecto financiado con fondos REACT-EU (Fondo NextGeneration EU)”. Seleccionando el primer filtro figuran 24 resultados en 2021, que pueden exportarse a Excel. Seleccionando el segundo filtro, se muestran 6 resultados en 2021. Si se escogen ambos filtros, los resultados son 3.
- La PC. del Gobierno Vasco continúa reflejando en la configuración de su buscador avanzado de anuncios el siguiente filtro/campo: “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”. En 2021 se refleja 1 resultado.
- La PCP. de Galicia, la PC. de La Rioja, la PC. de la C. de Madrid y la PC. del Gobierno de Navarra no establecen nada respecto a filtros de búsqueda relacionados con los Fondos NextGeneration.

En consecuencia, se recomienda que las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho ya, adopten las medidas oportunas para incluir como dato e información de cada contrato si éste se ha celebrado en ejecución de un proyecto del PRTR. Esta identificación favorecerá, sin duda, la transparencia y publicidad de estos contratos, que pueden suponer una situación de riesgo debido al *“gran volumen de fondos previsto y el escaso tiempo para su compromiso y ejecución”* tal y como se describe y expone en la [“Guía básica del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”](#) elaborada por la OIReScon y periódicamente actualizada.

III. SUPERVISIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1. Metodología.

El principio de transparencia en materia de contratación pública se entiende como el acceso y apertura de la información pública al ciudadano en general, en el que este último se convierte en un agente más, ante el que los poderes públicos deben rendir cuentas de sus acciones y, en particular, de la ejecución del gasto público y de las políticas públicas que lo justifican.

El análisis del principio de transparencia no puede obviar qué es lo que el ciudadano²⁹ tiene interés en conocer en relación a la contratación pública, considerando que la posibilidad de acceso a esta información viene otorgada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como las normas autonómicas vigentes en la materia.

Por ello, en este informe se ha querido, por un lado, realizar una aproximación y comparación de la regulación de la contratación pública en la normativa sobre transparencia, acudiendo, por tanto, a la norma específica en cada ámbito territorial.

Por otro lado, se ha procedido a analizar los datos de las resoluciones en materia de contratación pública publicados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en relación al año 2021, tanto los de ámbito estatal como los de ámbito autonómico, así como los datos publicados para el mismo periodo de las entidades responsables de transparencia creadas en ámbito autonómico, como son:

Órgano autonómico	Ámbito	Normativa
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía	C. A. de Andalucía	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
Consejo de Transparencia de Aragón	C. A. de Aragón	Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. DECRETO 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón. ORDEN CDS/472/2016, de 19 de mayo, por la que se nombran los miembros del Consejo de Transparencia de Aragón.

²⁹ Entendido el concepto de ciudadano en un sentido amplio, incluido un tipo de agente cualificado, tales como medios de comunicación y prensa.

Órgano autonómico	Ámbito	Normativa
<p>Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública</p>	<p>C. A. de las Illes Balears</p>	<p>Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears. Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública Disposición final segunda del Decreto 47/2021, de 3 de diciembre, por el que se crean y regulan la Comisión Interdepartamental de Gobierno Abierto, la Comisión Técnica de Transparencia y la Comisión Técnica de Datos Abiertos. Resolución de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la atribución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.</p>
<p>Comisionado De Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias</p>	<p>C. A. de Canarias</p>	<p>Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2017, por la que se crea la sede electrónica, el sello electrónico y el registro electrónico del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2017, por la que se aprueba la aplicación telemática sobre el Índice de Transparencia de Canarias (ITCanarias) para el autodiagnóstico de la transparencia institucional y el cumplimiento de las obligaciones de información al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de transparencia.</p>

Órgano autonómico	Ámbito	Normativa
Comisionado de Transparencia de Castilla y León	C. de Castilla y León	Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Resolución de 16 de julio de 2020, del Procurador del Común, por el que se aprueba el Código Ético y de Austeridad del Procurador del Común y del Comisionado de Transparencia de Castilla y León. Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, de la Comisión de Transparencia, por el que se da publicidad a su constitución.
Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública	C. A. de Cataluña	Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Decreto 111/2017, de 18 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública. Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
Comisión de Transparencia de Galicia	C. A. de Galicia	Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno
Consejo de la Transparencia de Murcia	C. A. de la Región de Murcia	Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Consejo de Transparencia de Navarra	C. F. de Navarra	Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
Comisión Vasca de acceso a información pública	C. A. del País Vasco	Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública
Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la C. Valenciana / Consejo Valenciano de Transparencia ³⁰	C. Valenciana	Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
Consejo de Transparencia y Buen Gobierno	AGE	Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

³⁰ Los artículos 39 y 49 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, entrarán en vigor en el momento en que finalice el periodo de mandato de las personas integrantes del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y se nombren los miembros del Consejo Valenciano de Transparencia.

Fuente: elaboración propia OIReScon.

Debe indicarse que se han analizado las resoluciones de las entidades de transparencia y no las peticiones del ciudadano, puesto que son las primeras las que están publicadas y las que indican los aspectos en los que el ciudadano no ha logrado su objetivo con la petición de información siendo necesario un pronunciamiento de la entidad de transparencia competente.

De este modo, se ha seguido la siguiente clasificación de las reclamaciones y resoluciones planteadas por el ciudadano en los diferentes órganos y entidades competentes en materia de transparencia:

- **Acceso al documento contractual (contrato) o información sobre contratos**, entendiendo como aquella petición que solicita el contrato o contratos de un sector o ámbito, etc.
- **Modificaciones de contratos.**
- **Materia no relativa a contratos de la LCSP**, es decir, las autorizaciones administrativas, concesiones demaniales o contratos patrimoniales no regulados en la LCSP, pero que por el órgano de transparencia han sido clasificados como “contrato” o materia “contractual”.
- **Contratación menor**, relativa a las peticiones de información sobre la contratación menor de entidades, ámbitos, materias o sectores económicos.
- **Información sobre la ejecución del contrato**, ya sea de carácter meramente contractual o la relativa a los gastos económicos derivados de la ejecución, así como el seguimiento del propio contrato.
- **Acceso del expediente/s de contratación.**
- **Programación de contratación**, entendiéndola como la planificación de actuaciones contractuales en un determinado ámbito.

De manera independiente debe mencionarse en este apartado el trabajo de la [Agencia del Área Metropolitana de Barcelona](#), puesto que su labor no incluye la resolución de este tipo de conflictos, sino que se enfoca en la aprobación y publicación de recomendaciones. El objetivo de las recomendaciones es interpretar y aclarar la legislación de transparencia desde un punto de vista aplicado a la administración metropolitana. Aunque no establece una obligación jurídica a los destinatarios, sí indica cuál es el procedimiento apropiado, con el fin de prevenir posibles situaciones de opacidad o riesgo derivadas de malas prácticas. Algunas de estas recomendaciones son relativas a la contratación pública³¹.

³¹ [Recomendaciones de la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona \(anteriores al 2021\)](#).

2. La contratación pública en el ordenamiento jurídico regulatorio del principio de transparencia.

Tal y como se ha explicado en el apartado relativo a la metodología, en este informe se ha considerado oportuno hacer una aproximación de la contratación pública desde la perspectiva de la normativa de transparencia e información pública, más allá de la obligada publicidad de la LCSP.

Para ello, se han analizado los artículos de la normativa de transparencia relativos a contratación pública tanto a nivel estatal como autonómico ([Anexo I](#)).

En este análisis se han identificado 60 datos o campos cuya publicidad se exige en las distintas normas de transparencia de ámbito estatal y autonómico.

El resultado de este análisis y cotejo puede observarse en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta los siguientes matices:

- La norma estatal ha sido modificada por la [Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas \(PYME\) en la contratación pública](#), en la que se ha introducido el siguiente párrafo en la letra a) del apartado 1 del artículo 8:

“Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.”

No obstante, dicho campo no se ha tenido en cuenta en el cuadro, puesto que la modificación ha entrado en vigor el 29 de julio del 2022 y la obligación de llevar a cabo la publicación de datos estadísticos será a partir de un año de su entrada en vigor.

- La C. A. de Canarias excluye expresamente de la obligación de transparencia a los contratos declarados reservados o secretos.
- La C. A. de Cantabria indica que la transparencia debe quedar recogida expresamente en el PCAP de la licitación.
- La de C. A. de Castilla-La Mancha excluye expresamente de la información a los contratos con medidas de seguridad especiales.
- La C. A. de Cataluña indica que la información de los últimos 5 años debe estar actualizada. Además, incluye en las obligaciones de transparencia los datos del Registro público de contratos de dicha Comunidad Autónoma, así como su Registro de licitadores. Igualmente, se establece

que la información de contratación pública debe estar en un portal diferenciado del portal de transparencia (Plataforma específica de publicidad de contratación).

- La C. A. de Extremadura somete a los requerimientos de transparencia a los contratos servicios y suministros de más de 12.000 euros y a los contratos de obras de más de 30.000 euros.
- La C. A. de Galicia incluye como obligación de transparencia la publicación del informe de imposibilidad de autoprovisión.
- La C. A. de Illes Balears obliga a la publicidad de todos los contratos incluidos los menores (contratos de obras más de 25.000 euros y contratos de servicios y suministros de más de 9.000 euros).

Además, debe mantenerse la información en el ejercicio vigente e inmediatamente anterior.

Por último, se excluye la información confidencial o si altera la competencia, interés comercial legítimo, etc.

- La norma de transparencia de la C. A. del Principado de Asturias parte del mínimo establecido en la norma estatal.
- La C. de Madrid excluye de la información a los contratos declarados secretos o reservados.
- La C. F. de Navarra excluye de la información a los contratos declarados secretos o reservados.

Dato	AGE	C. A. de Andalucía	C. A. de Aragón	C. A. de Canarias	C. A. de Cantabria	C. A. de Castilla-La Mancha	C. A. de Cataluña	C. A. de Extremadura	C. A. de Galicia	C. A. de La Rioja	C. A. de las Illes Balears	C. A. del País Vasco	C. A. del Principado de Asturias	C. A. de la Región de Murcia	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. F. de Navarra	C. Valenciana	Cdad. de Ceuta	Cdad. De Melilla
Objeto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X		X
Tipo de contrato			X		X		X							X			X	X		X
Órgano de contratación			X		X ³²	X ³³	X ³⁴	X				X ³⁵				X ³⁶	X ³⁷	X		X
Fecha formalización			X		X								X	X			X	X		X
Fecha de inicio de ejecución			X		X	X							X	X			X	X		X
Duración	X	X	X	X	X	X			X			X	X	X		X	X	X		X
Valor estimado									X											
Importe licitación	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X			X	X	X		X
Importe adjudicación	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X			X	X	X		X
Procedimiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X		X
Medio de publicidad	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X		X		X		X
Nº Licitadores	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		
Excluidos y admitidos						X			X								X			

³² Se da Información general del OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra información sobre las licitaciones en curso, acceso a las condiciones especiales de ejecución y documentación complementaria.

³³ Se da Información general del OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra información sobre las licitaciones en curso, acceso a las condiciones especiales de ejecución y documentación complementaria.

³⁴ Información general de OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra. Información sobre las licitaciones en curso, acceso a las CEE y documentación complementaria.

³⁵ Se incluye información general de contacto del OC.

³⁶ Información general de OC, información sobre contratos programas, adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra. Información sobre las licitaciones en curso, acceso a las CEE y documentación complementaria.

³⁷ Información general de contacto del OC.

Dato	AGE	C. A. de Andalucía	C. A. de Aragón	C. A. de Canarias	C. A. de Cantabria	C. A. de Castilla-La Mancha	C. A. de Cataluña	C. A. de Extremadura	C. A. de Galicia	C. A. de La Rioja	C. A. de las Illes Balears	C. A. del País Vasco	C. A. del Principado de Asturias	C. A. de la Región de Murcia	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. F. de Navarra	C. Valenciana	Cdad. de Ceuta	Cdad. De Melilla
Adjudicatario	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X		X
PCAP (Pliegos)							X		X				X							X
Plazo presentación ofertas								X												
Fecha, hora y lugar del acto de apertura, en su caso									X											
Condiciones de ejecución							X													
Solvencia eco-fi y técnica o clasificación del adjudicatario					X			X									X	X		
Criterios de adjudicación					X			X			X						X	X		
Ofertas económicas																X				
Informes jurídicos y/o de intervención																	X			
Informe de valoración de las ofertas					X		X	X	X		X						X	X		
Cuadro clasificación							X				X						X	X		
Porcentaje de baja de la oferta, en su caso													X			X				
Plazo de formalización del contrato								X												
Adjudicación del contrato									X											
Formalización del contrato									X											
Modificaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X

Dato	AGE	C. A. de Andalucía	C. A. de Aragón	C. A. de Canarias	C. A. de Cantabria	C. A. de Castilla-La Mancha	C. A. de Cataluña	C. A. de Extremadura	C. A. de Galicia	C. A. de La Rioja	C. A. de las Illes Balears	C. A. del País Vasco	C. A. del Principado de Asturias	C. A. de la Región de Murcia	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. F. de Navarra	C. Valenciana	Cdad. de Ceuta	Cdad. De Melilla
Ampliación de plazo			X		X															
Prórrogas		X	X	X	X	X	X	X				X		X		X	X	X		X
Contratos complementarios			X		X	X											X			
Fecha de la recepción			X		X	X														
Importe de la liquidación			X		X	X											X			
Desierto		X												X			X			X
Desistimiento		X		X	X		X		X	X		X		X		X	X	X		X
Renuncia		X		X	X		X		X	X		X		X		X	X	X		X
Renuncia adjudicatario																		X		
Resolución de contrato		X	X	X	X	X	X					X	X	X		X	X	X		X
Declaración de nulidad		X					X							X				X		X
Revisiones de precios		X				X								X			X	X		X
Cesión de contratos		X	X		X	X		X	X		X		X	X			X	X		X
Subcontratación		X	X ³⁸		X ³⁹	X ⁴⁰		X ⁴¹	X		X		X	X			X	X ⁴²		
Suspensión						X														
Demora						X														

³⁸ Se incluyen los datos de subcontratistas, porcentaje e importe.

³⁹ Se incluye la solvencia económica y técnica de los subcontratistas y acuerdos entre contratista y subcontratista. Además, identidad de subcontratista, importe y porcentaje de la subcontratación.

⁴⁰ Se incluyen los datos del subcontratista, importe y porcentaje.

⁴¹ Se incluyen los acuerdos entre subcontratista y contratista.

⁴² Se incluyen los datos de subcontratista, importe y porcentaje.

Dato	AGE	C. A. de Andalucía	C. A. de Aragón	C. A. de Canarias	C. A. de Cantabria	C. A. de Castilla-La Mancha	C. A. de Cataluña	C. A. de Extremadura	C. A. de Galicia	C. A. de La Rioja	C. A. de las Illes Balears	C. A. del País Vasco	C. A. del Principado de Asturias	C. A. de la Región de Murcia	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. F. de Navarra	C. Valenciana	Cdad. de Ceuta	Cdad. De Melilla
Penalizaciones				X	X	X						X				X	X	X		
Contratación menor	X	X		X ⁴³	X ⁴⁴	X		X ⁴⁵	X	X		X	X			X ⁴⁶	X	X		X
Recursos especiales							X													
Cuestiones de nulidad							X													
Cuestiones judiciales							X													
Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados.	X	X	X	X		X	X	X		X		X	X	X		X	X	X		X
Datos estadísticos de número de contratos por tipo de procedimientos			X																	
Actas de la Mesas de contratación					X	X										X		X		X
Composición y convocatorias de las Mesas de contratación				X		X			X			X				X	X			
Información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones sobre los contratos				X			X		X							X	X	X		

⁴³ En los contratos menores se incluye importe y porcentaje respecto a la totalidad de los contratos formalizados

⁴⁴ En los contratos menores se la misma información que del resto de contratos, pero trimestralmente.

⁴⁵ Se incluye la información cuando se haya podido promover la concurrencia.

⁴⁶ Información detallada de la contratación menor.

Dato	AGE	C. A. de Andalucía	C. A. de Aragón	C. A. de Canarias	C. A. de Cantabria	C. A. de Castilla-La Mancha	C. A. de Cataluña	C. A. de Extremadura	C. A. de Galicia	C. A. de La Rioja	C. A. de las Illes Balears	C. A. del País Vasco	C. A. del Principado de Asturias	C. A. de la Región de Murcia	C. de Castilla y León	C. de Madrid	C. F. de Navarra	C. Valenciana	Cdad. de Ceuta	Cdad. De Melilla
Acuerdos interpretativos de los órganos consultivos							X		X									X		
Campañas de publicidad o información institucional															X		X	X		X
Proyectos y obras de infraestructura - Obras públicas			X		X									X						
Contratos de concesión de servicios (información sobre condiciones de la prestación)					X		X							X				X		
Listados de facturas de >3.000 euros					X															

Fuente: Elaboración propia OIReScon

La primera y significativa conclusión es que ni uno solo de los 60 datos identificados que se requieren en las normativas de transparencia estatal o autonómica es común en estas, ni siquiera la denominación del objeto del contrato o la métrica de su presupuesto o valor estimado.

Teniendo en cuenta la salvedad de que no todos los datos tienen la misma relevancia, las CC. AA. que más datos incluyen en sus normativas son la C. A. de Cantabria, la C. F. de Navarra y la C. Valenciana.

En definitiva, este estudio refleja la diversidad existente en la exigencia de transparencia en materia de contratación pública, de tal modo que, dependiendo de donde se haya celebrado el contrato podrá acceder a unos u otros datos.

3. Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2021.

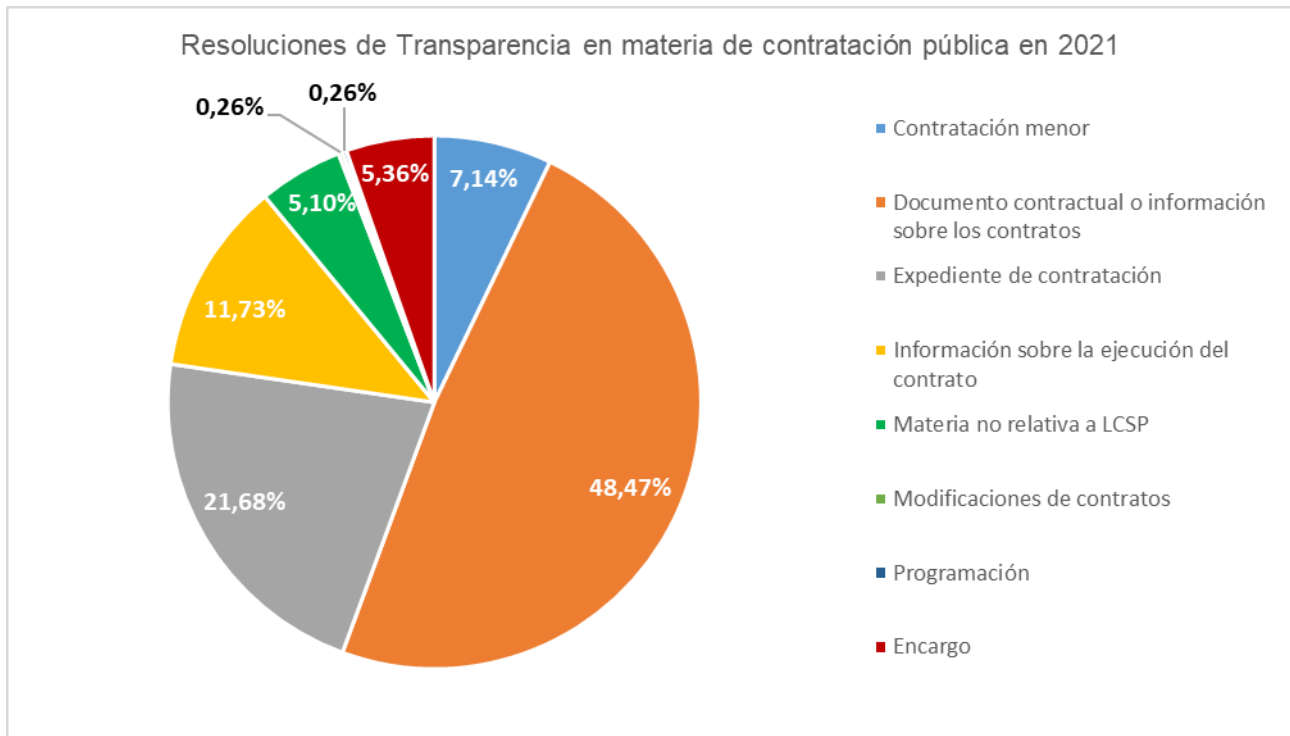
A. Resoluciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública.

Durante el año 2021 se han producido un total de 392 resoluciones, tanto de ámbito estatal, como autonómico y local, aprobadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas competentes en transparencia, abordando las siguientes cuestiones⁴⁷:

Objeto/causa de la Resolución	Nº de resoluciones
Documento contractual o información sobre los contratos	190
Expediente de contratación	85
Información sobre la ejecución del contrato	46
Contratación menor	28
Encargo	21
Materia no relativa a LCSP	20
Modificaciones de contratos	1
Programación	1
Total	392

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2021 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

⁴⁷ Los datos utilizados en este análisis tanto en las tablas como en los cuadros y gráficas corresponden a las resoluciones publicadas por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, habiéndose realizado la homogenización de pretensiones/causas y elaboración de las citadas tablas, cuadros y gráficas por la OIReScon.



Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2021 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

Un año más, en el 2021, la materia sobre la que el ciudadano no obtuvo plena satisfacción en su pretensión de acceso ha sido, conocer el documento contractual. Esto incluye tanto el acceso al contrato, como la información agregada de los contratos formalizados en un determinado ámbito, sector o materia, o la solicitud de obtener de manera desglosada la información sobre los presupuestos o las empresas adjudicatarias.

En segundo lugar, el ciudadano tiene interés en obtener mayor información sobre un expediente de contratación (o documentación perteneciente al mismo).

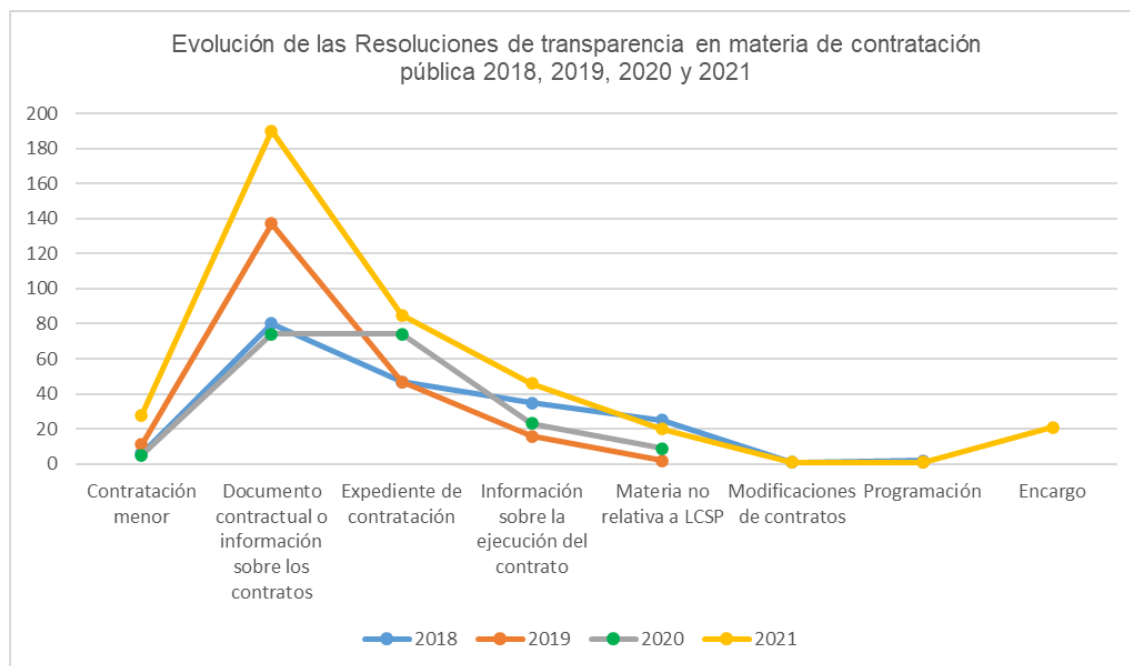
Y, en tercer lugar, destacan las demandas información sobre la ejecución de dicho contrato, su resultado y si éste ha satisfecho la pretensión de la Administración.

En una comparación interanual, teniendo en cuenta la evolución desde el 2018 (ejercicio analizado en el IAS 2019), se observa que en estos años se ha consolidado el acceso al documento contractual o a la información sobre los contratos como el aspecto o extremo sobre el que ha habido más resoluciones de transparencia. Por lo que ha sido el extremo más “conflictivo” en lo que a transparencia en materia de contratación se refiere.

Objeto/Causa	2018 Nº	2018 %	2019 Nº	2019 %	2020 Nº	2020 %	2021 Nº	2021 %	TOTAL Nº	TOTAL %
Documento contractual o información sobre los contratos	80	40,82%	137	64,02%	74	40,00%	190	48,47%	481	48,73%

Objeto/Causa	2018 Nº	2018 %	2019 Nº	2019 %	2020 Nº	2020 %	2021 Nº	2021 %	TOTAL Nº	TOTAL %
Expediente de contratación	47	23,98%	47	21,96%	74	40,00%	85	21,68%	253	25,63%
Información sobre la ejecución del contrato	35	17,86%	16	7,48%	23	12,43%	46	11,73%	120	12,16%
Materia no relativa a LCSP	25	12,76%	2	0,93%	9	4,86%	20	5,10%	56	5,67%
Contratación menor	6	3,06%	11	5,14%	5	2,70%	28	7,14%	50	5,07%
Encargo		0,00%		0,00%		0,00%	21	5,36%	21	2,13%
Programación	2	1,02%	1	0,47%		0,00%	1	0,26%	4	0,41%
Modificaciones de contratos	1	0,51%		0,00%		0,00%	1	0,26%	2	0,20%
Total	196	100,00%	214	100,00%	185	100,00%	392	100,00%	987	100,00%

Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico.
Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

De acuerdo con lo expuesto y siempre que sea posible, sería recomendable, la incorporación del documento contractual en la plataforma de contratación que corresponda y no solo la información de los anuncios de adjudicación y formalización. Asimismo, sería recomendable publicar los documentos e informes que forman parte del expediente de contratación, ya que, si bien no existe obligación legal en la LCSP, es evidente el aumento del interés del ciudadano en este extremo y su posibilidad de acceso al mismo mediante la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

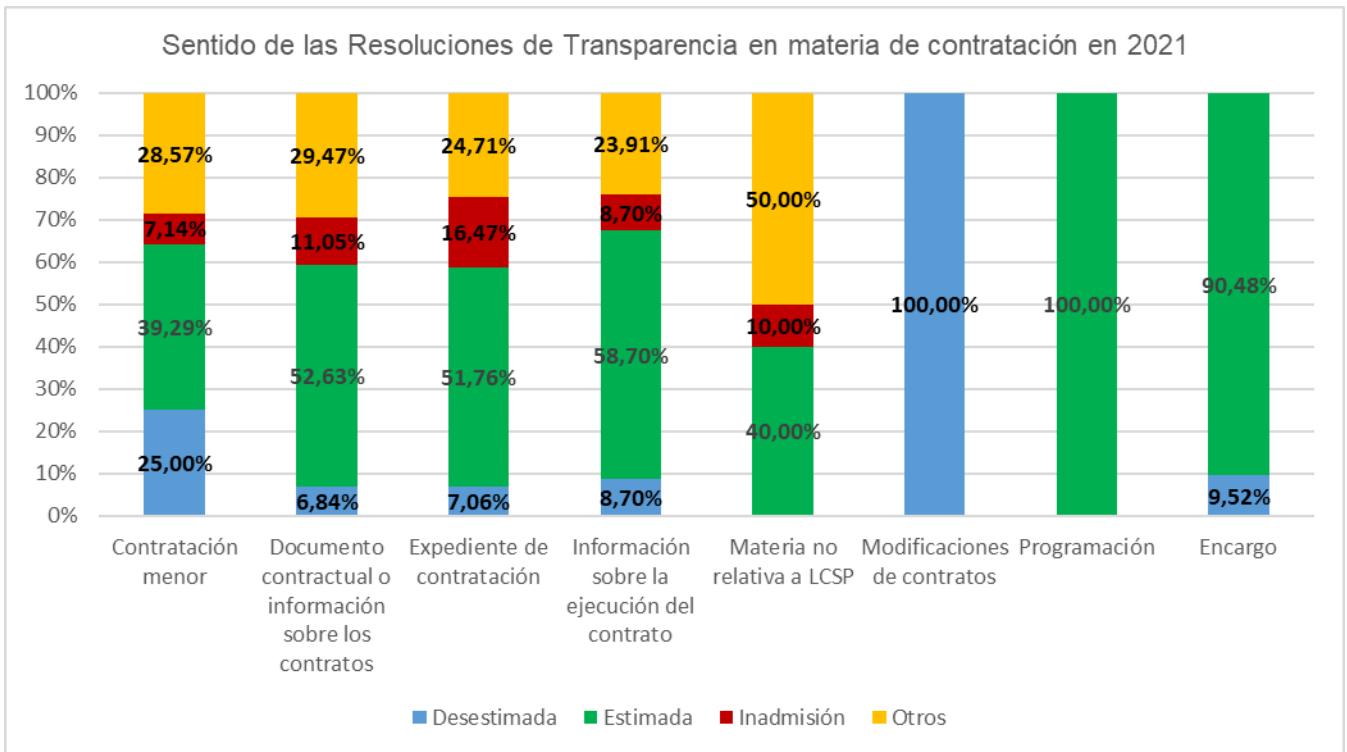
B. El sentido de las resoluciones de transparencia en materia de contratación pública

Por otro lado, interesa saber cuáles de estas pretensiones de acceso a la información sobre contratación han sido estimadas por el CTBG y el resto de entidades autonómicas de transparencia. En este sentido, la tabla y gráfica siguientes⁴⁸ muestran que, de las 392 resoluciones emitidas en el 2021, 210 han sido estimadas (el 53,57%).

⁴⁸ La categoría “Otros” responde a aquellas resoluciones que se hayan archivado, desistido o cualquier otra terminación que no se pudiera incluir en las restantes.

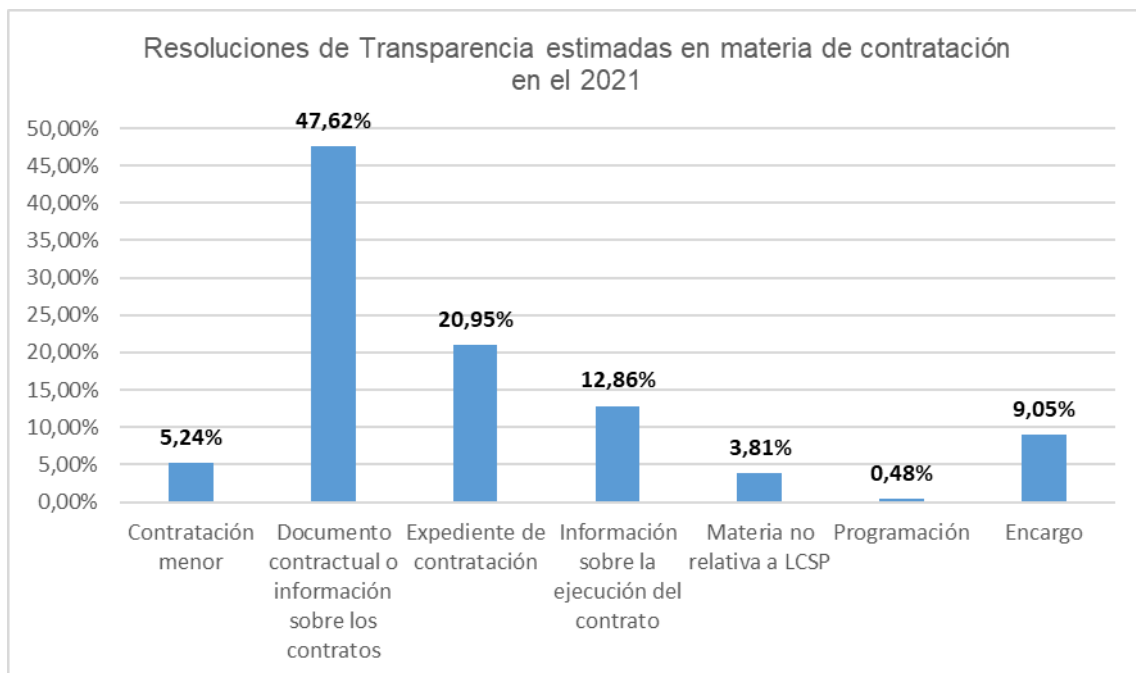
Objeto/Causa	Desestimadas (%)	Desestimadas (Nº)	Estimadas (%)	Estimadas (Nº)	Inadmisión (%)	Inadmisión (Nº)	Otros (%)	Otros (Nº)	Total (%)	Total (Nº)
Contratación menor	25,00%	7	39,29%	11	7,14%	2	28,57%	8	100,00%	28
Documento contractual o información sobre los contratos	6,84%	13	52,63%	100	11,05%	21	29,47%	56	100,00%	190
Expediente de contratación	7,06%	6	51,76%	44	16,47%	14	24,71%	21	100,00%	85
Información sobre la ejecución del contrato	8,70%	4	58,70%	27	8,70%	4	23,91%	11	100,00%	46
Materia no relativa a LCSP	0,00%		40,00%	8	10,00%	2	50,00%	10	100,00%	20
Modificaciones de contratos	100,00%	1	0,00%		0,00%		0,00%		100,00%	1
Programación	0,00%		100,00%	1	0,00%		0,00%		100,00%	1
Encargo	9,52%	2	90,48%	19	0,00%		0,00%		100,00%	21
Total	8,42%	33	53,57%	210	10,97%	43	27,04%	106	100,00%	392

Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2021 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2021 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

Teniendo en cuenta sólo las reclamaciones estimadas, es la relativa al acceso al documento contractual o información sobre los contratos, la que mayor peso tiene, volviendo a la tendencia observada en el IAS 2020 en el que el porcentaje de estimados más elevado se refería a este mismo extremo (68,22%).

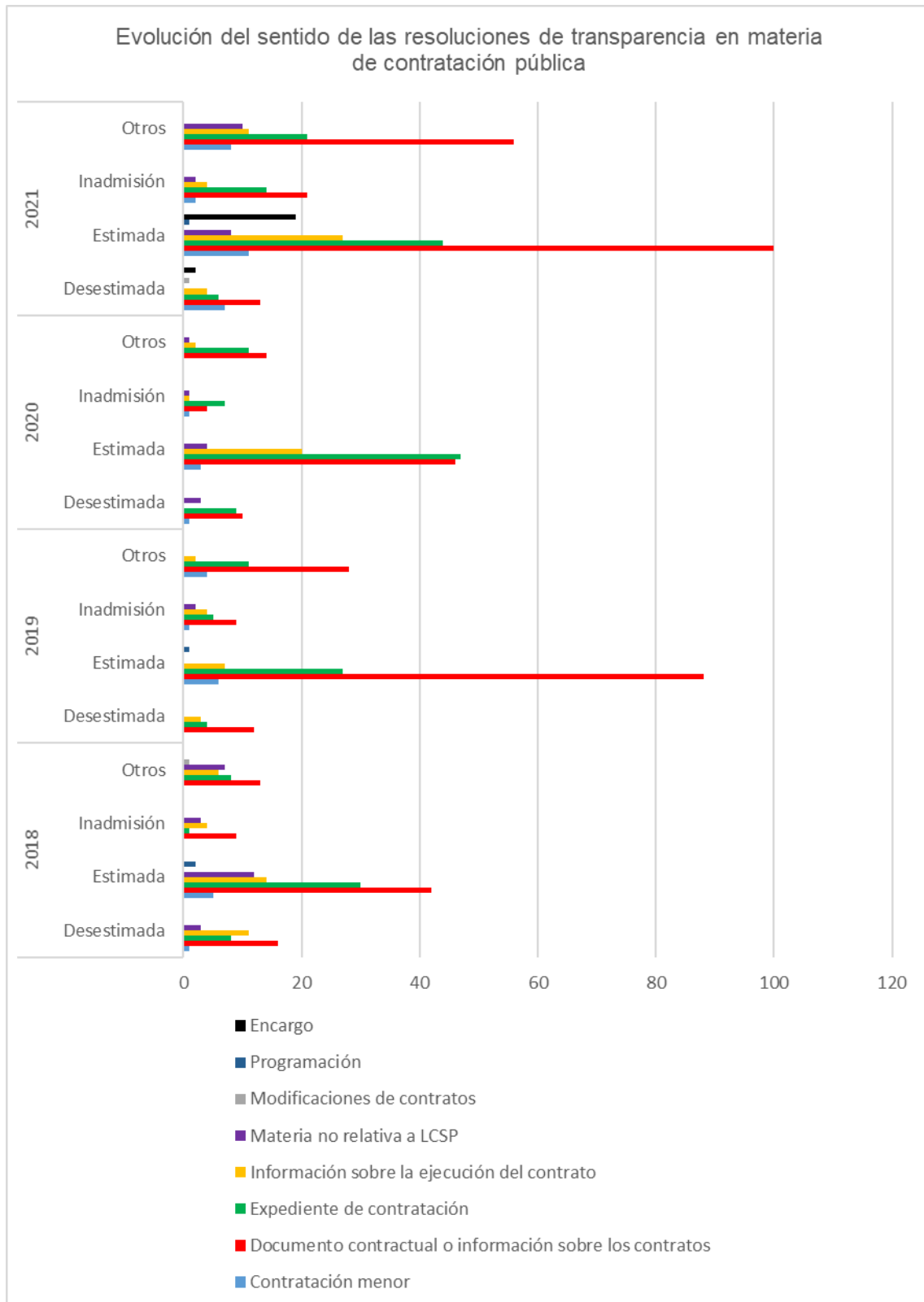


Fuente: Datos publicados relativos al ejercicio 2021 por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

A este respecto, si se tienen en cuenta adicionalmente los datos del año 2018 y 2019, se puede comprobar la evolución del sentido de las resoluciones que sigue indicando el “Documento contractual o información sobre los contratos” como el riesgo o foco central de la conflictividad de la transparencia en materia contractual.

Sentido	Contratación menor	Documento contractual o información sobre los contratos	Expediente de contratación	Información sobre la ejecución del contrato	Materia no relativa a LCSP	Modificaciones de contratos	Programación	Encargo	Total
2018	6	80	47	35	25	1	2		196
Desestimada	1	16	8	11	3				39
Estimada	5	42	30	14	12		2		105
Inadmisión		9	1	4	3				17
Otros		13	8	6	7	1			35
2019	11	137	47	16	2		1		214
Desestimada		12	4	3					19
Estimada	6	88	27	7			1		129
Inadmisión	1	9	5	4	2				21
Otros	4	28	11	2					45
2020	5	74	74	23	9				185
Desestimada	1	10	9		3				23
Estimada	3	46	47	20	4				120
Inadmisión	1	4	7	1	1				14
Otros		14	11	2	1				28
2021	28	190	85	46	20	1	1	21	392
Desestimada	7	13	6	4		1		2	33
Estimada	11	100	44	27	8		1	19	210
Inadmisión	2	21	14	4	2				43
Otros	8	56	21	11	10				106
Total	50	481	253	120	56	2	4	21	987

Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon



Fuente: Datos publicados por el CTBG y entidades de transparencia de ámbito autonómico. Homogenización de pretensiones/causas y elaboración propia OIReScon

En conclusión y a la vista de los datos del año 2021 y su evolución, se insiste en la necesidad de **recomendar que el documento contractual se publique y se pueda acceder a él en formato abierto y reutilizable, recomendación que se haría extensible al expediente de contratación.** Se insiste **igualmente en la inclusión de la información económica y de gestión de la ejecución del contrato,** como máxima expresión de la rendición de cuentas ante el ciudadano y justificación del gasto público, teniendo en cuenta el interés de éste en tal extremo.

IV. CONCLUSIONES

En consecuencia, de todo lo expuesto cabe extraer las siguientes conclusiones:

- Los medios de difusión de la información en materia de contratación en el sector público, esto es, las plataformas de contratación del conjunto del sector público, son de alta calidad y eficacia, recogiendo en gran medida los requerimientos que la LCSP establece.

En este sentido, se han producido importantes y significativos cambios en varias plataformas de contratación, destacando, en particular, las mejoras y modificaciones de PLACSP.

Además, cabe citar el avance producido en los datos abiertos de las distintas plataformas. Así, PLACSP ha incorporado un nuevo conjunto de datos y ampliado los existentes, pero también las plataformas autonómicas permiten ahora, en mayor medida, exportar sus datos a formatos abiertos y reutilizables (csv o excel).

- En materia de transparencia y datos abiertos no debe dejar de mencionarse la puesta en marcha de la herramienta de PLACSP “Open PLACSP”, que permite que cualquier interesado pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada por PLACSP de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.

No obstante, existen aún datos e información relativa al expediente de contratación que no constan o que, haciéndolo, no son de fácil acceso o identificación. En este sentido, se han detectado deficiencias en cuanto a la publicidad de la programación de la actividad contractual o la publicación de datos en las plataformas de contratación en formatos no reutilizables.

- Adicionalmente, debe destacarse la ausencia de información de la fase final del contrato y su ejecución, siendo éste además uno de los aspectos cuya información más se solicita por los ciudadanos.
- Por otro lado, y en lo se refiere al principio de Transparencia en contratación pública, se ha identificado una importante diversidad en los datos que requieren ser publicados de acuerdo con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico en la materia.

Por último, cabe indicar que la solicitud del documento contractual o la información sobre los contratos ha sido la causa que más reclamaciones de transparencia han motivado en materia de contratación pública.

V. RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto, en el siguiente cuadro se recogen las recomendaciones derivadas del análisis y conclusiones expuestos en este apartado, procurando identificar la relevancia de la información dependiendo de su destinatario. Debe tenerse en cuenta que las recomendaciones se realizan con carácter general a todas plataformas de contratación del conjunto del sector público, aunque esta Oficina es consciente de que parte de ellas han sido ya asumidas y realizadas por parte de algunas de las plataformas.

Cuadro de recomendaciones de acuerdo a los puntos planteados en el informe con indicación de la relevancia de la información según el tipo destinatario

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ⁴⁹
Programación de la contratación	Unificar y homogeneizar la forma de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante y hacer posible su búsqueda y seguimiento	alta	alta	baja
Consultas preliminares de mercado	Habilitar un espacio específico para su publicación en el perfil del contratante que permita búsquedas y explotación de sus datos	alta	alta	baja
Identificación de órganos de contratación	Establecer una codificación unívoca, pública y accesible que identifique los órganos de contratación del Sector Público	alta	alta	baja
Composición de las Mesas de Contratación	Publicar su composición de manera accesible y en formato abierto y reutilizable	alta	alta	media
Justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido	Habilitar la posibilidad de que esta información sea de carácter estructurado	alta	alta	media
Recursos contractuales de la LCSP	Incorporar la información sobre el objeto, la causa y el sentido de la resolución como dato estructurado o habilitar la posibilidad de incorporar un enlace con la publicación de la web del tribunal administrativo competente	alta	alta	baja

⁴⁹ Dicha categorización se ha realizado, en el caso del ciudadano como destinatario final, atendiendo al contenido de las resoluciones en materia de contratación que han resuelto los órganos competentes, mientras que en el resto (órganos de contratación u operadores económicos y órganos de control y supervisión) se ha atendido a las funciones y competencias en materia de contratación.

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ⁴⁹
Modificaciones contractuales	Delimitación clara del campo relativo a la justificación de la modificación e incorporar la opción de modificación subjetiva	alta	alta	alta
Encargos a medios propios	Habilitar un apartado o sección propia que permita su publicación e incorporación a los datos abiertos.	alta	alta	alta
El valor estimado del contrato a nivel lote	Recomendar que la cumplimentación del Valor Estimado del Contrato, sea, en todo caso, obligatoria a nivel de lote.	alta	alta	baja
Presupuesto base de Licitación y Precio de Adjudicación	Unificar las unidades de medida utilizadas con el fin de no de permitir el cálculo del ahorro obtenido con la adjudicación.	alta	alta	alta
La existencia de lotes	Habilitar un espacio o campo que incluyese la justificación de no existencia de lotes, en su caso, de forma estructurada y ofrecer esa información en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
Información sobre los licitadores	Obtener, más allá del mero número, más información sobre los licitadores como ya se ofrece del adjudicatario	alta	alta	alta
Participación de PYME, como licitadoras o adjudicataria	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación	alta	alta	baja
Participación de empresas de otro Estado miembro o tercer Estado	Establecer que sea obligatoria su cumplimentación	alta	baja	baja

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para el Ciudadano ⁴⁹
Las condiciones de admisión	Facilitar en formato abierto los requisitos previos de participación a nivel lote	alta	alta	media
Ofertas anormalmente bajas	Habilitar un espacio para indicar si la oferta del adjudicatario ha estado en presunción de valores anormales	alta	alta	baja
Subcontratación	Cumplimentación obligatoria tanto si existe como si no, así como la empresa responsable	alta	alta	baja
Prórrogas	Habilitar la publicación de las prórrogas de cada contrato, en su caso	alta	alta	media
Contrato menor	Publicación individualizada los contratos menores en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta
La forma de presentación de la oferta	Dar información de dicho campo. También en formato abierto y reutilizable	alta	alta	baja
Garantías del procedimiento y del contrato	Posibilitar la información en la fase de adjudicación y a nivel del lote que, en su caso, se hubiese configurado	alta	alta	baja
Las condiciones de ejecución	Dar información en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta
Ejecución del contrato	Incluir la información de la ejecución del contrato (penalidades y prórrogas) así como su resolución.	alta	alta	alta

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Además de lo anterior se indican las siguientes recomendaciones específicas:

- Debe insistirse en la adaptación de protocolos de revisión y control de la calidad de la información incluida en las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

En la línea expuesta, la OIReScon realiza un seguimiento de la calidad de la información y del dato en las plataformas de contratación. La existencia de un dato con calidad suficiente puede significar la eliminación de la reiteración de información a remitir actualmente, reforzando la eficacia y eficiencia y disminuyendo la carga de trabajo de los órganos de contratación.

- Debería unificarse la información que las plataformas autonómicas publican en PLACSP por agregación y, en su caso, aumentar la información relativa al poder adjudicador y las licitaciones.

Se insiste, por tanto, en recomendar que se establezca un mínimo de información a incluir en los anuncios de convocatorias de las plataformas autonómicas que publican por el mecanismo de agregación y sus resultados. En este sentido se apunta, como referencia en cuanto a su contenido, a la información que se debe incluir en los anuncios de licitación, adjudicación y formalización, incluidos en el Anexo III.

En este sentido, la “Sección de Contratación Electrónica” y la “Sección de Información cualitativa y estadística” del Comité de Cooperación se consideran el foro más adecuado y apto para tal tarea donde puede señalarse que ya se están desarrollando importantes propuestas en el ámbito de la mejora de la disponibilidad de datos de las plataformas de contratación.

- Debería fomentarse la ampliación del formato abierto y reutilizable en los datos publicados en las plataformas y servicios de información, incluyendo la posibilidad de exportar búsquedas, así como la uniformidad de formato.
- Se propone potenciar y fomentar el uso de PLACSP como fuente de datos única en la contratación del sector público, de modo que incluya toda la vida del expediente de contratación, incluida la ejecución y resolución o liquidación del contrato, así como, en su caso, las posibles prórrogas.

Para ello, tal vez sería oportuno considerar una modificación legislativa del artículo 347 que incluya la fase de ejecución y finalización del contrato como información de obligada publicación en PLACSP por parte de las plataformas autonómicas.

- Se recuerda la conveniencia de mantener la actualización periódica de la documentación e información necesaria para realizar una adecuada publicación de las licitaciones y uso de los servicios electrónicos.

ANEXO I. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA REGULACIÓN DE TRANSPARENCIA DE ÁMBITO ESTATAL Y AUTONÓMICO.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
AGE	Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.	<p>1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:</p> <p>a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.</p> <p>Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.</p>	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
C. A. de Andalucía	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.	<p>Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. (Cabe mencionar también el Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria, letra e)</p>	<p>Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación:</p> <p>a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desierto, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.</p> <p>La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.</p> <p>Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.</p>	Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (Artículo 43 y siguientes Ley 1/2014) Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
C. A. de Aragón	Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y	Artículo 16. Información sobre contratos.	1. Sin perjuicio de la publicidad que la normativa reguladora de los contratos del sector público exige respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, la transparencia en la contratación pública exige que los sujetos comprendidos en el artículo 4 hagan pública en sus respectivos Portales de Transparencia, con una actualización trimestral, la siguiente información relativa a todos los contratos, incluidos los contratos menores:	Consejo de Transparencia de Aragón (Artículo 37 Ley 8/2015)

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
	Participación Ciudadana de Aragón	(Cabe también mencionar el artículo 13. Transparencia política, apartado 5.c)	<p>a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación. b) Fecha de formalización. c) Fecha de inicio de ejecución. d) Duración. e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración. f) Importes de licitación y de adjudicación. g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado. h) Número de licitadores participantes en el procedimiento. i) Identidad del adjudicatario. j) Modificaciones aprobadas.</p> <p>2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos que no tengan la consideración de contrato menor, la cual comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de la cesión o resolución del contrato. También se dará publicidad a la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.</p> <p>3. Asimismo, publicarán datos estadísticos sobre:</p> <p>a) El porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público. b) El número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.</p> <p>4. El sector público autonómico dará, respecto a los proyectos y obras de infraestructura más importantes, la siguiente información:</p> <p>a) Respecto de los proyectos pendientes de ejecución: información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes. b) Respecto de los contratos formalizados: objeto de la obra, contratista, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.</p> <p>5. Las entidades a las que se refiere el artículo 8 deberán publicar información sobre los contratos celebrados con las Administraciones públicas.</p> <p>6. En todo caso, deberá garantizarse el acceso a toda la información contenida en el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
C. A. de Canarias	Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.	Artículo 28. Información de los contratos. (Cabe mencionar también el artículo 27: Información de las obras públicas, así como el artículo 24. Información económico-financiera, apartado B h)	<p>1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto a la actividad contractual de sus órganos de contratación y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, publicarán y actualizarán la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La información general de las entidades y órganos de contratación. b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación. c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria. d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación. e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos. <p>2. Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberá publicar y mantener actualizada la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios. b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público. c) El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados. d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución. e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas. f) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. <p>3. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.</p>	Comisionado De Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias (Artículo 58 y siguientes Ley 12/2014)
C. A. de Cantabria	Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.	Artículo 27. Transparencia en la contratación pública. (Cabe también mencionar el artículo 23.	<p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, los sujetos comprendidos en el artículo 4 de la presente ley deberán publicar, en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, la información relativa a los contratos que se cita a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación. b) Fecha de formalización. c) Fecha de inicio de ejecución. d) Duración. e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración. 	Consejo de Transparencia de Cantabria (Artículo 33 y siguientes) Resolución de 14 de abril de 2020, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
		<p>Información estadística , así como el artículo 26. Transparencia política, apartado 6)</p>	<p>f) Importes de licitación y de adjudicación. g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado. h) Número de licitadores participantes en el procedimiento. i) Identidad del adjudicatario, así como su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, o en su caso, clasificación. j) Modificaciones aprobadas. k) En su caso, las cesiones del contrato y subcontrataciones, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, así como la solvencia técnica y económica de estos y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas siempre que la normativa sectorial lo permita. l) Criterios de adjudicación, tanto los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas como los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. m) Informe de valoración de las ofertas. n) En su caso, las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. ñ) Las actas de las mesas de contratación. o) Listado de facturas de importe superior a 3.000 euros. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente, debiendo cumplir al menos con lo establecido en los apartados anteriores, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron. 2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos y comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de las penalizaciones previstas y las impuestas, de la cesión o resolución del contrato, así como la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado. 3. Respecto a los proyectos y obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma se dará publicidad a la siguiente información: a) La declaración de proyecto y obra pública de interés para la Comunidad Autónoma. b) Respecto de los proyectos y obras: los informes previos en los que se incluya información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes. c) Respecto de los contratos formalizados: adjudicatario, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio. 4. En los contratos de concesión de servicios, deberán hacerse público, además, los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:</p>	<p>Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación a la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.⁵⁰</p>

⁵⁰ La competencia es de la C. A. de Cantabria, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.</p> <p>b) Los derechos y deberes de los usuarios.</p> <p>c) Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.</p> <p>d) El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.</p> <p>5. La exigencia de transparencia contenida en este artículo quedará expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>6. Los sujetos mencionados en el artículo 5 de la presente ley deberán publicar toda la información que corresponda a los contratos celebrados con una Administración pública, en los mismos términos exigidos en los apartados anteriores.</p>	
C. A. de Castilla La Mancha	Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.	<p>Artículo 16. Información sobre contratación pública. (Cabe mencionar también el artículo 14. Información económica, presupuestaria y financiera, apartado 7)</p>	<p>1. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa que la legislación estatal básica regula para los sujetos previstos en el artículo 4 de esta ley, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el resto de entidades del sector público regional, deberán publicar y mantener actualizada:</p> <p>a) La información general de las entidades y órganos de contratación, con indicación de los enlaces y direcciones web de sus correspondientes perfiles del contratante.</p> <p>b) La relación de los contratos programados, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renunciaciones o desistimientos, las licitaciones anuladas y cualquier otra información que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.</p> <p>c) Las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.</p> <p>d) Las personas que componen las mesas de contratación, así como la forma de designación, convocatoria y actas de las mismas.</p> <p>e) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se hayan publicitado, el número de licitadores participantes, los excluidos y admitidos en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.</p> <p>f) Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la legislación de contratos del sector público.</p> <p>En el caso de los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, la información deberá desglosarse diferenciando los datos para cada uno de los supuestos tasados que posibilitan la utilización de dicho procedimiento, incluyendo los contratos derivados de sistemas centralizados de contratación.</p> <p>g) La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos, entidades o centros directivos, su objeto, importe y duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.</p>	<p>Unidades de transparencia (Artículo 58 Ley 4/2016)</p> <p>Oficina de Transparencia (Artículo 59 Ley 4/2016)</p> <p>Comisión Interdepartamental para la Transparencia (Artículo 60 Ley 4/2016)</p> <p>Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno (Artículo 61 y siguientes Ley 4/2016).</p> <p>Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de</p>

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>h) Las modificaciones de los contratos formalizados, las causas de modificación, los contratos complementarios, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración, con indicación de las fechas de inicio y de recepción, así como los que hayan sido objeto de suspensión o demora en su ejecución. En todos estos casos se deberá indicar el órgano autorizante.</p> <p>i) Información sobre la cesión de contrato, así como la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.</p> <p>j) Importe y porcentaje de la liquidación practicada a la finalización del contrato.</p> <p>k) La información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.</p> <p>l) La relación de contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos.</p> <p>m) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.</p> <p>2. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.</p>	<p>Transparencia y Buen Gobierno Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la segunda prórroga del Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.⁵¹</p>

⁵¹ La competencia es de la C. A. de Castilla La Mancha, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
C. A. de Cataluña	Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.	<p>Artículo 13. Transparencia en la contratación pública. (Cabe mencionar también el artículo 9.1.h):</p> <p>Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa, la Disposición adicional octava:</p> <p>Transparencia en la actividad contractual, así como el artículo 11.</p> <p>Transparencia en la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial, apartado 1.f)</p>	<p>1. La transparencia en el ámbito de los contratos suscritos por los sujetos obligados es aplicable a todos los contratos, incluidos los patrimoniales y los menores. La información pública relativa a los contratos debe incluir:</p> <p>a) La información sobre las entidades y los órganos de contratación, con la indicación de su denominación exacta, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas.</p> <p>b) La información sobre las licitaciones en trámite, que debe comprender como mínimo el tipo de contrato, su objeto, el contenido económico, los pliegos de cláusulas administrativas y las condiciones de ejecución.</p> <p>c) La información sobre los contratos programados.</p> <p>d) Los contratos suscritos, con la indicación de su objeto, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar y la identidad del adjudicatario, la duración, el número de licitadores, los criterios de adjudicación, el cuadro comparativo de ofertas y sus respectivas puntuaciones, así como los acuerdos e informes técnicos del proceso de contratación. Esta información debe estar actualizada y referirse, como mínimo, a los últimos cinco años.</p> <p>e) Las modificaciones contractuales, las prórrogas de los contratos, las licitaciones anuladas y las resoluciones anticipadas.</p> <p>f) Los datos del registro público de contratos y del registro oficial de licitadores y empresas clasificadas.</p> <p>g) Los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos de contratación.</p> <p>h) Una relación anonimizada de las preguntas y respuestas más frecuentes en las consultas en materia de contratación.</p> <p>i) Las resoluciones de los recursos especiales, de las cuestiones de nulidad y de las resoluciones judiciales definitivas en materia de contratación, así como los actos de desistimiento, renuncia y resolución de contratos.</p> <p>2. La información en materia de contratación pública debe constar en un espacio diferenciado del Portal de la Transparencia, configurado como una plataforma electrónica de publicidad específica en este ámbito.</p> <p>3. La Administración pública debe dar publicidad de forma constante y actualizada a los datos estadísticos sobre los porcentajes y el volumen presupuestario de los contratos adjudicados de acuerdo con cada uno de los procedimientos establecidos por la legislación de contratos del sector público. También debe dar publicidad al volumen presupuestario contratado por los distintos adjudicatarios en los últimos cinco años.</p> <p>4. En los contratos de gestión de servicios públicos y de concesión de obras públicas, deben hacerse públicos los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:</p> <p>a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.</p> <p>b) Los derechos y deberes de los usuarios.</p> <p>c) Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.</p>	<p>Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (Artículo 39 y siguientes Ley 19/2014)</p> <p>Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública.</p>

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
C. A. de Extremadura	Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.	Artículo 8. Contratos públicos. (Cabe mencionar también el artículo 9. Concesión de servicios)	<p>d) El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.</p> <p>Serán objeto de publicación en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadanas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contratos adjudicados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones, prórrogas y variaciones de plazo o de precio del contrato. 2. Los procedimientos que no conlleven publicidad en los diarios oficiales, cuando superen 12.000 euros para los contratos de suministro y servicios y 30.000 en los contratos obras. Los datos a publicar serán los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> – Órgano de contratación, objeto del contrato, prescripciones técnicas, en su caso, el precio, los licitadores, el plazo de presentación de ofertas y el de formalización del contrato. – Criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación. – El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede. – Puntuación por cada oferta, con detalle para cada uno de los criterios, y resumen de la motivación. – El adjudicatario, su solvencia técnica y económica. – Las modificaciones del contrato que representen un incremento superior o igual al 10% del precio inicial de la licitación. – Cesión y subcontratación, si procede, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas, siempre que la normativa aplicable lo permita. 3. Los contratos, incluyendo los menores cuya cuantía vaya de 6.000 a 12.000 euros, si son servicios o suministros, y de 6.000 a 30.000 euros, si son obras, con indicación de los licitadores, cuando se haya podido promover concurrencia, criterios de adjudicación, valoración y ofertas presentadas y el adjudicatario. 4. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación sectorial. 	Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. ⁵²
C.A. de Galicia	Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.	Artículo 13. Obligaciones específicas en materia de	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los sujetos citados en el artículo 3.1.a), b) y d), sin perjuicio de la información que debe publicarse según la normativa básica en materia de transparencia respecto a las licitaciones que hayan de adjudicarse por los procedimientos abierto, restringido, negociado con publicidad y diálogo competitivo, así como en los concursos de proyectos, publicarán la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) El objeto, duración y valor estimado del contrato. 	Comisión de Transparencia de Galicia (Artículo 33 y siguientes Ley 1/2016)

⁵² La competencia es de la C. A. de Extremadura, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
		<p>contratación pública. (Cabe mencionar también el artículo 14. Obligaciones de información sobre concesión de servicios públicos.)</p>	<p>b) El procedimiento de adjudicación. c) Los pliegos, documentos descriptivos y toda la documentación de interés para la licitación, incluyendo las respuestas a las aclaraciones. d) En el caso de contratación de medios y prestaciones incluidos en los catálogos de autoprovisión regulados en el artículo 8 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el informe que, de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley, justifique la imposibilidad de hacer uso de la autoprovisión. e) En su caso, la composición de las mesas de contratación, del comité de personas expertas y/o de los organismos técnicos especializados que deban intervenir en el proceso de adjudicación. f) Los anuncios publicados en los diarios oficiales y en la web del perfil de contratante (texto y fecha de publicación). g) El lugar de presentación de ofertas y la fecha y la hora límite de presentación. h) En su caso, el lugar, fecha y hora del acto público de apertura de ofertas. i) El número de los licitadores, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados. j) La valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de valoración, con las limitaciones impuestas por la excepción de confidencialidad prevista en el artículo 153 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público. k) La adjudicación del contrato. l) La formalización del contrato. m) Las modificaciones del contrato aprobadas. n) Las decisiones de desistimiento y renuncia a los contratos. ñ) La cesión de contratos o subcontrataciones. 2. La información relativa a todos los contratos menores, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y adjudicación, número de licitadores participantes e identidad del adjudicatario se publicarán, al menos trimestralmente, en el portal web de transparencia. 3. También serán objeto de publicación los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación.</p>	<p>Resolución de 1 de diciembre de 2016 por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento interno de la Comisión de la Transparencia de Galicia.</p>
C. A. de La Rioja	<p>Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.</p>	<p>Artículo 10. Información económica, presupuestaria y estadística.</p>	<p>1. Los sujetos comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 de esta ley deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente y de forma agregada.</p>	<p>Unidad de Transparencia (Artículo 4 Ley 3/2014) Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Presidencia del Consejo de</p>

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.</p> <p>b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto y duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.</p> <p>c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entendiendo como tales las reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.</p> <p>e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.</p> <p>f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.</p> <p>g) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.</p> <p>h) La información general sobre retribuciones de los empleados públicos, tramos de retribuciones, niveles retributivos y puestos de trabajo.</p> <p>i) La identificación de los miembros de los órganos de representación del personal, número de liberados sindicales e identificación de la organización sindical a la que pertenecen.</p> <p>j) Las listas de contratación de personal temporal, así como las listas de procesos de formación y promoción.</p> <p>k) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada tras el cese de los miembros del Gobierno y del resto de cargos definidos por la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.</p> <p>2. Los sujetos mencionados en el artículo 2.3 de esta ley deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero de este artículo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la</p>	<p>Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la atribución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.⁵³</p>

⁵³ La competencia es de la C. A. de La Rioja pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>letra c) en relación con las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.</p> <p>3. La Administración general, sus organismos públicos y la Universidad de La Rioja publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.</p>	
C. A. de las Illes Balears	Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears.	<p>Artículo 19. Contratación pública. (Cabe mencionar también el Artículo 20. Gestión de servicios públicos)</p>	<p>1. Los órganos de contratación de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que dar a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y tienen que actuar con transparencia y con vigilancia estricta del cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de contratos del sector público y de la normativa autonómica correspondiente.</p> <p>2. Cada órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato, publicará, en el espacio web destinado al efecto, es decir, en el 'Perfil del contratante', en formato reutilizable, los aspectos siguientes, siempre que, de acuerdo con la normativa aplicable en cada tipo de procedimiento, consten:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los licitadores. b) Los criterios de adjudicación y su ponderación. c) El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, que ofrece cada licitador. d) La puntuación obtenida por cada oferta, con el detalle de la otorgada para cada uno de los criterios de adjudicación y el resumen de la motivación de la valoración obtenida. e) El adjudicatario. f) Las modificaciones del contrato adjudicado que representen un incremento igual o superior al 20 % del precio inicial del contrato, si procede. g) La cesión de contrato, si procede. h) La subcontratación, si procede. <p>3. En los casos en que, de acuerdo con la normativa legal de contratación del sector público que debe desarrollar el Gobierno de las Illes Balears, se obligue a la publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente, se publicará también en forma de anuncio, a cargo del adjudicatario, en uno de los diarios de mayor difusión la información de los apartados a), c) y e) del punto 2 anterior.</p> <p>4. El requisito de dar publicidad mediante el «Perfil del contratante» se cumplirá en el caso de todos los contratos, sean cuales sean la calificación y el procedimiento para tramitarlos, incluyendo los contratos menores cuya cuantía supere la cifra de 25.000 euros en los contratos de obras y de 9.000 euros en el resto de contratos.</p> <p>5. La información se mantendrá disponible en la página web de la administración autonómica durante todo el ejercicio presupuestario. Igualmente, se mantendrá disponible en la página web la información referida al ejercicio inmediatamente anterior.</p> <p>6. No es procedente divulgar la información facilitada por los operadores económicos que éstos mismos hayan designado como confidencial. Esta información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.</p>	<p>Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública: Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública</p> <p>Atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: Decreto 47/2021, de 3 de diciembre, por el que se crean y regulan la Comisión Interdepartamental de Gobierno Abierto, la Comisión Técnica de Transparencia y la Comisión</p>

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>7. Asimismo, se exige de cumplir el requisito de publicidad, además de los casos en que la normativa legal en materia de contrataciones del sector público así lo dispone, en los supuestos en que la divulgación de la información relativa a la adjudicación del contrato constituya un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de los operadores económicos públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre éstos últimos; en cada caso, se motivará la concurrencia de estas circunstancias.</p>	<p>Técnica de Datos Abiertos.⁵⁴ Resolución de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la atribución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la</p>

⁵⁴ Disposición final segunda

Modificación del Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública y de su funcionamiento

1. Se añade una disposición adicional, la quinta, al Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública, con la redacción siguiente:

Disposición adicional quinta

Atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

1. En caso de que el Gobierno de las Illes Balears opte, de conformidad con lo que prevé la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, derecho de acceso y buen gobierno, por atribuir la competencia sobre la resolución de reclamaciones en materia de derecho de acceso al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se tramitará el oportuno convenio con este organismo estatal, donde se estipularán las correspondientes condiciones económicas y organizativas de esta atribución.

2. En este supuesto, y mientras dure la vigencia del convenio, la competencia de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información pública quedará en suspenso, así como la aplicación de este Decreto.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
				Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. ⁵⁵
C.A. del País Vasco	Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.	Artículo 55. Información sobre gestión pública.	<p>Las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito son las siguientes:</p> <p>a) Serán públicos los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de la adjudicataria, así como las modificaciones y prórrogas del contrato. También serán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.</p> <p>b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.</p> <p>c) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.</p> <p>d) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.</p> <p>e) Los contratos menores se publicarán trimestralmente de forma agregada y quedará constancia de ellos durante al menos 12 meses desde su publicación.</p> <p>f) La relación de los convenios suscritos, con mención expresa de las partes firmantes, su objeto, duración y modificaciones, así como de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas derivadas de los mismos.</p> <p>g) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuestos, duración, obligaciones económicas y subcontrataciones, con mención expresa de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de esta.</p> <p>h) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.</p>	Comisión Vasca de acceso a información pública Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública.
C. A. del Principado de Asturias	Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y	Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.	A) Información sobre contratos, convenios y subvenciones. 1. Además de la información sobre contratos, convenios y subvenciones prevista en el artículo 8.1.a), b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1 de la presente Ley publicarán: a) Los órganos de contratación, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas, la composición, en su caso, de las mesas de contratación, las actas y resoluciones.	Unidades de transparencia (Artículo 18 Ley 8/2018) Consejo de Transparencia y

⁵⁵ La competencia es de Illes Balears, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
	Grupos de Interés.		<p>b) Los pliegos rectores de la contratación.</p> <p>c) El porcentaje de baja, si la hubiera, de la oferta adjudicataria.</p> <p>d) Las fechas de formalización y de inicio de ejecución del contrato.</p> <p>e) Las subcontrataciones, con indicación de la identidad del subcontratista.</p> <p>f) Las cesiones y las resoluciones de contrato, y cualesquiera otros actos y resoluciones que afecten a la validez o vigencia de los contratos.</p> <p>g) Los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas, incluyendo las tarifas o precios fijados.</p> <p>h) En las encomiendas de gestión, la justificación legalmente requerida para acudir a ellas, así como los medios personales y materiales incluidos en cada encomienda y el importe total destinado a gastos de personal.</p> <p>i) Los contratos-programa.</p> <p>j) Los Planes Estratégicos de Subvenciones y sus modificaciones.</p> <p>k) Las bases reguladoras de las subvenciones o el instrumento mediante el que se articulen las mismas y el órgano concedente.</p> <p>2. Los sujetos del artículo 2.2 publicarán la citada información cuando se trate de contratos, convenios o subvenciones celebrados o concedidas con o por alguno de los sujetos del artículo 2.1.</p> <p>B) Información presupuestaria y financiera.</p> <p>1. Además de la información prevista en el artículo 8.1.d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1.a) de la presente Ley publicarán:</p> <p>a) Los estados mensuales de ejecución presupuestaria, con desglose por secciones y a nivel de subconcepto.</p> <p>b) Los datos actualizados y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores de:</p> <p>Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total, especificándose los relativos al personal directivo y eventual, además de los correspondientes a las personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.</p> <p>Gastos e ingresos en concepto de arrendamientos de bienes inmuebles.</p> <p>Los gastos realizados en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, desglosando los distintos conceptos de la campaña, contratos celebrados e importe contratado con cada medio.</p>	<p>Buen Gobierno del Principado De Asturias (Artículo 63 y siguientes Ley 8/2018)</p> <p>Resolución de 30 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.⁵⁶</p>

⁵⁶ La competencia es del Principado de Asturias, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
C.A. de Murcia	Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	<p>Artículo 17. Información sobre contratos y convenios. Cabe mencionar también el artículo 14. Información sobre altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno, apartado 4 c).</p>	<p>1. En relación con los contratos públicos, incluidos los contratos menores en lo que les resulte de aplicación, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título harán públicos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Objeto y tipo de contrato. b) Importe de licitación y de adjudicación. c) Procedimiento utilizado para su celebración. d) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado. e) Número de licitadores participantes en el procedimiento y, además, en el caso de los contratos o concursos negociados sin publicidad, la identidad de los licitadores que, además del finalmente adjudicatario, hayan concurrido en el proceso. f) Identidad del adjudicatario. g) Fecha de formalización. h) Fecha de inicio de la ejecución. i) Duración. j) Modificaciones y prórrogas. k) Indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos. l) Supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de revisiones de precios y cesión de contratos. m) Decisiones de desistimiento y renuncia. n) Subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas. o) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos. <p>2. Específicamente, en relación con los proyectos y obras de infraestructura más importantes, las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán información acerca de los contratos formalizados, indicando el objeto de la obra, el contratista, el plazo de ejecución y las fechas de inicio y de finalización previstas. Asimismo, proporcionarán información sobre los trámites realizados y los pendientes en aquellos proyectos de obra que se encontrasen pendientes de ejecución.</p> <p>3. Las entidades señaladas en el artículo 6 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de este título.</p> <p>4. Las obligaciones de transparencia anteriores se entienden sin perjuicio de la publicidad que se derive de la normativa en materia de contratos del sector público.</p> <p>5. En materia de convenios, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación previsto en este título publicarán la información relativa a los convenios suscritos, con indicación, al menos, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las partes firmantes. b) Su objeto y plazo de duración. 	Consejo de la Transparencia de Murcia (Artículo 38 y siguientes Ley 12/2014)

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>c) Las modificaciones y prórrogas realizadas.</p> <p>d) Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.</p> <p>6. Las personas y entidades previstas en este título publicarán íntegramente los documentos relativos a:</p> <p>a) Los contratos-programa suscritos entre los entes y las consejerías a las que estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.</p> <p>b) Los contratos de gestión suscritos, dentro de un mismo Ente o con terceros, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.</p> <p>c) Las encomiendas por las que se encarguen a otros entes, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.</p> <p>d) Cualquier otra forma de relación de los entes del sector público regional entre sí o con la Administración pública, por la que generen derechos y obligaciones mutuas y recíprocas.</p> <p>7. En materia de concesión de servicios públicos, y con el fin de ayudar a garantizar una prestación de calidad, la Administración pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias -físicas o jurídicas-, los siguientes derechos:</p> <p>a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público. Dicha información puede ser específica para saber solo el consumo del servicio que ha realizado la persona que ejerce el derecho de información, siempre que esta personalización pueda realizarse técnicamente.</p> <p>b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.</p> <p>c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria, en relación con la prestación del servicio.</p> <p>d) A exigir de la Administración del ejercicio de sus facultades de inspección, control y en su caso, sanción, para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.</p> <p>e) A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p>	
C. de Castilla y León	Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León , Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se	Cabe mencionar el Artículo 3. Información objeto de publicidad, apartado 1.f), referido a las campañas de	No se incluyen una regulación expresa de la transparencia en materia de contratación.	Comisionado de Transparencia de Castilla y León (Artículo 11 y siguientes Ley 3/2015) Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, de la

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
	regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.	publicidad institucional.		Comisión de Transparencia, por el que se da publicidad a su constitución
C. de Madrid	Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Decreto 58 /2020, de 29 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de solicitudes de acceso a la información pública y reclamaciones de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.	Artículo 22. Información de los contratos. (Cabe mencionar también el artículo 21. Información de las obras públicas, el artículo 24. Información sobre concesión de servicios públicos, así como el artículo 18. Información económico-financiera, apartado b)5º)	1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en relación con su actividad contractual, publicarán y actualizarán la información siguiente, que les sea de aplicación: a) La información general de las entidades y órganos de contratación. b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas, incluyendo las razones detalladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación. c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria. d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación, con los cargos, y las actas anonimizadas completas de adjudicación que firman. e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos. 2. Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberán publicar y mantener actualizada la información siguiente: a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los motivos que justifican el procedimiento seguido, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios, las ofertas económicas y, en su caso, porcentaje de baja de su oferta y relación con el resto de licitadores y resultados de las evaluaciones. b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público. c) Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará	Oficina de Coordinación de la Transparencia (Artículo 28 Ley 10/2019) Consejo de Transparencia y Participación (Artículos 72 y siguientes Ley 10/2019) Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad de Madrid, para el traslado del ejercicio de la competencia para

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>también el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de contratos formalizados.</p> <p>d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.</p> <p>e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.</p> <p>f) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.</p> <p>3. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.</p>	<p>la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.⁵⁷</p>
C. F. de Navarra	<p>Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p>	<p>Artículo 23. Información sobre contratación pública. (Cabe mencionar también el Artículo 24. Información sobre concesión de servicios, la Disposición adicional novena. Transparencia y rendición de cuentas sobre la gestión de los fondos europeos derivados de la</p>	<p>1. La transparencia en la contratación pública se articulará a través del Portal de Contratación de Navarra, configurado este no solo como medio oficial para la publicidad de las licitaciones, sino también como un instrumento fundamental de información en el que deberán figurar:</p> <p>a) La información general de las entidades y órganos de contratación, como dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico.</p> <p>b) La información sobre los contratos, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renunciaciones o desistimientos, las licitaciones anuladas, los contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos, y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.</p> <p>c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.</p> <p>d) Composición y actas de las mesas de contratación.</p> <p>e) Los contratos formalizados con indicación de los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación. 2. Fecha de formalización. 3. Fecha de inicio de ejecución. 4. Duración. 5. Procedimiento de adjudicación utilizado. 6. Importes de licitación y de adjudicación. 7. Número de licitadores participantes, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados en el procedimiento. 8. Identidad del adjudicatario. 9. La solvencia técnica y económica del adjudicatario. 	<p>Consejo de Transparencia de Navarra (Artículo 63 y siguientes Ley Foral 5/2018) Acuerdo de 26 de junio de 2017, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia de Navarra.</p>

⁵⁷ La competencia es de la C. de Madrid, pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones.

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
		<p>Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (NExt-EU), así como el artículo 22. Información económica, presupuestaria y financiera, apartado 1. B) b) 9.</p>	<p>10. Los criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.</p> <p>11. Cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, con sus respectivas puntuaciones detalladas por cada uno de los criterios, y resumen de la motivación. Acuerdos e informes jurídicos, técnicos y de intervención económica relacionados con el proceso de contratación.</p> <p>12. Informes jurídicos, técnicos y de intervención relacionados con el proceso de contratación.</p> <p>13. Modificaciones aprobadas, contratos complementarios y las prórrogas de los contratos.</p> <p>14. Información sobre la cesión del contrato y la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje del volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.</p> <p>15. Importe de la liquidación practicada a la finalización del contrato.</p> <p>16. Información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.</p> <p>f) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.</p> <p>g) La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos o entidades, su objeto, importe, duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.</p> <p>h) Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la normativa foral de contratos públicos.</p> <p>i) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.</p> <p>2. La publicación de la información a que se refiere la letra e) del párrafo anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a efecto respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.</p> <p>3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra creará una base de datos de libre acceso en la que se recogerá información de forma actualizada de los contratos con las empresas adjudicatarias. Los datos reflejarán número de contratos que mantiene cada empresa con la Administración, indicando el proyecto o servicio adjudicado, presupuesto de adjudicación y departamento que lo adjudica. Los contratos relativos a campañas de publicidad institucional se identificarán en un apartado independiente, estructurado en razón de su objeto, delimitando, al margen de su vigencia, las fechas efectivas de difusión publicitaria y los medios en los que esta se realiza.</p> <p>4. Las entidades señaladas en el artículo 3 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley foral.</p>	

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
C. Valenciana	Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.	Artículo 20. Información sobre contratación pública. (Cabe mencionar también el Artículo 22. Información sobre publicidad y promoción institucional.)	<p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público, los sujetos comprendidos en el artículo 3 deben publicar la información relativa a los contratos que se cita a continuación:</p> <p>a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.</p> <p>b) Fecha de formalización, si procede.</p> <p>c) Fecha de inicio de ejecución.</p> <p>d) Duración del contrato.</p> <p>e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su formalización.</p> <p>f) Presupuesto base de licitación e importe de adjudicación.</p> <p>g) Instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, si procede.</p> <p>h) Número de licitadores participantes en el procedimiento y denominación de las empresas licitadoras.</p> <p>i) Identidad del adjudicatario y su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional o, si procede, clasificación, respetando en todo caso el deber de confidencialidad previsto en la legislación de contratos del sector público y los principios de protección de datos. Así mismo, se publicará información sobre su titularidad real, entendida de acuerdo con la definición que establece la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales, en las condiciones que permita la normativa que regula el Registro de Titularidades Reales. También se tiene que publicar el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales.</p> <p>j) Las prórrogas de los contratos, los supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos y las modificaciones, dejaciones y renunciaciones por parte del adjudicatario. En los casos de revisión de precios hay que indicar la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.</p> <p>k) Si procede, información relativa a la subcontratación, indicando como mínimo el objeto, el expediente de contratación al que corresponda, la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato, así como el periodo de subcontratación y el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales.</p> <p>l) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.</p> <p>m) Si procede, los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación, con relación en el contrato objeto de publicidad.</p> <p>n) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.</p>	Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la C. Valenciana Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Consejo Valenciano de Transparencia (Artículo 47 y siguientes Ley 1/2022) ⁵⁸

⁵⁸ Disposición final tercera Ley 1/2022. Entrada en vigor.

“2. Los artículos 39 y 49 entrarán en vigor en el momento en que finalice el periodo de mandato de las personas integrantes del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y se nombren los miembros del Consejo Valenciano de Transparencia.”

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
			<p>o) Criterios de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, tanto los criterios cuantificables por medio de la mera aplicación de fórmulas como los criterios la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor.</p> <p>p) Informe de valoración de las ofertas, así como las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación.</p> <p>q) Si procede, las decisiones de dejación y las decisiones de no adjudicación o celebración de los contratos, por parte del órgano de contratación.</p> <p>r) Información relativa a los contratos menores. La publicación de esta información se realizará, al menos, trimestralmente, e incluirá como mínimo el objeto, la duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, el número e identidad de los licitadores participantes, la identidad del adjudicatario y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.</p> <p>s) Información estadística sobre el número y el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, de forma que puedan conocerse los porcentajes que se contraten en cada modalidad contractual y los recibos por cada una de las empresas que contrata con el sector público anualmente.</p> <p>2. Con la información contenida en el apartado 1 hay que crear una base de datos de consulta pública y la información obtenida en la investigación se debe poder descargar en formato reutilizable.</p> <p>3. En los contratos de concesión de servicios deben hacerse públicos, además, los datos siguientes para facilitar su conocimiento a los usuarios:</p> <p>a) Los estándares mínimos de calidad del servicio público.</p> <p>b) La identificación de la persona responsable de la concesión.</p> <p>c) Las direcciones electrónicas donde pueden dirigirse las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y las quejas.</p> <p>d) La relación, la categoría profesional y la titulación, si procede, del personal adscrito a la prestación del servicio.</p> <p>e) Información sobre si la prestación de servicios supone el tratamiento de datos personales por parte de la persona adjudicataria.</p> <p>4. La exigencia de transparencia contenida en este artículo tiene que quedar expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.</p>	

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
Cdad. de Ceuta				Resolución de 7 de julio de 2020, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se atribuye al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. ⁵⁹
Cdad. de Melilla	Decreto n.º 43 de fecha 14 de julio de 2016, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Transparencia y Acceso a la	Artículo 16. Información sobre contratos. (Cabe destacar también el artículo 19. Información medioambiental	1. La Ciudad Autónoma de Melilla y las entidades enumeradas en el artículo 2.1 del presente Reglamento deberán publicar la información relativa a: a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto y tipo de contrato, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su adjudicación y los pliegos de condiciones técnicas y administrativas. b) Indicarán también los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario o si hubiera quedado desierto, así como la fecha de formalización, la fecha de inicio de ejecución, la duración prevista del contrato.	Resolución de 7 de julio de 2020, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica el Convenio con la

⁵⁹ La competencia es de la Cdad. de Ceuta pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones

Ámbito territorial	Norma	Artículo	Regulación	Entidad
	Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.	y urbanística, así como el artículo 11. Información institucional y organizativa, apartado 2.b)	<p>c) Las modificaciones del contrato, las prórrogas, las cesiones, las revisiones de precios, las resoluciones o reconocimiento de supuestos de invalidez. También se publicarán las decisiones de desistimiento y la renuncia de los contratos.</p> <p>d) Las entidades y los órganos de contratación, con la indicación de su denominación exacta, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas.</p> <p>e) La composición de la Mesa de Contratación, así como sus convocatorias y las actas por ellos emitidas, sus propuestas definitivas con las puntuaciones obtenidas por cada participante y, en su caso, los informes de personal técnico especializado que hubiesen servido de asesoramiento a la Mesa.</p> <p>f) El número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público especificándose los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario que se contratan en cada modalidad.</p> <p>g) La información relativa a los contratos menores indicando el objeto, importe, adjudicatario y órgano contratante. Esta información deberá actualizarse, al menos trimestralmente.</p>	Ciudad de Melilla, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. ⁶⁰

⁶⁰ La competencia es de la Cdad. de Melilla pero el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será el encargado de resolver las reclamaciones